

LA INFANCIA Y JUVENTUD SEXUALMENTE EXPLOTADA EN COLOMBIA

**BEATRIZ ELENA di FILIPPO ECHEVERRY
XIMENA MONROY PRADA**

Director

Doctora. MARIA CRISTINA DUQUE GOMEZ

**PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
2002**

DEDICATORIAS

A MI MOTIVO: LOS NIÑOS DEL MUNDO,
A MI INSPIRACIÓN MI HIJO

**A JORGE IVAN, POR SU PACIENCIA, ABNEGACION, DEVOCION,
ENTENDIMIENTO Y ESPECIALMENTE POR SU INTELIGENCIA, EN
MOMENTOS DE ARDUAS Y LARGAS JORNADAS SIN SU COMPAÑÍA,
AFECTO Y CALOR.**

Y A LOS NIÑOS DEL MUNDO, PARA QUE SIEMPRE SEAN LA FUENTE DE
PAZ, AMOR Y ARMONIA PARA EL RESTO DE LA HUMANIDAD

XIMENA MONROY PRADA

INTRODUCCION

La prostitución, al igual que muchos fenómenos sociales, ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad. Denominada despectivamente “la profesión más antigua del mundo”; ha existido y se ha desarrollado paralelamente a todos los sistemas culturales, políticos, religiosos y sociales, como también en todos los niveles económicos y etapas de desarrollo.

Paralelamente, a pesar de ser una realidad tan visible las sociedades, no la reconocen como propia de su entorno, ni adoptan medidas que limiten la acción negativa que ésta tiene sobre individuos y colectividades que necesitan de su ejercicio para poder sobrevivir. Por el contrario, tratan de minimizar su influencia con una actitud errada de indiferencia, discriminación y aislamiento de estas personas; actitud que a la postre, se traduce en una tolerancia relativa de su existencia lo cual promueve su proliferación.

Ante tanta pasividad de los países para enfrentar este problema, se ha presentado un paulatino proceso de agudización del mismo, que se refleja en una problemática adjunta que tiene que ver con el crecimiento de enfermedades de

transmisión sexual, la práctica del aborto, la drogadicción, trata de blancas, corrupción de menores y el alcoholismo, entre otros.

En Colombia, la práctica de la prostitución se rige básicamente por el nivel socioeconómico de las colectividades o personas que trabajan en este oficio; los grandes monopolios de tráfico de blancas hacia el exterior; los proveedores de jóvenes para las altas élites ejecutivas en los grandes clubes locales y los trabajadores independientes que laboran de una manera informal y clandestina en las calles de las ciudades.

La prostitución es una práctica que se debe entender, lejos de prejuicios moralistas, como una consecuencia de las precarias condiciones que existen en nuestra sociedad para el desarrollo digno de una gran parte de la población que se ve obligada a desenvolverse dentro de un sistema con fuertes desigualdades sociales y económicas. De tal manera es ligero y complicado definir la prostitución como un acto libre, espontáneo y voluntario de la persona, la cual se ve prácticamente obligada a vender su cuerpo a cambio de una retribución monetaria ante la realidad de su difícil condición económica.

En el caso de los menores, el hecho de la venta de sus cuerpos es aún más aberrante, ya que generalmente son otras personas, a veces sus propios familiares, quienes los inician, utilizan y se usufructúan del negocio. Estos niños no son conscientes, en la mayoría de los casos, de lo que sucede con ellos y terminan creciendo y desarrollándose dentro de esta cultura, la cual en un futuro, heredarán y continuarán, mas que como una práctica pasajera, como una labor de la cual han sobrevivido ellos y sus familias.

En este trabajo, buscamos obtener una visión objetiva y clara de la problemática de la prostitución infantil en Colombia: sus inicios, su desarrollo, sus métodos y su influencia en la sociedad, entre otros aspectos. Además enumerar y describir acciones que se han realizado o se están realizando para llegar a darle una solución que consulte la esencia del problema y con base en los resultados de dichas acciones, programar nuevas estrategias que permitan ampliar el campo de acción de las entidades encargadas de devolver la dignidad a muchos menores que se encuentran dentro de este oscuro mundo de la prostitución.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	9
1.1 En el mundo	9
1.2 Situación en Colombia	21
1.2.1 Ciudades con mayor índice de prostitución	29
2. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA EN OTROS PAISES	33
3. MODALIDADES	47
3.1 Prostitución Infantil	48
3.2 Pornografía Infantil	52
3.3 Turismo Sexual	61
3.4 Venta y Tráfico de niños y niñas	64
3.5 Proxenetas	72
4. CAUSAS DE LA PROSTITUCIÓN	83
4.1 Violencia intrafamiliar	84
4.2 Desintegración familiar y abandono	90
4.3 Hacinamiento en la vivienda	92
4.4 Extrema pobreza	94
4.5 Violencia rural y desplazamiento forzado	95
4.6 Falta de educación	97
4.7 Rapto	99
4.8 Ignorancia e inducción por parte de amistades	100

4.9 Machismo Relaciones de poder	101
4.10 Papel del consumismo	101
5. MARCO JURIDICO DE LA PROSTITUCION DEL MENOR EN COLOMBIA	105
5.1 En el Derecho Internacional	105
a. Declaración de los Derechos Humanos	108
b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	109
c. Convención Americana sobre Derechos Humanos	109
d. Convención sobre los Derechos del Niño	110
5.2 En el Derecho Nacional	112
5.2.1 Marco Constitucional	112
5.2.2 Protección Jurídica de los Menores	120
5.3 Marco Civil	122
5.3.1 Código del menor	123
5.4 MARCO PENAL	131
5.4.1 Legislación vigente	131
5.4.2 Código de Policía	142
6 ENTIDADES	145
6.1 GUBERNAMENTALES A NIVEL NACIONAL	145
6.1.1 I.C.B.F. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)	146
6.1.2 Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia	149
6.1.3 Defensoría del Pueblo	152
6.1.4 Policía de Menores	155
6.2 DISTRITALES	158
6.2.1 Veeduría Distrital	158

6.2.2 Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital de Bogotá	160
6.3 NO GUBERNAMENTALES	161
6.3.1 Fundación Renacer	161
6.3.2 Religiosas Adoratrices del 20 de Julio	164
6.3.3 Fundación Creemos en Ti	168
6.4 INTERNACIONALES	169
6.4.1 UNICEF – COLOMBIA	169
6.4.2 INTERPOL	175
6.4.3 Casa Alianza Internacional	179
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	181
8 BIBLIOGRAFIA	188
ANEXOS	193

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Inicialmente se expondrá una información sobre el fenómeno de la prostitución, desde sus inicios en el mundo y en Colombia. Para este análisis se consultaron diversas fuentes, especialmente de las últimas décadas, sobre estudios realizados en varios países y en varias regiones de nuestro país.

1.1 En el mundo

Históricamente, se considera al primitivo pueblo Caldeo, como la civilización donde surge la prostitución con dos modalidades perfectamente definidas: la prostitución hospitalaria que consistía en una forma de ingenua hospitalidad y bienvenida al forastero, y la modalidad de prostitución religiosa para complementar o impregnar a la primera de una dimensión sagrada, luego de que dicha

civilización se fusiona para dar nacimiento al primer Imperio Babilónico, que la adopta con el fin de rendir culto a la diosa Venus o Milita y a otras deidades.

Muy pronto el culto por Venus no tarda en pasar a Armenia representada por Anaitis, diosa a la cual se le construyó un templo, conformado por grandes harenes, donde se ofrecían personas de ambos sexos, y al cual acudían los extranjeros llevando presentes, para así obtener los beneficios de la venerada diosa. Lo mismo ocurrió en Chipre donde se erigió un gran templo en honor de la diosa Venus cuyas fiestas, celebraciones y cultos denominadas Venusinas atraían a multitud de forasteros, los cuales no tardaron mas adelante en llevarla a sus tierras, como lo hicieron los Fenicios, quienes adoptaron a Venus con el nombre de Astartes.

Al pueblo Fenicio se le ha asignado el hecho de haber desarrollado una tercera clase denominada prostitución comercial, al unir la prostitución hospitalaria con la religiosa y crear una nueva modalidad, con fines lucrativos.

En Egipto, que ocupaba la región inferior del río Nilo, con su capital Menfis, cabeza de la primera dinastía de los faraones, sus mujeres centraron su atención

en la prostitución con fines económicos y de una forma descarada, adquirieron la categoría de cortesanas debido a que los egipcios no permitían ni aceptaban la entrada de forasteros y por lo tanto no cumplían funciones hospitalarias. Por el ambiente de codicia que se vivía en esta cultura, la prostitución se mostraba como una práctica sagrada excusada en el culto a Isis y a Osiris que de manera clandestina y al interior de los templos fueron dirigidas por los mismos sacerdotes quienes decían estar orientados por los dioses.

Al margen de esta modalidad, en Egipto se ejerció otra forma de prostitución muy importante denominada mercenaria y civil, cuya fama fue de tal magnitud que llegó a trascender las fronteras, convirtiéndose así esta cultura en la promotora más grande de la prostitución en la historia humana

Los Hebreos, descendientes de los caldeos, heredaron muchas de las costumbres de sus antepasados, entre ellas la prostitución hospitalaria, cuya práctica se condenó posteriormente por los legisladores y en particular por la Ley Mosaica (Levítico), pero se cuenta que fue ésta una lucha difícil especialmente frente a la prostitución sagrada que se rendía a dioses locales como Baal-Fregor y Moloch, que muchos historiadores identificaron con Adonis y Venus, representados por un

monstruo hermafrodita cuidado por los efebos más hermosos del pueblo, por cuanto se vendían a quien quería ofrendar a los dioses, destinando el dinero de la venta al altar, y al culto del templo se ofrendaban niños y animales. Igualmente en el Deuteronomio (23,18,18) se prohíbe la prostitución de los hijos por cuestiones religiosas cuya práctica fue muy extendida.

Profundamente sensuales fueron considerados los Griegos, quienes se complacieron creando una teogonía racionalmente elaborada en contravía con la primitiva fuerza intuitiva de caldeos y fenicios; en consecuencia la diosa Venus sufre un desdoblamiento y así, pareja a la auténtica hija de Urano nace Venus Pandemos, hija de Júpiter y de Dione, considerada la madre de la prostitución y sus sacerdotisas fueron llamadas cortesanas y hetairas.¹

Fue tal el auge del oficio, por cuanto se consideraba que preservaba la armonía conyugal, que en tiempos de Solón se reglamentó y se gravó con impuestos, erigiéndose en una especie de institución dentro de la República cuya práctica solo podía ejercerse en los templos específicamente destinados al culto de Venus Pandemos; esto produjo que se convirtiera en una costumbre civilizada².

¹ VANOYEKE Violaine. La Prostitución en Grecia y Roma.

² RODRIGUEZ SOLIS E. Historia de la Prostitución

En el Siglo IV a.C. los griegos diferenciaban entre erastes o amantes adultos con los eromenoi, los amados adolescentes, lo cual constituía la misma diferencia que consideraban había entre un amor celestial y el amor vulgar o terrenal. Se llegó al punto de redactar contratos a fin de evitar los abusos que con frecuencia ocurrían cuando un hombre se negaba a pagar después de haber utilizado los servicios de un joven prostituto, esta costumbre fue registrada por Aristófanes en un capítulo del libro Las Ranas: “ A los hombres que se marchan sin pagar después de haber gozado de un hombre joven “. ³

El clausulado del contrato se redactaba por escrito ante testigos y usualmente lo guardaba un tercero, allí se consignaban expresamente las condiciones en las cuales el joven “ consentía “ y el valor de sus servicios, por todo esto se llegó a considerar la prostitución juvenil como una profesión más, motivo por el cual fue gravada con un impuesto anual denominado Telones. No obstante debe aclararse que se reglamentó la prostitución cuando se trataba de jóvenes no libres como quiera que Solón prohibió la prostitución juvenil cuando se trataba de individuos libres; reglamentó la venta de esclavos niños y jóvenes destinados a la prostitución permitiendo la ley que estos muchachos pudieran ser “ amables “

desde la edad de 12 años para que luego, ya experimentados a los 15 a 17 años pudieran ser vendidos a precios elevados antes de empezar su declinación al llegar a la edad de 18 años⁴ .

Las sanciones para quien prostituyera mujeres o niños nacidos libres oscilaba entre los 20 dracmas y la pena de muerte, penas aplicables igualmente a quien eludiera el control de precios y el pago del correspondiente impuesto por estos servicios.

Estrabón, griego que legó para la historia el libro “ La Geografía “ XI, 14, 16 nos cuenta que: “ Los Armenios veneran sobre todo a Anahita (diosa de las aguas, de la fertilidad y de la procreación, adorada por los Persas y los armenios y que forma una tríada con los dioses Mazda y Mithra), han levantado templos en su honor, concretamente en Akiliseno. Les ofrecen esclavos, muchachos y jovencitas y lo que es asombroso, los hombres más respetables del país consagran a sus hijas vírgenes, de acuerdo con la ley, éstas se entregan a la prostitución hasta su boda

³ HERVAR, Ramón. Historia de la Prostitución, Barcelona, Ediciones Telstar, 1989.

⁴ Ibídem

en honor de la divinidad y ningún hombre encuentra degradante casarse con ellas después.”⁵

Píndaro el gran poeta griego a raíz de las XV Olimpiadas dedicadas a Afrodita le ofrece una oda que dice: “ La diosa que permite a las jovencitas muy hospitalarias acoger sin reprobación en su amable lecho el fruto de su tierna juventud .”⁶

En Grecia las adolescentes prostitutas costaban entre 150 y 300 dracmas dependiendo de su experiencia y de su gracia para ejecutar instrumentos musicales, los niños se vendían por 70 y los hombres por 200 dracmas.⁷

La historia ha señalado a la antigua Roma como la ciudad con mayor índice de prostitución en comparación con otras ciudades de la época, debido a las condiciones que enmarcan la cotidianidad de esta ciudad (guerras, fenómenos naturales, epidemias) que predisponen las desmembraciones familiares y conduce a muchas madres a prostituirse o abandonar a sus hijos por cuestión de supervivencia, estos niños abandonados o sin amparo eran raptados y entregados

⁵ HERODOTO, Los nueve libros de la historia. Citado por VANOGECK Violaine. La prostitución en Grecia y Roma

⁶ PINDARO, Las Olimpiadas. Citado por VANOGECK Violaine. La prostitución en Grecia y Roma

⁷ Ibidem

a la esclavitud y a la prostitución, situación a la cual se trató de poner freno en el siglo IV d.c. cuando se prohibió formalmente el abandono y la exhibición de niños, costumbre muy frecuente hacia finales de la República que posteriormente se intensificó en los reinados de los Emperadores Tiberio y Nerón.

Por otra parte y al adentrarnos en el estudio de la prostitución a través de la historia, es ineludible hablar de los Eunucos, como quiera que en muchos momentos diversas civilizaciones relacionaron estas prácticas. En primer lugar se debe aclarar que según la Real Academia de la Lengua se entiende por eunuco: “ El hombre castrado que se destina en los serrallos a la custodia de las mujeres” , cuya definición es incompleta teniendo en cuenta que muchos de los pueblos primitivos acudieron a la emasculación por razones totalmente diferentes a la definida. Desde la antigüedad se practicaron dos tipos de castración, la completa e incompleta, en esta última el varón quedaba estéril pero conservaba parte de sus órganos, lo que permitía alcanzar una relativa vida sexual siempre y cuando dicha operación se efectuara después de la pubertad .

Los historiadores atribuyen a la reina Semiramis de la antigua Mesopotamia, el comienzo de la práctica de castrar a los prisioneros de guerra como humillación

con el fin de convertirlos en mansos sirvientes. En la India existió una antigua secta llamada Hijras cuyos miembros usaban vestidos femeninos y reclutaban niños para ser castrados y educados para la prostitución: el foso libro El Kamasutra describe la costumbre de utilizar eunucos prostituidos ⁸.

La práctica del eunuquismo se introdujo en Grecia a través de las islas Jónicas y se dice que el primero que castró jóvenes de condición libre para venderlos en Sardes y Efeso para la prostitución, fue Panionios de Quios .⁹

En Roma la ley permitía castrar esclavos y se les llamaba exoleti y pueri–delicati (niños delicados), Petronio los describe así: “ Vergüenza da de referir lo que acontece. Siguiendo el uso de los persas, aquí también en Roma, se empieza ya a robar a los mancebos los atributos de la virilidad, y con el hierro se les cortan los testículos dejándolos ineptos para que gocen el amor, de modo que se busca en ellos a la naturaleza y es imposible hallarla. Y tales mozos con rostros de niña, con lascivo andar, con los cabellos flotantes al viento, con atavíos de una elegancia femenil, atraen a los hombres como las prostitutas. “ ¹⁰

⁸ Ibídem

⁹ “Los Eunucos a través de la Historia”. Revista muy interesante, Volumen 22, Número 258. Septiembre 1989.

¹⁰ “Eunucos un corte total”. Revista muy interesante, Volumen 2 Nr 16. Agosto 1987.

Pero la historia registra que no solo atraían a los hombres como quiera que algunas damas romanas requerían el servicio de estos jóvenes castrados de manera incompleta y conservando su plena potencia sexual, a fin de evitar el embarazo.

Los biógrafos del Emperador Nerón relatan que éste se enamoró perdidamente de un joven llamado Esporo por encontrarlo parecido a Sabina una mujer que amó, por ello lo hizo castrar y lo obligó a usar vestidos femeninos, llegando incluso a simular una boda y en el viaje de bodas a Grecia lo presentó como su mujer obligando a que le rindieran tributos similares a los de una emperatriz¹¹

Por otra parte, en la América Pre-hispánica, se castigaba el incesto enterrando al agresor en un hoyo lleno de agua con reptiles que se tapaba para extinguir su memoria, así mismo al pederasta le daban muerte empalándolo. Otras culturas castigaban al hombre que quitaba la virginidad a una menor introduciéndole en la uretra una varilla con espinas.

¹¹ VANOYEKE Violaine, La prostitución en Grecia y Roma.

Durante la Colonia rigieron las Leyes contempladas en la nueva y novísima recopilación, y así el proxenetismo, la prostitución, el acceso carnal homosexual y la zoofilia fueron objeto de severas sanciones, a saber: El proxenetismo se castigó con la pena de diez azotes cuando era cometido por primera vez; con el destierro por la segunda y con la muerte si incurría por tercera vez.

Carlos V cambió la pena de muerte por la pena de galeras.

En cuanto al comercio carnal fue considerado como delito y se reprimió con la pena de cien azotes, igualmente se les prohibió a las prostitutas tener a su servicio menores de catorce años so pena de destierro por diez años.

A su vez quien cometía el delito de incesto era castigado con la confiscación de la mitad de sus bienes y el homosexualismo era sancionado con la pena de muerte en la hoguera¹².

Luego de repasar la historia de la explotación sexual infantil en los pueblos antiguos, es motivo de reflexión que, tanto en estas civilizaciones como en el

12 BARRERA DOMINGUEZ, Humberto, Delitos sexuales. Ediciones Librería del Profesional. Segunda Edición, Bogotá 1987. Páginas 36 – 37.

mundo actual, es constante el abuso de niños y adolescentes, realidad palpable fundada en móviles y justificaciones distintas pero siempre generando sentimientos de rechazo en una minoría de personas. Así mismo históricamente han coexistido posiciones encontradas en cuanto al manejo del fenómeno, como quiera que siempre se han dado posturas de corte religioso, filosófico, económico, social, cultural, político y aún educativas encaminadas a corregir las que solo se fundamentan en el aspecto meramente económico, independientemente de sus consecuencias psicológicas o sanitarias.

Lo extraño es que solo hasta principios del siglo XX se comienza a cuestionar jurídicamente la explotación laboral y el abuso sexual del niño, si se tiene en cuenta que el primer Tribunal de Menores se institucionalizó en 1899 en la ciudad de Chicago pero solo hasta 1989 se le dio consagración legal a los Derechos Fundamentales de la Infancia en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, buscando asegurarle pleno desarrollo intelectual, físico, moral y social a los niños y adolescentes para evitar que siguieran siendo instrumento manipulado caprichosamente por los adultos.

El Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual Infantil realizado en Estocolmo el 31 de agosto de 1996 y organizado por la UNICEF concluyó que en la India y en China existían aproximadamente 500.000 niños prostituidos, 400.000 en Tailandia, 60.000 en Filipinas, 30.000 en Sri Lanka, 10.000 en Bangladesh para un aproximado número de 3'000.000 de menores prostituidos en el mundo, cifra suministrada por investigaciones realizadas durante años anteriores a 1996¹³.

1.2. Situación en Colombia

La Prostitución en Colombia, es tan antigua como la misma historia y se ha manifestado teniendo en cuenta los cambios sociales y culturales del país. Ha sido aceptada en ciertos sectores de la sociedad, al igual que rechazada, por otros que conforman la misma.

Es una enfermedad social según un informe de la Policía Nacional¹⁴ que expresa lo siguiente:” La prostitución socava la moralidad pública provocando el escándalo

¹³ Congreso Mundial contra la Explotación Sexual. 27 al 31 de Agosto de 1996. Estocolmo, Suecia (Borrador para discusión)

¹⁴ SEPULVEDA Niño, Saturnino. La prostitución en Colombia, una quiebra de las estructuras sociales. 4 edición. Bogotá: Tercer Mundo, 1979.

de la juventud e incitando a las más bajas pasiones al pueblo ignorante, minándolo de complejos sexuales y sembrándole las más fuertes enfermedades: Por los más variados lugares de país desde su matorral de la más lejana vereda hasta la lujosa vivienda citadina se ejerce pública o clandestinamente la prostitución y en esta forma el vicio ensancha sus tentáculos para aprisionar a las víctimas tomadas generalmente de la juventud campesina.”

Sea lo primero precisar que según Sepúlveda Niño en su libro “La Prostitución en Colombia”¹⁵, en la década de los sesenta, los departamentos que mostraban mayores niveles de prostitución, en su orden, eran Antioquia, El Viejo Caldas y Valle.

Con respecto a la zona Antioqueña, era particularmente relevante el alto índice de prostitución, principalmente en la ciudad de Medellín, al igual que en las zonas del Magdalena y en los municipios de Zaragoza, Segovia y Remedios.

Igualmente, de conformidad con la misma fuente, los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, presentaban un índice alarmante del fenómeno, tanto en sus zonas rurales como urbanas.

En este orden de ideas, le seguían los departamentos de Tolima, Santander y Valle, sin dejar de lado a los departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena.

De acuerdo con diferentes investigaciones, Miguel Álvarez Correa en su libro “Niños y Jóvenes de Sexo Masculino Prostituidos” no existe una información completa del porcentaje de la población que se encuentra ejerciendo la prostitución en el país.

De conformidad con un informe sobre la prostitución de menores realizado por Diana Isabel Carranza, en el año de 1994, se determinó que existía un rango muy pequeño de jóvenes ejerciendo la prostitución en la ciudad de Tunja (Boyacá).

En un estudio realizado en la ciudad de Cartagena, cuyos datos no se publicaron “se pudo establecer que en el año de 1996 la cifra de niñas ejerciendo la prostitución era de 163 y de 11 niños dedicados al mismo oficio.”¹⁶

¹⁵ Ibídem,

¹⁶ ALVAREZ CORREA, Miguel. Niños y jóvenes de sexo masculino prostituidos. Procuraduría General de la Nación, 1998.

Por si fuera poco, en Barranquilla y en otras ciudades de la Costa Atlántica “ en ciertos negocios como salones de belleza, escuelas de modelaje, existía un gran número de personas ejerciendo la prostitución, la mayoría provenientes del centro de país, por causas como el maltrato familiar (47%), prácticas delictivas (29% entre niñas, 18% entre niños y con niveles altos de consumo de drogas y alcohol (75%).”¹⁷

En lo que tiene que ver con el eje cafetero, citando un informe de la Defensoría del Pueblo realizado en 1994, “ se pudo observar que tanto en la ciudad de Pereira como en Medellín, la situación era bastante grave. En dicho informe no se pudo establecer con exactitud la cifra de personas ejerciendo la prostitución”.¹⁸

Aunque en términos generales no existen estadísticas confiables en cuanto al crecimiento constante de la prostitución, es evidente que dicha práctica se ha extendido a lo largo y ancho del país, según un estudio realizado por la Procuraduría General de la Nación en el año de 1998, con la colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en que se pudo constatar que la

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Ibídem

prostitución se ha ido agravando debido a la situación económica, social y política del país; y por el aumento de traficantes de trata de blancas y menores.

Finalmente, es importante resaltar que existe un comité conformado por Instituciones como la Interpol, la Fiscalía General de la Nación, El Ministerio de Justicia, la Cancillería, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, cuyas acciones se han encaminado a contrarrestar la prostitución con la implementación de campañas tanto de prevención, así como también sancionar y castigar a los proxenetas, clientes y demás personas que se lucran mediante la explotación sexual de los niños y jóvenes.¹⁹

Por otro lado, en la ciudad de Bogotá, antes de 1948, el grado de prostitución era bastante alto, ya que su ejercicio era permitido legalmente, existiendo para la época más de cuarenta mil prostitutas. Con la entrada en vigencia en primer lugar, del Acuerdo 95 de 1948 del Concejo de Bogotá y posteriormente con el Acuerdo 36 de 1962 del mismo Ente, establecieron en teoría el sistema abolicionista, pero en la práctica al tolerar su existencia, se hizo más difícil conseguir estadísticas

¹⁹ Ibídem

confiables por cuanto aquella se empezó a ejercer en forma clandestina en diferentes barrios de la capital.²⁰

Actualmente, la prostitución en Colombia no es considerada como un delito, según el actual Código Nacional de Policía, (Decreto 1355 de 1970), por cuanto deja a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales su reglamentación, imperando el sistema reglamentarista; que acepta por una parte este fenómeno como problema social al no sancionar en si misma a la prostitución y de otra parte; regula su ejercicio, sin embargo la inducción a la misma y la trata de personas si constituyen un delito.

Con relación a la ciudad de Bogotá, en el año de 1989, la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad de derecho privado facultada para ejercer funciones públicas, haciendo presencia permanente dentro de la sociedad, con la ayuda de La Fundación Renacer, Institución sin ánimo de lucro y con una experiencia de más de 10 años con sede principal en Bogotá, en estrecha colaboración con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, contemplaron la posibilidad de investigar la situación de la población dedicada a la prostitución. Para el

²⁰ SEPÚLVEDA NIÑO Saturnino. La Prostitución en Colombia, Una Quiebra de Estructuras Sociales. 4 Edición, Bogotá, Tercer Mundo, 1979.

cumplimiento de estos objetivos, se elaboró un censo en el año de 1990 y se encontró que para septiembre del mismo año, existían 1200 menores explotados sexualmente especialmente en el centro y la zona de Chapinero en la ciudad de Bogotá²¹.

A raíz de esta investigación complementadas con otras dos elaboradas por la misma Cámara de Comercio en los años de 1993 y 1994 también en Bogotá, de una forma cuantitativa y rigurosa se pudo determinar el índice de población dedicada a la prostitución en esta ciudad, surgieron elementos indicadores de que se trataba de un problema palpable y latente ignorado por los más altos estamentos en toda la sociedad colombiana²².

Debido pues a los resultados encontrados, se llevó a cabo en 1994 la primera investigación a nivel nacional con la colaboración especial de la Defensoría del pueblo, se obtuvo el primer censo de la población infantil dedicada a la prostitución en las ciudades de Arauca, Barranquilla, Leticia, Pereira y Bogotá²³.

²¹ Cámara de Comercio de Bogotá. "La Prostitución en el Centro de Bogotá". Censo de Establecimientos y Personas. Análisis Socioeconómico. Bogotá, Mayo de 1991.

²² Cámara de Comercio de Bogotá. "La Prostitución en el Sector de Chapinero de Santafé de Bogotá", Censo de establecimientos y Personas. Análisis Socioeconómico. Bogotá, Octubre de 1992.

²³ Cámara de Comercio de Bogotá. "La Prostitución Infantil y Adolescente en el Centro de Santafé de Bogotá", Diciembre de 1993.

Paralelamente, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, colaboró con la financiación de proyectos dirigidos no solo a atenuar dicha práctica sino también a proponer o incluir programas de prevención, intervención y control estimulando el uso de preservativos, con el fin de evitar el riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas, lo que llevó a la Fundación Renacer a dedicarse a programas de rehabilitación y defensa de los niños y niñas explotados sexualmente en Colombia.

Posteriormente, en el año de 1996, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, junto con la Embajada de España en colaboración con la AECI “ Agencia Española de Colaboración Internacional” realizaron varios proyectos dirigidos no solo a la población infantil en prostitución, sino también a los adolescentes y mujeres vinculadas a esta práctica en las ciudades de Cartagena, San Andrés y Providencia, Barranquilla, Pereira y Magangué.

En 1998, a través de la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de Unicef y de la Fundación FES se realizó el primer trabajo de campo en las ciudades de Cúcuta, Cartagena y Leticia.

Cabe anotar, que en el año de 1999, entidades estatales como la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Procuraduría Delegada para la defensa del menor y la familia, realizaron un foro internacional “Hacia una reflexión sobre la sexualidad y la socialización en la infancia y la juventud” para tratar el tema de la explotación sexual de menores.

Finalmente, se puede concluir que el interés por el problema es reciente, ya que hasta hace muy poco era un tema que solo se discutía cuando en los periódicos era noticia en la sección judicial, motivo por el cual, surgen instituciones como la Fundación Renacer que desde sus comienzos y en estrecha colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades, puso en marcha programas de investigación, prevención, re - educación y reinserción, con el único y exclusivo propósito de defender a los niños y niñas explotados sexualmente.

1.2.1 Ciudades que presentan mayor índice de prostitución

El último censo de población en Colombia se realizó en el año de 1993 el cual dio como resultado una suma aproximada de 36'000.000 de habitantes en el territorio

nacional. Aún cuando no se han elaborado nuevos censos, sus proyecciones al año 1997 determinan que en el país existía a ésta fecha, una población total de 18'000.000 de personas menores de 18 años, de las cuales, según datos estadísticos de la Policía Nacional, 4.477 eran mujeres menores de 20 años que ejercían la prostitución, posteriormente en 1998 se estimó por parte del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y la INTERPOL, una población de 35.000 niños y niñas vinculados a este oficio ²⁴.

Investigaciones aisladas y elaboradas por múltiples ONG's y entidades gubernamentales describen el aumento alarmante en los índices de población dedicada a la prostitución, no siendo una labor fácil ya que por su carácter de clandestina y maquillada bajo ciertos ropajes, unido al poco interés por parte de algunas autoridades dedicadas a la protección del menor y la familia, el desplazamiento de personas por el conflicto armado que vive el país, el inherente desarraigo generalizado unido a la necesidad de producir para vivir, dificultan la cuantificación y cualificación estadística, los menores y adolescentes dedicados al ejercicio de la prostitución como su forma de trabajo.

²⁴ Fundación Renacer. UNICEF – Colombia. Una Propuesta Para Volver a Nacer. Bogotá D.C. Noviembre de 2000.

En dicho censo, se pudo determinar que Colombia contaba en 1993 con una población menor de 7 años, equivalente a 5'700.000 personas, correspondiente al 17.37% del total censado, de los cuales el 42% se encontraba en condiciones de pobreza y el 24% en condiciones de miseria, pero desafortunadamente, determinar con precisión el porcentaje de ésta población que se hallaba ejerciendo la prostitución fue una labor casi imposible. Tampoco ha sido tarea fácil en los últimos años por cuanto el número de niños y niñas que ingresan al oficio de la prostitución aumenta considerablemente, según un informe de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia en coordinación con el I.C.B.F. realizado durante 1994 en 18 departamentos del país, “en el 44.44% de las ciudades capitales de Colombia la prostitución infantil femenina era grave y en el 22.22% muy grave, especialmente en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena y Pereira”²⁵.

A raíz de la última de las investigaciones realizadas por la Fundación Renacer, cuyos resultados se dieron a conocer en noviembre de 2000, se estima que en Colombia existe actualmente un número aproximado de 20.000 niños y

²⁵ ALVAREZ CORREA Miguel. Niños y Jóvenes de Sexo Masculino Prostituidos. Editorial Quebecor. Primera Edición. Bogotá. D.C. Diciembre de 1998.

adolescentes dedicados a la prostitución, desafortunadamente no es este un número real, dado el carácter de clandestinidad que conlleva esta práctica²⁶ .

²⁶ “Prostitución Infantil sigue en aumento”, El Tiempo, enero 27 de 2001, Página 1 – 8.

2 TRATAMIENTO DEL PROBLEMA EN OTROS PAISES

A continuación se hace un breve comentario sobre los sistemas de tratamiento adoptados por los países del mundo sobre el fenómeno de la prostitución; así mismo; se expondrán los diversos mecanismos que han puesto en marcha los mismos Estados para la erradicación del mismo.

La prostitución como flagelo social ha estado presente en todos los tiempos, en casi todos los países del mundo y mas aún cada país, ha adoptado diferentes posiciones, dependiendo de la aptitud asumida por cada uno de los mismos y por los diferentes grupos sociales que lo conforman; debido a que esta práctica ha sido justificada por algunos y al mismo tiempo atacada por muchos.

Al margen del ordenamiento jurídico colombiano, que de alguna manera la ha reglamentado y por ende tolerado, no se puede desconocer el impacto que puede generar este flagelo en el ámbito social, cultural y político, por cuanto la prostitución no ha alcanzado un nivel de status elevado dentro de la escala de

valores por los cuales se rige una sociedad; por el contrario; ésta ha generado una marginalización social y geográfica de la misma.

No obstante lo anterior y a pesar de que muchas legislaciones le han reconocido a la prostitución una función social, los interesados en el estudio de este tema han llegado a la conclusión de que existen tres sistemas de tratamiento frente al problema de la misma, los cuales se limitan a: el prohibicionismo, reglamentarismo y abolicionismo.

A) Sistema prohibicionista: resulta claro que quienes adoptan este sistema aducen como principal fundamento, que dicha práctica atenta contra la moral pública y privada, toda vez que constituye un peligro inminente para la salud, integridad y honra de las personas. Se mira a la prostitución en todas sus formas como un delito y por ende debe ser castigado. Dentro de este sistema se encuentran países como Arabia Saudita, Bahamas, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Nigeria, Filipinas, Egipto, Rumania, Suecia y Uganda.

B) Sistema reglamentario: debe tenerse de presente que si bien es cierto, este sistema permite el ejercicio de la prostitución, se debe por lo menos tratar de

poner en marcha su reglamentación dentro de las zonas o barrios de tolerancia, mediante controles policivos y médicos para limitar o disminuir problemas de tipo moral, sanitario, ambiental y social que se puedan presentar.

Nuestro país adopta una tolerancia reglamentada de conformidad con el artículo 179 del Código Nacional de Policía, por cuanto en si misma, la prostitución no constituye un delito, deja a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales la reglamentación de su ejercicio, generalmente por medio de funciones como la del registro y carnetización de las prostitutas, controles médicos obligatorios, etc,

De igual manera adelanta programas de control y vigilancia para la reubicación y rehabilitación de las personas que así lo deseen.

Este sistema existe en países como Argelia, Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, China Nacionalista, Corea del Sur, Ecuador, Haití, México, Francia, Grecia, Guatemala, Puerto Rico.

C) Sistema abolicionista: los defensores de este sistema, consideran la prostitución como una forma de esclavitud de la mujer, por lo tanto dicha práctica debe desaparecer y es necesario que exista una colaboración no solo a nivel nacional sino internacional, mejorando las condiciones de vida de los asociados para que puedan satisfacer sus necesidades básicas. Así mismo, se debe castigar en forma severa a las personas que se nutren o se valen de estas mujeres, como los proxenetas, lenones y tratantes de blancas.

El anterior sistema ha sido acogido por países como Noruega, Pakistán, Panamá, Polonia, Suiza, Rusia, Venezuela, Inglaterra.

En este orden de ideas, no se trata de determinar si existe o no un criterio unánime respecto a si la prostitución debe o no ser sancionada, lo único cierto es que todas o la mayoría de las legislaciones la castigan en forma drástica, cuando utilizan a menores de edad y para tal fin han incorporado a su normatividad el Principio 9 contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Dicho principio consagra que: “ El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No ser objeto de ningún tipo de trata” . Este

principio ha sido desarrollado para atacar toda forma de explotación y maltrato sexual de la niñez, a través de la creación y aplicación de normas que sancionen a las personas que promuevan u obliguen a los menores a efectuar prácticas sexuales.

Por su parte, en Sentencia T 620 DE 1995, la Corte Constitucional de Colombia manifestó lo siguiente: “ Para el Estado Social de Derecho la prostitución no es deseable, por ser contrario a la dignidad humana el comerciar con el propio ser. Pero no puede comprometerse en el esfuerzo estéril de prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo y por ello lo tolera como mal menor; es decir, como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que es preferible tolerar y controlar, a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad, dañando sobre todo a la niñez y a la juventud. Por otro lado, es conocido y aceptado el principio según el cual la ley positiva no puede prohibir todo lo que la moral rechaza, porque atentaría contra la libertad. De acuerdo con lo anterior, jurídicamente hablando puede decirse que en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las gentes pueden acudir a la prostitución como forma de vida,

pero al hacerlo no pueden ir en contra de los derechos prevalentes de los niños, ni contra la intimidad familiar, ni contra el derecho de los demás a convivir en paz”²⁷.

De igual forma, recientemente se llevó a cabo una reunión en Alemania con el Consejo de Europa y el grupo de los ocho (Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia, Japón, Canadá, Italia y Rusia) para crear mecanismos de carácter internacional para la protección de los niños a través de los sitios de la internet.

En relación con la legislación francesa en lo que tiene que ver con la explotación sexual de menores a través de la utilización de redes de comunicaciones, presenta un vacío jurídico, al igual que otros países. El nuevo Código Penal de 1994 dio vía libre a la pedofilia virtual, es decir, a las imágenes pornográficas con menores transmitida por internet.

Por su parte en Alemania, la legislación penal vigente prevé desde hace tiempo la castración química como pena a las personas que han sido condenadas por violencia sexual y abuso de menores.

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T – 620 de 1995, Magistrado Ponente. Dr. Vladimiro ranjo Mesa.

El Gobierno Británico expidió en 1992 la ley “ Sex Offender Act”, que autoriza la creación de una base de datos para registrar los nombres de los pederastas reconocidos por las autoridades judiciales o policiales, a la cual pueden tener acceso las instituciones, escuelas, etc., que así lo requieran.

En Rusia, la labor por parte de las autoridades de policía es prácticamente nula ya que la legislación no contempla el delito de prostitución infantil, por lo tanto se encuentran numerosos niños y niñas a lo largo y ancho del país ejerciendo la prostitución y por ende el surgimiento permanente de redes manejadas por proxenetas.

En los países de América y el Caribe es palpable el incremento de la explotación infantil, fenómeno atribuido a múltiples y diversas causas. Se considera que la raíz se encuentra en las medidas tomadas por algunos países asiáticos en contra del turismo sexual, pero también puede darse el fenómeno por la falta de autoridad de los entes oficiales encargados de velar por los derechos de la infancia e impartir justicia. Igualmente existen legislaciones blandas o en muchos casos, ausencia de las mismas. La impunidad y la indiferencia por el problema, también ayudan a la proliferación de fortunas habidas a costa de la prostitución infantil, en

contraposición con la creciente pobreza que azota a una gran parte de la población de nuestros países, lo cual constituye igualmente caldo de cultivo para el florecimiento del problema.

Pero cualquiera que sean las causas determinantes para incrementar el fenómeno, es preocupante el alto nivel de explotación sexual comercial de la infancia, lo cual urge a los Estados a tomar medidas prontas y necesarias para erradicarla.

En los Estados Unidos existe la denominada “ Ley de Megan “ vigente en 47 estados, que busca proteger a niños, niñas y adolescentes del abuso sexual y de sus consecuencias. Consiste ésta en 11 postulados con disposiciones tales como: la notificación a los residentes de un lugar, de que un ofensor sexual de menores reincidente o que ha purgado pena impuesta, es residente en el vecindario, también se obliga al abusador o pederasta a inscribirse en el registro de la policía local, junto con prueba de su ADN y análisis médico. Igualmente, obliga a mantener bajo supervisión policial de por vida al pederasta.

Por otra parte, en Canadá las sentencias condenatorias contra violadores de niños prevén seguimientos terapéuticos hormonales durante el período de encarcelamiento. A raíz de estas medidas, el porcentaje de reincidencia ha disminuido al 30% entre los condenados por delitos sexuales con menores.

Con respecto a Guatemala las leyes son muy inadecuadas. El artículo 173 del Código Penal vigente, solo considera como delito público el abuso sexual de un niño o niña, cuando éstos tienen menos de 12 años, en cuyo caso, cualquiera puede denunciarlo y el Ministerio Público puede investigarlo incluso de oficio. Pero en el caso de que la víctima tenga más de 12 años, entonces el abuso sexual o la violación es considerado un delito privado, donde solo el afectado, el menor, los padres o quien ejerza la patria potestad, pueden denunciar el hecho.

Igualmente sucede en Honduras, por cuanto el Código Penal, en su artículo 140, tipifica el delito de abuso sexual, pero con la diferencia de que la edad máxima para que se configure el delito público de violación es de 14 años. El artículo 151 de dicha normativa, permite pagos u otros arreglos extrajudiciales para “ reparar la ofensa “.

Costa Rica es uno de los países de América Latina donde más se ha desarrollado el turismo sexual, como quiera que ofrece al pedófilo, impunidad y anonimato. El Patronato Nacional de la Infancia, PANI, es la Institución Gubernamental que brinda atención a la niñez nativa, y por disposición legal se sostiene con el 7% del impuesto sobre la renta, lo cual es insuficiente para enfrentar el problema de manera eficaz.

Al darse cuenta de los altos niveles de prostitución infantil, el gobierno costarricense creó la Comisión Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual esta coordinada por el PANI, integrada por otras instituciones gubernamentales, el poder judicial y organizaciones no gubernamentales, pero no ha producido resultados efectivos, según evaluaciones elaboradas por Casa Alianza, considera que sus fondos son insuficientes y no cuenta con un liderazgo efectivo ya que se encuentra muy politizada, lo cual trae como consecuencia, que sus decisiones sean meramente coyunturales.

No obstante lo anterior, también existen logros, toda vez que se modificó el Código Penal de Costa Rica para derogar la posibilidad de que el abusador sexual pueda exonerarse de cargos luego de casarse con la víctima. Los cargos por corrupción

de menores antes eran desestimados si el adulto probaba que el menor ya había tenido relaciones sexuales, por cuanto implicaba que ya era corrupto. Se penalizó la pornografía infantil, se modificó la definición de violación que incluye la posibilidad de configurarse el delito incluso por sexo oral, así mismo consagró como sujeto activo a las mujeres que cometan actos de violación contra los menores. Es de anotar que a pesar de lo anterior el sistema judicial continúa siendo ineficaz, por cuanto existen muchos casos de corrupción lo cual produce impunidad.

En México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en asocio con la UNICEF, efectuó en 1996 una investigación en el Barrio la Merced del centro de la capital, que produjo resultados desalentadores en materia de prostitución de menores. Se detectaron 321 prostitutas adultas y 58 menores. La prostitución de menores es más grave en la capital y va en ascenso debido a factores económicos y culturales.

República Dominicana cuya cultura es considerada hipersexualizada, el comportamiento se encuentra vinculado al racismo y a estereotipos ligados a motivaciones biológicas. La prostitución es un fenómeno visible y creciente

aunque ilegal. La edad legal para prestar consentimiento sexual es de 18 años. Es este un país que atrae aproximadamente a 1'500.000 turistas anuales y algunos de ellos llegan con el aliciente del sexo. Se estima que en República Dominicana existen 25.455 menores entre los 12 y los 17 años dedicados a la prostitución y de ellos 62% son mujeres y 38% varones.

Es oportuno destacar que por la necesidad de detener el avance mundial del comercio sexual con niños/niñas y jóvenes, se encuentran en discusión propuestas de carácter internacional, para incluir un protocolo optativo a la Convención de los Derechos del Niño, mediante el cual la explotación sexual infantil pase a ser considerado un delito internacional.

Esto tendría grandes implicaciones punitivas, como quiera que, como delito internacional quedaría sujeto a una Jurisdicción Penal Universal que, según un documento actualmente en discusión elaborado por la Comisión Australiana de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, que ubica el hecho como punible “dentro de la Jurisdicción de todos los Estados, sin tener en cuenta el país donde se cometió el delito y el origen o nacionalidad del supuesto criminal “. De esta forma se fortalecería al poder estatal para perseguir a los infractores sin las

limitaciones extraterritoriales que imponen las leyes internas de cada país o la ausencia de tratados de extradición.

Debido a las presiones ejercidas por organizaciones internacionales, los países han comenzado a discutir y aprobar legislaciones fuertes para castigar la explotación sexual de niños y adolescentes en todas sus modalidades. En los dos últimos años Alemania, Francia, Australia y Estados Unidos expidieron leyes penales que permiten el procesamiento de nacionales que cometan estos delitos en el exterior. Pero a pesar de los logros obtenidos, las leyes relacionadas con estas materias en los países europeos no son uniformes y los intentos por cambiarlas no han sido los mejores, lo cual ha imposibilitado un avance en la penalización del delito y en la eficacia de las mismas, esto sin dejar de lado que en la mayoría de estos países se encuentran las grandes redes de pederastas.

También es pertinente mencionar que países partidarios del sistema abolicionista, defendido por las Naciones Unidas han creado la Federación Abolicionista Internacional (F. A. I.); entidad dirigida por numerosos expertos en todas las disciplinas, que encuentran en este sistema mejores controles y facilidades para erradicar la prostitución o toda forma de explotación sexual.

Por último y de total conformidad con el concepto según el cual “ La prostitución es fundamentalmente secuela de las grandes diferencias sociales, económicas, culturales, etc., o sea, un problema de estructuras”²⁸; se debe concluir que aún existiendo Instituciones con planes y programas que están contribuyendo en la disminución de la misma; es evidente que mientras no se produzca un cambio radical de las bases sociales, económicas y culturales para lograr una sociedad más igualitaria, con mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados, separación entre el sexo, el poder y el dinero, una buena educación sexual integral, superación de tabúes sexuales y lo más importante con una fuerte y severa legislación que castigue toda forma de explotación sexual no es posible erradicar la prostitución por sí sola.

²⁸SEPÚLVEDA NIÑO, Saturnino. La Prostitución en Colombia. Una quiebra de estructuras Sociales. 4 edición. Bogotá, Tercer Mundo, 1979.

3 MODALIDADES

En este capítulo se expondrán las principales modalidades relacionadas con la explotación sexual infantil y juvenil. Igualmente la forma como son vinculados a dicha práctica por medio de los proxenetas o personas que componen toda una organización para la industria, comercio y explotación de sus víctimas.

En el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de niños, celebrado en Estocolmo en el año de 1996, se determinó lo siguiente: “La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño, niña o a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual de los niños constituye una forma de coerción y violencia que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”²⁹.

²⁹ Congreso mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia. 27-31 de Agosto de 1996. Informe Final.

De lo anterior, se puede deducir o catalogar la explotación sexual de los menores como el género con varias modalidades a saber: Prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y venta y tráfico de menores, las cuales a continuación serán estudiadas.

3.1. Prostitución Infantil

Puesta bajo un prisma meramente económico, se mira la prostitución como una transacción comercial entre personas que pactan un intercambio de bienes con el fin de que cada uno de ellos obtenga un beneficio; existe aquí una persona que paga por acceder sexualmente a un cuerpo ajeno con la posibilidad de desarrollar todas sus fantasías a cambio de una retribución económica.

Esta concepción de la prostitución como forma de obtener ingresos, deja por fuera variables muy importantes e inherentes al ejercicio de este oficio, como quiera que dicha negociación se enmarca en un contexto cultural determinado, relaciones sociales específicas y con historias de abusos y maltratos sexuales y familiares en la gran mayoría de los casos. Por estas razones se considera una gran mentira

definir la prostitución utilizando únicamente la variable económica ya que la muestra como un acto libre y voluntario por el cual una persona decide “ alquilar “ su cuerpo a otra persona por un rato a cambio de un pago en dinero o en especie, pero no hay que olvidar que cuando se involucran niños, niñas y jóvenes nos encontramos frente a la prostitución infantil.

Nohra Escobar Segura en su investigación sobre “ Abuso Sexual o Trabajo “, “considera que la prostitución infantil conlleva no solamente una pareja sexual desigual en edad cronológicamente hablando, por cuanto uno de los sujetos carece del desarrollo necesario para asumir con responsabilidad y determinarse como sujeto social que lo habilite para ejercer su vida junto con las consecuencias de su proceder de conformidad con los parámetros establecidos por su entorno”.

En resumen, manifiesta que es ésta una transacción entre personas con niveles de poder dispares, desigual capacidad de negociación y una muy diferente fuente de recursos económicos. Igualmente, además de aquellas diferencias, se encuentran en desigual grado de necesidad y por lo general también lo son sus perspectivas y alternativas laborales.³⁰

³⁰ SEGURA ESCOBAR, Nora. La Prostitución Infantil y la Educación en Colombia. UNESCO. Bogotá, 1992.

En igual sentido, Stella Cárdenas, directora de la Fundación Renacer, considera que la prostitución se agrava cuando “ (...) se impone de manera violenta sobre un ser, quien por sus condiciones de baja o nula escolaridad y por sus múltiples carencias y privaciones subjetivas adolece de los recursos para optar consciente y libremente entre alternativas deliberadas “³¹.

Por las razones anteriormente expuestas, los investigadores de la problemática enfatizan en la necesidad de red denominar a la prostitución infantil como “Explotación Sexual de Menores de Edad “, por cuanto consideran que es la terminología que se encuentra más cerca de la realidad, toda vez que no existe en los menores la libre determinación para su ejercicio, teniendo en cuenta que se nutre de causas ajenas al libre consentimiento por emanar de un irregular entorno familiar, social y económico.

Las consecuencias y secuelas en el comportamiento del menor son múltiples. Los psicólogos sexuales estudiosos del desarrollo sexual del niño han detectado la diferencia que existe entre el interés sexual del adulto, debido a que el significado

erótico de la sexualidad se adquiere como parte de un proceso de crecimiento, diferenciación y desarrollo fisiológico, psicológico y biológico; y para el menor cuyo proceso de desarrollo se considera como normal, el interés sexual se limita a actos lúdicos, e imitativos por ser un mundo de vivencias infantiles, lo cual va en contradicción con el comportamiento sexual del menor prostituido cuyos valores y conductas se encuentran supeditadas a lo meramente genital y totalmente desvinculadas con situaciones que pueden desarrollarse en aspectos de la vida del ser humano e inherentes a las relaciones basadas en sentimientos, lazos de afectos y respeto por la sexualidad del otro como persona y como parte de una pareja.

Sin la oportuna intervención interdisciplinaria necesaria el menor prostituido generará en su edad adulta comportamientos sexuales descontrolados y marginales, que lo dificultará para acceder a un cambio en su vida social o construir un entorno familiar normal por cuanto su tendencia se encamina a repetir y perpetuar sus historias de abusos y maltratos.

³¹ CARDENAS, Stella. Aproximaciones a la comprensión de la problemática del Menor Vinculado a la Prostitución. Seminario Latinoamericano: Hacia un Nuevo Siglo sin Trabajo Infantil. I.C.B.F.

3.2. Pornografía Infantil

El constante crecimiento de la población de menores sexualmente explotados, ha llevado a que dicha actividad constituya un fenómeno alarmante no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, toda vez que la pornografía infantil está promoviendo la corrupción de menores, incita a la violación, al delito de estupro, acoso, abusos sexuales y fundamentalmente está desconociendo los derechos de los niños contemplados en el derecho internacional y que son reconocidos en más de 100 países, como lo son la intimidad y el honor.

Quienes luchan contra este flagelo, y para cualquier ser humano, es ilógico afirmar que dichos menores tienen capacidad para decidir y actuar prestando su consentimiento, vendiendo y distribuyendo fotografías, revistas, para el goce y disfrute de las personas que se dedican no solamente a obtener beneficios económicos, sino también a satisfacer a los usuarios que necesitan poner en práctica todo tipo de fantasías sexuales, descritas en tales documentos, y se les mire como objetos sexuales atentando contra la seguridad e integridad de estos menores³².

Bogotá 1998.

³²CANOVAS, Guillermo. La otra cara de la Prostitución.

Por lo expuesto anteriormente, se tratarán las diferentes formas en que se presenta la modalidad de la pornografía infantil:

La pornografía infantil se ha presentado de muchas formas o maneras, a saber:

En primer lugar, se encuentra la visual y directa, donde la actividad principal de los menores es la realización de diferentes prácticas sexuales a través de videos, revistas, etc; en lo que se refiere a la pornografía indirecta, ésta se presenta de una forma clandestina, cuyo objeto es publicar o exponer el nudismo; como tercera categoría aparece la escrita, que es mucho más grave por cuanto a través de los libros se llega a incitar a la violación y por consiguiente a la violencia sexual y por último, debido al avance de la tecnología en forma global, se encuentran por un lado la telefónica y por otro lado, la que más discusión en la actualidad ha suscitado, la pornografía virtual, esto es la que se obtiene mediante el acceso a Internet, forma que está facilitando enormemente la expansión de la explotación sexual con menores.

La pornografía infantil visual y directa, se ofrece a través de videos, elaborados y extendidos en países europeos, por un lado dándole una connotación de privada, y por el otro en forma lucrativa como en Dinamarca, Holanda, Suecia, Noruega y Suiza, y especialmente en los países asiáticos, por cuanto su realización y producción se hace de una manera muy simple, sin generar riesgos y con bajos recursos, lejos del alcance de cualquier tipo de autoridad o autoridades, y de personas que puedan denunciarlos ante las mismas, por la utilización de menores en este tipo de documentos.

De manera privada, los pedófilos, en grupos pequeños, que gozan de los mismos gustos, tienen como primer objetivo el grabar su primer encuentro a título recordatorio, frecuentando lugares como burdeles, con el fin de satisfacer su instintos o fantasías sexuales, escogiendo niños que pertenecen a su ambiente como los vecinos, familiares o niños que se encuentren bajo su dependencia o cuidado y aun de una manera depravada se ha determinado que ciertos padres adictos a videos, ultrajan a sus hijos, llegando incluso a intercambiarlos por personas que ellos seleccionan a través de los mismos.

A lo anterior ha de agregarse a esta forma, otra alternativa que consiste en lucrarse distribuyendo estas películas, ya no en pequeños grupos sino por el contrario, creando toda una empresa dedicada y especializada en el comercio y expansión de documentos pornográficos en grandes proporciones, siendo muy accesibles a través de anuncios en medios tecnológicos sofisticados en los cuales los niños son los principales “actores”.

En esta modalidad se puede determinar en el contenido de los videos, en donde los niños “actores” ni siquiera han alcanzado cierto grado o ningún grado de madurez en su desarrollo sexual, que no solo se atenta contra la moral y buenas costumbres, sino también se está presentando como una forma de violencia que cada día se promueve, debido en gran parte, a la indiferencia y falta de consciencia social de nuestros países, lo cual conlleva un estímulo para la expansión de la prostitución.

A título de ejemplo y como parte importante de este capítulo es necesario mencionar un caso específico y de mucha trascendencia mundial cuando se desmanteló la empresa productora Toro Bravo con sede en la ciudad de Bogotá, que realizaba películas pedófilas con niños colombianos y distribuía en diversos

países europeos Estados Unidos y Japón. El jefe de dicha empresa era el ciudadano francés Vuillaume, Doctor en filosofía, licenciado en derecho y diplomado en ciencias económicas, profesor de comunicación audiovisual en la universidad de París. En el curso de la investigación, se descubrió una lista de clientes entre ellos 1656 franceses y 144 extranjeros, 71 de ellos fueron juzgados en junio de 1997 por la sección 15 del Tribunal Correccional de París.

Junto a la pornografía infantil que se realiza mediante la producción y distribución de videos, también se presenta en publicaciones de revistas ampliamente conocidas en el mundo donde aparecen menores de ambos sexos, con el único objetivo o finalidad de seducir, incitar a los adultos lo cual es un evidente abuso a estos niños e igualmente constituye otra forma de explotación sexual de ellos. Son éstas generalmente recopilaciones de fotos, donde pueden observarse todo tipo de aberraciones que van desde mostrar felaciones, relaciones bi-sexuales, sodomizaciones y en fin todo tipo de sadismo sexual inclusive.

Por otra parte, se encuentran los cómics, los cuales a través de los dibujos y con unas escenas un tanto fuertes, tienen como principal efecto causar un impacto en los lectores, llegando a utilizar y a describir con extremo cuidado situaciones muy

particulares, teniendo como figura importante al menor de edad, cuyo tema central es la práctica de relaciones sexuales, generando por consiguiente cierto nivel de violencia, ya que dichas escenas son un tanto más fuertes que las que se pueden observar en un vídeo, por cuanto tratan de cubrir su minoría de edad, por medio del dibujo haciéndolas parecer frente a los ojos del lector como mujeres con cuerpos y curvas bien pronunciadas con el fin de seducir al lector.

Así mismo, la pornografía infantil visual e indirecta, se presenta mediante la publicación de revistas que rinden culto por decirlo de alguna manera, al nudismo, a través de fotografías en las cuales aparecen menores de edad sin ropa, preferiblemente con edades entre los 7 y 12 años, en lugares donde existe la prohibición de ingreso a dichos menores, como por ejemplo, playas nudistas con el único propósito de obtener ganancias mediante la venta de fotos de niños y niñas desnudos.

Por lo anteriormente descrito, dicha documentación adquiere la categoría de pornografía infantil encubierta, ya que para acceder a la misma, se hace a través de redes profesionales encargadas de su divulgación y venta, de forma clandestina y sin ningún tipo de control.

En este orden de ideas, como otra forma de incitar a la prostitución infantil, con una connotación mucho más grave y no menos peligrosa se encuentra la llamada prostitución infantil escrita, por cuanto sus narraciones o descripciones, son tan originales que dan la apariencia de haber sido vividas realmente, consiguiendo con esto, estimular y excitar a los lectores adictos al sexo, a desarrollar todo tipo de fantasías y aberraciones sexuales, pasando por una violación de un niño o una niña, la tortura, y llegando inclusive a prácticas tan enfermizas como lo es el sexo con animales.

Por otro lado, se encuentra la pornografía infantil a través de la líneas telefónicas, utilizando mensajes alusivos al sexo y acompañados por frases incitadoras en los avisos de prensa y revistas de amplia circulación nacional ofreciendo jóvenes masajistas que encubre el verdadero servicio encaminado a cautivar a los depravados y pervertidos sexuales.

Debido al auge de las comunicaciones y la gran influencia del Internet en la vida cotidiana de las personas, se han generado nuevas formas de comisión de delitos para satisfacer sus propias necesidades, vulnerando la libertad de las personas y

en detrimento de las mismas; por cuanto de una manera impensable, se han creado organizaciones de pornografía infantil en línea, toda vez que la utilización de la informática con estos fines delictivos ha hecho que este medio sea el favorito, al ofrecer inmediatez, anonimato, presencia en todo el mundo y con enormes posibilidades de no ser descubiertos llegando inclusive a desaparecer toda huella o rastro de los hechos cometidos.

En este sentido, la distribución de esta modalidad de pornografía, ha llevado a los pederastas a acceder al mismo casi en forma absoluta, sin ningún tipo de restricción y control con el fin de obtener documentación, fotos, información, mensajes, imágenes, videos y utilizando primordialmente la conversación con menores mediante la web.

En Colombia mediante operaciones como la denominada "Tadeo" se obtuvo la desarticulación de una banda que contactaba a menores entre 9 y 15 años en los centros comerciales de Bogotá, ofreciendo como contraprestación el pago de sus estudios y dinero entre 15.000 y 20.000 pesos por una sesión de fotos.

Por otro lado, en la operación “Cano Bolaños” se logró la captura en el departamento del Atlántico, de una persona que poseía y distribuía material pornográfico utilizando el correo electrónico.

Igualmente, en Europa, especialmente en Gran Bretaña a través de un sistema de filtros de computación que utiliza la policía se logró rastreo y por consiguiente la captura de la Organización de pederastas llamada “Orquídea azul” cuya principal actividad era la de poseer y distribuir imágenes indecentes de menores de edad.

En síntesis, el contenido de lo que se denomina pornografía, se valida en cualquier manifestación que pueda ser captada visualmente, mediante la literatura, las artes plásticas, el cine, videos, obras de teatro, etc; siempre y cuando pongan de relieve una alusión franca e intencionada de la posibilidad sexual de un cuerpo, teniendo en cuenta que es una invitación deliberada al acto sexual o cualquier práctica que conlleve manipulación genital, lo que realmente pone de manifiesto que la pornografía infantil sirve para que de una u otra manera se abuse de los menores, a través de medios masivos de comunicación.³³

3.3. Turismo Sexual

Algunos estudiosos de la economía, al investigar el comportamiento en los países del Tercer Mundo, subrayan la crisis económica como causa directa del auge del denominado turismo sexual desde la década de los años 1960, ideas que surgieron con el ánimo de atraer turistas e incrementar el ingreso de divisas provenientes de turistas generalmente originarios de países donde las prácticas sexuales con menores se encuentran fuertemente reprimidas.

Estas personas vienen usualmente de países desarrollados con recursos económicos exorbitantes para gastar en lujos y bienes suntuarios en países donde su dinero se multiplica por efectos de inflación y otros fenómenos económicos, dinero que se convierte en necesario para una población carente incluso de las mínimas condiciones de vida digna. El flujo de usuarios procede generalmente de Europa Occidental, Norteamérica, países Escandinavos, Australia y Japón hacia países pobres del Africa, Asia, Centroamerica y el Caribe, justifican su proceder en que los menores son los dueños de sus propios cuerpos y son responsables y se están beneficiando económicamente con la utilización de su cuerpo. No obstante no hay que dejar de mencionar que también existen destinos para el turismo

³³ CANOVAS, Guillermo. La Otra Cara de la Prostitución,

sexual en países desarrollados, como son las ciudades de Amsterdam, New Orleans, Las Vegas. Incluso hoy en día existen algunos países de la antigua cortina de hierro que para promocionarse y mejorar sus ingresos incentivan este tipo de turismo, fomentando así la salida de muchas jóvenes que han sido atraídas hacia países de la Comunidad Europea para ser prostituídas.³⁴

En su libro editado en 1993, “ El Precio de un niño “, Marie – France Botte, como resultado de su experiencia de trabajo con niños prostituidos en la ciudad de Bangkok, denuncia que por lo menos el 60 % de los niños interrogados para la investigación, habían tenido contactos con pederastas occidentales, que para justificar su conducta han desarrollado una teoría denominada del “ Nuevo Amor “ que manipula la descomposición afectiva y moral de los menores ante la ausencia de estructuras familiares firmes que apoyen su desarrollo psico-afectivo, pues es este un problema relacionado con la crisis moral y social que impera con el manejo de una doble moral en todos los aspectos de la interacción social.

El Internet ha sido la vía rápida y anónima que han utilizado las personas que se lucran con el turismo sexual, para transportar la información sobre la forma de

³⁴ MONESTIER, Martín, Los niños esclavos. Alianza Editorial S.A. Madrid 1999.

satisfacer la demanda y dar a conocer los sitios más económicos y seguros para disfrutar sin inconvenientes sus aberraciones sexuales sin temor y sin las complicaciones que surgirían si las efectúa en su medio de origen.

El incremento de la explotación sexual de niños y adolescentes en Centroamérica, Suramérica y el Caribe tiene origen en gran parte en las medidas tomadas por algunos países Asiáticos especialmente Tailandia y Filipinas en contra de este tipo de turismo, ya que se ha trasladado el negocio hacia países que puedan ofrecer impunidad y anonimato a los turistas consumidores de estos servicios; no obstante en los últimos años han surgido instituciones, fundaciones y ONG's encaminadas a prevenir y denunciar el problema en aquellos países cuyas condiciones económicas y sociales los hacen especialmente sensibles a convertirse en caldo de cultivo para la proliferación del mismo.

Según Casa Alianza Internacional, fundación que opera en la zona centroamericana, en Costa Rica la mayoría de los turistas sexuales provienen de los Estados Unidos y de 160 extranjeros detenidos por abuso sexual a menores

durante el lapso comprendido entre 1992 a 1994, el 25% eran norteamericanos, 18% alemanes, 12% australianos, 12% ingleses y 6% franceses.³⁵

Para Hidalgo, Hugo, “el turismo sexual es hoy una realidad en muchos lugares del mundo. Menores, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas han sido arrastradas a actividades turísticas como prostitutas; muchas de ellas son enviadas a los países petroleros en calidad de sirvientas, danzarinas, artistas o esposas temporales, etc”.

3.4 Venta y trafico de niños y niñas

De acuerdo con la última publicación de la Revista Criminalidad de la Policía Nacional, nuestro país ocupa el tercer lugar en el tráfico de mujeres hacia el exterior con fines de prostitución a nivel mundial. Para tales propósitos cuentan con el apoyo de redes europeas y orientales, cuyos puntos de operación se encuentran en Brasil, Surinam, República Dominicana y las Antillas; Así mismo, entre los lugares de distribución se encuentran los países de España, Grecia, Alemania, Bélgica, Holanda y Japón.

³⁵ WWW.CASA-ALIANZA.ORG/ES/Street-children/aids

Así las cosas, se ha convertido en un negocio de carácter transnacional, que afecta desde luego a todos los países por cuanto la explotación comercial y sexual de los seres humanos va contra la dignidad humana y por ende constituye una violación al Derecho nacional e internacional.³⁶

Hoy en día y con el fin de satisfacer el mercado de los pervertidos sexuales, esta clase de delincuencia cuenta con excelentes sistemas de comunicación que le permite conseguir de manera fácil, intermediarios que facilitan el crecimiento y expansión de redes nacionales e internacionales, bien organizadas, convirtiendo la explotación sexual en toda una industria.

Sobre la forma como se efectúa en Colombia el tráfico de personas, estas bandas lo hacen de dos maneras:³⁷

Tráfico interno: Su principal objetivo es el reclutamiento de menores, los cuales posteriormente son enviados hacia distintas ciudades del país. Muchas veces son

³⁶ Policía Nacional, Revista Criminalidad año 2000, edición No. 43.

³⁷ Ibidem.

vendidos a dueños de establecimientos y bares que se dedican al comercio y explotación sexual.

Tráfico externo: Cubre el mercado internacional con la colaboración de redes europeas y orientales con centros de operación y distribución bien estructurados y organizados utilizando como vías o rutas principales las siguientes:

“Bogotá – Caracas – Madrid – París – Frankfurt

Bogotá – Sao Paulo – Frankfurt

Bogotá – Miami – Nueva York

Bogotá – Buenos Aires – Frankfurt

Bogotá – Curazao – Europa

Bogotá – Puerto Príncipe”

Según informes de la INTERPOL, el modus operandi de éstas bandas de trata de niños y niñas se efectúa mediante varios procedimientos; “el primero de ellos consiste en reclutar en Latinoamérica menores con destino a los países europeos, Asia y el medio Oriente, así también menores del sur y sureste de Asia, son enviados a prostíbulos del norte de Europa y Oriente Próximo, igualmente niños

Europeos son enviados a Arabia. Otra modalidad se da cuando niñas y niños procedentes del Africa subsahariana, son raptados para proveer mercados de otros continentes. Existe también el tráfico fronterizo entre países europeos, con redes que operan en circuitos según su ubicación limítrofe, como sucede entre Italia, Rumania, Chipre y Turquía, así mismo entre Alemania, Austria, República Checa y Eslovaquia. Por otra parte se han detectado estas redes de trata de menores, entre India, Pakistán, Bangladesh y Nepal, cuya capital Katmandú es considerada como un paraíso por los turistas sexuales, cuyas operaciones se extiende hasta países como Camboya, China, Birmania, Laos y Vietnam.”³⁸

Igualmente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señaló que la explotación de menores en Suramérica y Centroamérica era muy grave en la modalidad de venta y tráfico, en todos sus países sin excepción alguna. Tiene su causa fundamental en la situación de extrema pobreza y Colombia no ha sido la excepción, sobretodo en los barrios marginales de las grandes ciudades, lo que ha llevado a los padres a vender a sus hijos, como fuente principal de ingresos, factor que induce a éstos a ejercer la prostitución, situación que ha sido aprovechada para el reclutamiento de “mano de obra infantil” forzada a través de

³⁸ Ibidem

la Compra - Venta de niños, por parte de agentes intermediarios, ubicando, localizando y contactando a sus víctimas.

Por lo general, bajo los efectos de algún tipo de droga, se aprovechan de su situación económica, inocencia, ingenuidad e ignorancia, ofreciéndoles trabajo en pequeños bares y una vez se sienten confiados son atrapados por los proxenetas que se dedican al negocio del tráfico de niños, niñas y jóvenes.

Otra forma de operar la hacen a través de night clubs, casas de masajes, donde usualmente operan estas grandes redes: los niños son secuestrados, pierden su virginidad, muchas veces quedan contagiados de enfermedades de transmisión sexual; así mismo, son torturados, violados y por lo general obligados a consumir todo tipo de drogas. Una vez prostituidos, son abusados sexualmente por los proveedores tanto nacionales como internacionales ya que son mirados como una mercancía u objeto de satisfacción sexual.

Cuando estos jóvenes caen en estas redes les es muy difícil escapar, ya que por lo general, son llevados al extranjero, permanecen siempre vigilados y si intentan

desertar, son golpeados e incluso pueden recibir amenazas de muerte o son asesinados.

Las posibilidades de retornar a sus hogares y ser rehabilitados; se dan cuando son liberados por los organismos o funcionarios encargados de perseguir estas redes.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS e INTERPOL, han logrado establecer las zonas más afectadas por este delito; siendo en la zona Atlántica, las ciudades de Barranquilla y Cartagena; en la zona Andina, las ciudades de Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Manizales, Armenia y Pereira y en la zona Pacífica, el departamento del Valle del Cauca, principalmente la ciudad de Cali.³⁹

Al margen de las redes de prostitución creadas para reclutar, explotar, violar, vender y traficar, surge una especie de red de trata de menores, que se realiza dentro de las llamadas sectas religiosas que existen por todo el mundo y que han sido catalogadas como peligrosas. Estas sectas por lo general operan en países industrializados, como Japón, Estados Unidos, Inglaterra, Holanda, Austria, donde utilizan a la religión para imponer castigos a los menores mediante rituales

religiosos y sexuales de una forma denigrante, llegando al punto de utilizar animales y niños para ser sacrificados. De igual forma también buscan lucrarse como las otras redes, llegando inclusive a utilizar las oficinas como verdaderas empresas para el negocio de la prostitución infantil.

Se tienen numerosos datos de sectas que han sido puestas al descubierto, como la llamada NIÑOS DE DIOS o FAMILIA DEL AMOR fundada en 1969 por David Brant Berg, conocido como Mo. que se destacó por la forma como realizaba prácticas encaminadas a la corrupción de menores. Gran parte de esta secta fue desarticulada en Barcelona en 1990, en que se decomisaron manuales, revistas que instruían a los menores en las técnicas de masturbación mutua. Por fortuna, la policía desmantela cada año numerosas redes y sectas dedicadas a este negocio, por cuanto dicho fenómeno está aumentando en la misma proporción en que lo hace la población de nuestros países.

En nuestro país, gracias a denuncias sobre la desaparición de niñas y niños, se han logrado desmantelar algunas redes como fue el caso de una madre que denunció la desaparición de sus tres hijas de 15, 16 y 18 años, lo cual permitió poner al descubierto una falsa academia de modelaje internacional dedicada a

³⁹ Policía Nacional. Revista Criminalidad 2000, No, 43.

prostituir niñas colombianas enviándolas a burdeles de Alemania, España, Holanda y Japón.

Básicamente el trabajo de dichas redes consiste en proveer menores para la satisfacción sexual de sus clientes en bares-show, clubes, hoteles, tabernas sexi-show, donde se utiliza la prostitución para incitar al consumo de drogas y de alcohol. De igual forma, en los establecimientos que ofrecen servicios de masajes y saunas, operan de manera clandestina los prostíbulos con el objetivo de ofrecer niños y niñas para ejercer la prostitución y también, bajo la modalidad de servicio a domicilio según los gustos y preferencias de los solicitantes.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá en el año de 1995, en sitios ubicados sobre la carrera séptima con calle 24, se encontraron los principales focos para ejercer la prostitución infantil y juvenil en la ciudad de Bogotá.

Según el mismo informe, también se pudo establecer que en los lugares donde se ofrecen servicios de diversión o juegos electrónicos, los clientes contactaban a sus víctimas cuyas edades oscilaban entre los 10 a 16 años.⁴⁰

3.5 Proxenetes

Merece especial atención hacer un sucinto y lacónico análisis del Proxeneta como el sujeto activo del delito de prostitución con menores; conocido también como lenón, pedófilo, o chulo. Esta persona puede ser tanto hombre como mujer, y no importa ni su condición social, económica, o intelectual; y mucho menos el nivel de aceptación que tenga él con su entorno, ya que puede aparentar ser una persona honorable y ciudadano sin “tacha”, pero que en el trasfondo de su actividad civil está realizando actos bajos de lenocinio.

La Organización Mundial de la Salud define a los pedófilos como: “Individuos que sufren un trastorno en cuanto a sus preferencias sexuales”

⁴⁰ CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, Pirobos. Trabajadores Sexuales en el Centro de Santa Fé de Bogotá. 1995.

Por su parte, se ha definido tradicionalmente a la pedofilia como una perversión o desviación que consiste en buscar satisfacciones sexuales con los niños.

Otros, utilizan el término “pederastía” asociándola más con el coito anal o abuso sexual a niños, o sea una pedofilia de tipo homosexual.

Al margen de estas definiciones, es conveniente adentrarnos en el campo de la psiquiatría, por cuanto para ésta existen tres categorías en las cuales puede estar incurso el pedófilo.

En primer término, se encuentran los *deficientes mentales inmaduros*, producto de su deficiencia mental, tienen trastornos que vienen de su infancia, y complejos de inferioridad, por tanto tratan de compensarlos manteniendo relaciones sexuales con menores. Por lo general suelen tener vínculos de amistad con los familiares de su futura víctima.

Por otro lado, aparece una segunda clasificación; la de los pedófilos *ocasionales*.

Estos normalmente ejercen la prostitución. Solo si tienen oportunidad, mantienen relaciones con menores con el argumento de que de esta forma no van a ser contagiados por alguna enfermedad venérea y/o el SIDA, por parte de su pareja.

Por último, se encuentran los pedófilos *perversos*. Suelen ser los grandes profesionales de la pedofilia, ya que proclaman la nueva “cultura del amor” por todo el mundo. Para Marie-France Botte y Jean Paul Mari, en su libro *el precio de un niño*, comenta, que los pedófilos han elaborado un discurso sobre el “nuevo amor” que es una mezcla de malos argumentos “culturales”. La filosofía del amor, es solo un pretexto que sirve para legitimar un crimen. Los niños prostituídos no se engañan al respecto. Les han dado un nombre a los pedófilos: “los cocodrilos”,⁴¹ y la mayoría se dedican a comerciar con niños a través de una de las modalidades de la prostitución infantil como lo es el turismo sexual.

A lo anterior debe agregarse que dentro de las personas que tratan temas relacionados con la infancia, profesionales del derecho, al igual que sociólogos, psicólogos y numerosas instituciones han catalogado a éstos perversos así:

⁴¹ BOTTE, Marie-France y MARI, Jean Paul. *El Precio de un Niño*. Editorial Planeta. Colombia junio de 1996

1. En primer lugar, se encuentra la pedofilia Institucional: Es la que ejercen personas que pertenecen a centros o instituciones bien sea de orden público o del orden privado. Utilizan su condición, rango o categoría que tienen dentro de la misma, para abusar sexualmente de los menores aprovechándose de su condición de inferioridad.
2. En estricto orden aparece la pedofilia turística: Esta pedofilia es ejercida por personas que viajan por el mundo, sus rutas más frecuentes son los países subdesarrollados, en donde no existen verdaderos controles por parte de las autoridades. Dicha actividad como todas las relacionadas con el sexo dependen en su mayoría del libre juego de la oferta y la demanda, dejando como resultado numerosas ganancias para estos “profesionales” que explotan a los menores.
3. Vale destacar en tercer lugar, la pedofilia comercial: Se encuentra íntimamente ligada con la venta o alquiler de menores, la cual ha crecido en forma alarmante tanto a nivel nacional como internacional. Dentro de esta categoría se encuentran los dueños de bares, casas de citas, hoteles, salones para masajes, en fin, toda una red estructurada para que los clientes puedan ejercer

todo tipo de aberraciones con los niños y niñas y de alguna manera superar o saciar insatisfacciones sexuales reprimidas.

4. Finalmente, aparece la pedofilia ordinaria o de proximidad: Es la ejercida por personas que tienen un vínculo muy cercano o estrecha relación con el menor, toda vez que dichos actos son cometidos por los padres, tíos, abuelos, primos, amigos de vecindad.⁴²

En este orden de ideas y teniendo presente las anteriores apreciaciones, países asiáticos como Filipinas y Tailandia tienen los más altos índices de prostitución infantil en el mundo; de otro lado en América Latina, se tiene a Colombia y especialmente su capital Bogotá, como uno de los grandes centros del negocio de la prostitución infantil. En efecto, según numerosas investigaciones realizadas en esta última ciudad, se ha podido concluir que una de las figuras o personajes que colaboran en la consecución de niñas y niños para el ejercicio infame de la prostitución han sido denominados “chulos” término asociado con el mantenido, cafiche, tarjetero o proxeneta.⁴³

⁴² MONESTIER, Martín. Los niños esclavos. Alianza Editorial S.A, Madrid, 1999.

Estos personajes disponen y ofrecen niñas o niños a clientes de confianza, recibiendo como contraprestación un porcentaje de sus inmorales ganancias.

También aparece el “chulo” novio de la niña prostituta, normalmente trabaja como socio de los dueños de los bares. Es una especie de administrador de los ingresos de su compañera.

Siendo así, estos chulos, se han clasificado en dos grandes grupos: Los de oficio y los accidentales.

En cuanto a los chulos de oficio, se ha determinado su vínculo con los dueños de casas o lugares donde es ejercida la prostitución. Cumplen una doble función. Por un lado, se encargan de administrar los ingresos de sus novias y por otro lado, sirven de enlace o puente para facilitar niñas a los dueños o clientes de estos negocios.

Con respecto a los chulos accidentales, su función básicamente radica en poner de carnada a niños y niñas para atraer a personas que transitan casualmente por

⁴³ Cámara de Comercio de Bogotá, La Prostitución infantil y adolescente en el Centro de Bogotá. Un Ensayo de Investigación Social Urbana. Santafé de Bogotá: 1993.

sitios donde se ejerce este oficio, con el fin exclusivo de convertirlos en víctimas de robos o atracos.

Según el mismo estudio, aparecen los “lenones” y las “Madames” cuya función consiste en facilitar y administrar los lugares para que se pueda ejercer la prostitución.⁴⁴

Por lo expuesto, no es admisible desde ningún punto de vista, que en situaciones como las planteadas, estudiadas y diagnosticadas no se extirpe o por lo menos se controle este flagelo. Por el contrario cada día se extiende más, sobretodo en países tercermundistas o subdesarrollados donde aunque éste es rechazado y lo seguirá siendo, solo se queda ahí en palabras, generando un poco de sensibilidad en las sociedades pero absolutamente nada de compromiso.

Debe concluirse, que el Estado Colombiano como Estado Social de Derecho debe garantizar y velar por el desarrollo armónico e integral de los menores no solo por su minoría de edad, sino también por no tener suficiente capacidad o carecer de la misma tanto física como mental. De igual manera deben ser protegidos contra todo acto que conlleve explotación, violencia, maltrato y en fin cualquier

circunstancia que lesione o ponga en peligro los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política.

De otra parte en este capítulo, se hizo un análisis de las modalidades o categorías en las cuales se encuentra enmarcada la explotación sexual infantil y juvenil, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En relación con la prostitución infantil y juvenil es importante resaltar que esta modalidad no es resultado de una actividad laboral que genera alguna contraprestación económica en favor de los jóvenes. Por el contrario al ser explotados, implícitamente se les considera objeto de satisfacción sexual por parte de las personas que se dedican a este negocio, causando traumatismos en su desarrollo físico, mental y emocional, atentando contra los derechos fundamentales como lo son la vida, dignidad humana, integridad física, psicológica y moral.

En cuanto a la pornografía infantil, ésta se ha convertido en un delito de carácter internacional, por lo que se hace indispensable crear mecanismos de protección

⁴⁴ Ibídem

global desde los diferentes sectores del ordenamiento jurídico en la búsqueda de soluciones eficaces y contundentes para resolver y sancionar estos ilícitos.

A nivel nacional existen normas de protección especial para los menores (ANEXO D)

Ley 679 de agosto 3 de 2001 (ANEXO E), mediante la cual se expidió el Estatuto para prevenir y contrarrestar el delito de prostitución, pornografía infantil y el turismo sexual con menores a través del uso del Internet.

Por fortuna se han creado sitios web destinados a recibir denuncias relacionadas con la compra y venta de material pornográfico infantil y en Colombia, se puede acudir a la página www.das.gov.co y a la Policía Nacional.

Actualmente mediante el comercio electrónico se han creado empresas destinadas a poner en marcha programas para limitar el uso del acceso de menores a las páginas pornográficas e igualmente se están estableciendo programas que ofrecen contratos para que los hijos dialoguen con sus padres sobre el uso y manejo de Internet.

De otra parte, en Corea se están tomando medidas para procurar el bloqueo de sitios de Internet donde los pederastas se entrevistan con niños y ofrecen material pornográfico.

Uno de los principales inconvenientes que actualmente se presenta es el relacionado con la minoría de edad, toda vez que la misma, varía de acuerdo a la legislación adoptada por cada país, por tanto; debe plantearse la posibilidad de crear una legislación sin fronteras para unificar criterios y aspectos legales en todos los Estados.

En cuanto al turismo sexual y tráfico de niños y niñas, se puede observar que se violan derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la intimidad, libertad de locomoción y la libertad de conciencia.

Por último, la dimensión de este problema no solo afecta a las sociedades sino también a los Estados, ya que comerciar con el cuerpo y fomentar su explotación no les puede ser ajeno. Se recomienda buscar mecanismos de cooperación en el ámbito nacional como internacional en la lucha por la erradicación de este flagelo,

por cuanto los niños, niñas y los adolescentes necesitan que sus derechos sean reconocidos y protegidos mediante la adopción de mecanismos de control, como lo establecen los diferentes Tratados Internacionales, la Constitución y las Leyes.

Así mismo, es evidente que se debe analizar la efectividad y cumplimiento de los acuerdos, leyes y normas que regulan la materia, revisando su eficacia y por consiguiente sus resultados, por cuanto no nos podemos conformar solamente con que existan normas plasmadas tanto en la jurisdicción nacional como la internacional y se sigan diariamente violando y vulnerando los derechos de los menores.

Respecto a este tema es importante transcribir las palabras del Ex - Defensor del Pueblo Dr. Jaime Córdova Triviño como resumen de la situación “ No podemos seguir contentándonos con que existan declaraciones formales y normativas sobre la protección del menor, cuando en la realidad colombiana los derechos de los niños se violan tan dramáticamente”.

4. CAUSAS DE LA PROSTITUCION

A continuación se hará una exposición sobre la situación actual en Colombia con un análisis de las diferentes causas o factores que conducen al ejercicio de la prostitución.

En Colombia, el ejercicio de la prostitución obedece a múltiples causas siendo tarea difícil identificarlas ya que la determinación de ejercerla, obedece a grandes cambios sociales, culturales, psicológicos y económicos y al igual que cualquier problemática social, ésta encuentra sus raíces primordialmente al interior de las familias; empezando por la descomposición familiar, la violencia, el hacinamiento, situaciones de extrema pobreza. Otras causas que también inciden en la decisión de ejercer la prostitución son el desempleo, bajos niveles de educación, desplazamientos forzosos, guerra, inseguridad, consumo de drogas, el homosexualismo y el consumismo.

Más recientemente, la misma Procuraduría en el año de 1998, manifestó que la “población dedicada a la prostitución se incrementó, producto del surgimiento de nuevas causas como la descomposición social y el aumento de las redes de trata de mujeres y niños”.

4.1 Violencia intrafamiliar:

Es indudable que la violencia que se genera al interior de las familias se ha constituido en una de las principales causas de inducción a la práctica de la prostitución en Colombia, cuyo porcentaje es del 70%, de acuerdo a estadísticas presentadas por la Procuraduría Delegada para la defensa del menor y la familia en el año de 1994.⁴⁵

Así mismo, en diversos estudios realizados en nuestro país, entre los cuales se destaca el realizado por Profamilia en el año de 1995, mostró que solo un 27% de las mujeres denuncian ante las autoridades competentes situaciones de maltrato

⁴⁵ ALVAREZ CORREA, Miguel y SUAREZ M, Roberto. Niños y Jóvenes de Sexo Masculino Prostituidos. Procuraduría General de la Nación. Santafé de Bogotá. 1998.

por parte de su esposo y en relación con el maltrato infantil y juvenil es cada vez más complicado de percibir.

Igualmente, en el año 1997 el Instituto Nacional de Medicina Legal “realizó 9.279 diagnósticos de lesiones por maltrato infantil. En el 42 % el agresor fue el padre, el 25% la madre, el 20% otros familiares o conocidos y el 13% los padrastros. El grupo más afectado fue el de los menores entre 5 y 14 años” y según la misma Institución en el año de 1997, se diagnosticó en Bogotá 619 lesiones por delitos sexuales a menores siendo el padrastro, el causante de estos delitos con un 27% y con un 20% algún familiar y el grupo más afectado fue el de las niñas y niños con edades entre los 5 y 14 años. También se pudo determinar que el 93% de los agresores eran conocidos; un 19% el padre.⁴⁶

Según el periódico el Tiempo se registraron 3.288 casos de violencia intrafamiliar en 1999.⁴⁷

Se ha definido la violencia intrafamiliar como “Toda acción u omisión que transforma en maltratantes las relaciones entre los miembros de una misma

⁴⁶ Instituto Nacional de Medicina Legal. Centro de referencia Nacional sobre Violencia. Boletín Volúmen 3 4 de abril de 1998.

familia, causando daño físico, emocional, sexual o económico a uno o varios de ellos”⁴⁸

En otras palabras, puede decirse que el maltrato infantil al interior de la familia, se ha convertido en una forma de comunicación que se manifiesta mediante la ejecución de actos, tanto físicos, psicológicos y morales, en todas las etapas del crecimiento, vulnerando sin lugar a dudas, los derechos fundamentales de los menores y afectando por consiguiente su desarrollo integral; tanto en el presente como en el futuro.

En este orden de ideas, entre las víctimas frecuentes de esta violencia, se encuentra la población más débil, constituida por mujeres, niñas y niños, producto de nuestra cultura latinoamericana en la que ha predominado una estructura patriarcal, basada en relaciones de poder jerárquicas, autoritarias, de dominio, liderazgo; así mismo, en la permanente discriminación y menosprecio hacia la mujer por parte del hombre y sumisión de la misma frente a aquel.

⁴⁷ Niños en Bogotá. El Tiempo, 28 de abril de 2001, pág 1- 12.

⁴⁸ RUBIANO, Norma, Manual de Herramientas para el Área Preventiva de Comisarías de Familia. Fundación Gamma Idear. Secretaría de Gobierno de Santa fé de Bogotá. 1996- 1997.

No obstante lo anterior, la situación económica por la que atraviesa el país, las pocas oportunidades de acceder a una buena y completa educación, el creciente desempleo, la necesidad de adquirir una vivienda en condiciones dignas, unido a los conflictos armados y al incremento de la delincuencia común, la drogadicción y el alcoholismo; se han convertido en elementos que han propiciado la violencia familiar.

Los efectos de todas estas circunstancias vividas al interior de las familias, ocasionan una pérdida de la autoestima, depresión, sentimientos de culpa, ausencia de afecto, miedos y temores en sus miembros; lo que los obliga a abandonar temprano sus hogares, con la idea errada de que en las calles se van a sentir más seguros y protegidos frente a los abusos constantes, maltratos, abusos, violaciones, tanto de los padres, padrastros, hermanos, abuelos u otros familiares.

Inicialmente desarrollan actividades como el rebusque, gaminismo, robo, atraco, hasta llegar al mundo de la prostitución como un escape o camino fácil para subsistir.

En un informe presentado por la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre la prostitución de adultas y menores de ambos sexos “ El rechazo y la violencia física y psicológica fue una constante en la vida familiar del 80% de encuestados quienes manifestaron: “En mi casa no me querían ni ver”; “ nunca me apoyaron”; “ nunca hablaba con mis padres; “ en mi casa nunca tuve amor”; “ me castigaban muy duro”.

EDAD DE INICIO EN LA PROSTITUCION (AÑOS)	PORCENTAJE (%)
Menor de 8	14
Entre 9 y 12	41
Entre 13 y 18	42
No sabe, no responde	3
Total	100

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá. Investigación sobre habitantes de la calle. 1996.

Para la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil, se ha convertido en un problema de salud pública en el mundo, por cuanto existen mas de “40 millones de niños y niñas que han sido objeto de maltrato, abuso y abandono”.

Todo este panorama permite concluir que la violencia hacia los menores, surge por la insatisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano como lo es la alimentación, vivienda, educación, afecto, empleo, acceso a los servicios de salud y asistencia social propicia.

Sobre el particular, resulta pertinente manifestar que la violencia intrafamiliar es un problema que no solo debe comprometer al Estado en su voluntad de que los derechos fundamentales de los niños prevalezcan sobre los demás y castigar a quienes los violen; sino también a la sociedad, buscando soluciones rápidas y eficaces, por cuanto el maltrato a la infancia se ha convertido en una situación que tiende a ser compleja cada día, generando costos económicos elevados a las entidades que intervienen en la atención del mismo, retardando por consiguiente la ejecución de programas tendientes a mejorar las condiciones de vida.

Igualmente debe existir una política de acercamiento al niño, a su familia y a su medio ambiente, para detectar brotes de violencia y así detener su crecimiento para que el futuro de los niños, niñas y jóvenes sea mas amable y menos violento.

4.2. Desintegración familiar y abandono:

Como factor primordial de explotación sexual se encuentra la desintegración familiar, por maltrato verbal, físico o psicológico entre sus miembros.

La desintegración de la familia se produce porque el padre, asumiendo el control de la misma, lo ejerce en forma autoritaria generando relaciones de dominio, temor y miedo sobre los miembros de la institución, circunstancia que se agrava cuando existen familias disfuncionales, esto es, familias compuestas por (Padrastrós - Madrastras) o familias monoparentales que se caracterizan por la ausencia de su progenitor, maltratando con frecuencia a las y los hijos en sus primeros años de vida.

Situaciones como el cambio constante de quienes conforman la estructura familiar, la ausencia de los padres, afectan el desarrollo de los hijos, quienes en últimas sufren todo tipo de traumatismos producto de violaciones, abusos sexuales, torturas, golpes, etc. Estos efectos, se constituyen en factores de riesgo que precipitan la salida temprana del hogar.

En igual forma, la mujer al ser abandonada por su esposo, tiene que asumir el manejo y control del hogar, se convierte en la figura central, al asumir el sostenimiento económico del mismo; hecho que trae como consecuencia una ausencia permanente de la misma por motivos de trabajo.

Debido a esa ausencia los vínculos afectivos no se consolidan, por tanto los hijos no desarrollan una capacidad suficiente que les permita relacionarse con la sociedad mediante la incorporación de valores pertinentes al afecto; por el contrario; esa la ausencia del mismo, genera en ellos, situaciones de angustia, culpabilidad, resentimiento y esto hace que entren en contacto fácilmente con redes ilícitas que no garantizan la continuidad de los valores y principios familiares.

Otro efecto que constituye un riesgo para abandonar el hogar se presenta cuando las madres por haber comenzado su vida sexual a temprana edad, muchas veces producto de violaciones o abusos en la misma familia y al quedar embarazadas rechazan a sus hijos, los maltratan, los abandonan, generando conflictos de identidad y baja autoestima.

Por otra parte, también se ha relacionado el abandono del hogar, con el consumo de drogas y alcohol por parte de la madre y ésta al haber estado vinculada en alguna etapa de su vida al ejercicio de la prostitución, induce a sus hijas al ejercicio de la misma. De acuerdo con un informe de la Cámara de Comercio de Bogotá. “ Un 27.5% manifestó que fue la propia madre quien la inició en la actividad.”⁴⁹

4.3. Hacinamiento en la vivienda:

Otra causa o factor que incide en la decisión de ejercer la prostitución en los menores es el alto nivel hacinamiento. Este no permite el desarrollo libre de la individualidad de las personas, toda vez que su entorno mas personal se encuentra vulnerado o invadido por el resto de los miembros que componen la familia, lo que produce situaciones de violencia que se caracteriza por altos niveles de maltrato infantil tanto de los padres o hermanos mayores.

⁴⁹ Cámara de Comercio de Bogotá. Pirobos. Trabajadores Sexuales en el Centro de Bogotá. 1995.

Normalmente se da en estratos bajos y en familias numerosas con pocos recursos económicos, que con el fin de aminorar costos de mantenimiento, hace que todos los miembros de la familia compartan lugares como inquilinatos y debido a la estrechez del espacio, propician las relaciones incestuosas, la promiscuidad sexual, relaciones entre hombres; hecho que ha traído como consecuencia enfermedades de transmisión sexual. De igual manera, los jóvenes tienden a salir temprano del núcleo familiar para buscar un espacio propio, pero debido a su poca madurez ejercen actividades ilícitas que les permiten conseguir dinero para satisfacer sus necesidades básicas, o para escapar a su situación, acuden a la prostitución, como práctica de supervivencia, acompañada del consumo de drogas y alcohol, circunstancia que ha generado un problema social y cultural de gran magnitud.

Por todo lo anterior, es importante mejorar el nivel de vivienda de los barrios pobres e intensificar la prestación de servicios sociales con el fin de evitar que el hacinamiento sea un espacio propicio para el inicio de relaciones sexuales.

4.4. Extrema pobreza:

La pobreza, el creciente desempleo y la descomposición social se han convertido en factores fundamentales que precipitan a los niños hacia la prostitución.

En los países del tercer mundo, donde la mayoría de sus habitantes viven en condiciones sociales y económicas precarias, es innegable que los gobiernos de turno, no han definido políticas claras encaminadas a contrarrestar y a evitar que se siga produciendo desigualdades entre los asociados por la mala distribución de la riqueza, trayendo como consecuencia entre muchas; una sociedad desigual en la cual la infancia no ha podido desarrollarse plenamente.

En otros términos, la situación producida por las precarias condiciones en que se encuentran numerosas familias, debido a la carencia de bienes materiales esenciales para su supervivencia, así mismo la privación de la educación, la falta de capacitación, empleos con poca remuneración, el desempleo, afectan la consecución y satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educación, seguridad social.

Frente a la imposibilidad de satisfacer las anteriores necesidades, los hijos deben trabajar para ayudar a incrementar los ingresos familiares en labores marginales que van desde vendedores de dulces, frutas, chance, lotería, flores, hasta llegar a la prostitución.

Según un informe del periódico El Tiempo, “se calcula que en Bogotá 154.755 niños menores de cinco años tienen sus necesidades básicas insatisfechas y 65.518 niños deben trabajar. De ellos 110.000 son atendidos por DABS y el I.C.B.F⁵⁰.

En relación con esta causa se deja planteada la posibilidad de que el Estado atienda en forma inmediata las necesidades de este sector frágil de la población, con la implantación de programas de educación y capacitación, así mismo ampliar la formas de empleo para las mujeres para que puedan desempeñar labores productivas.

4.5. Violencia rural y desplazamiento forzado:

El conflicto armado que vive el país, se ha constituido en factor determinante para que muchos jóvenes con sus respectivas familias terminen por abandonar sus viviendas y se desplacen a las ciudades, con la idea de encontrar nuevas oportunidades laborales y educativas para mejorar su calidad de vida, ubicándose en zonas críticas de alto riesgo, ilegales; expuestos a toda clase de situaciones de peligro, además con una deficiente cobertura en la prestación de servicios públicos esenciales, que afecta la vida, la integridad física y la salud de los integrantes del núcleo familiar.

Así mismo, debido a las diferencias culturales, sociales y económicas; tanto los adultos como los jóvenes optan por enfrentar un modo de vida extraño, desempeñando oficios domésticos; mendicidad, o ejerciendo diferentes actividades como el rebusque, limpiando vidrios, cuidando carros, barriendo calles etc, llegando inclusive a incursionar en el campo de la delincuencia a través de redes dedicadas a la venta de drogas, alcohol, prostitución o a ser víctimas de los proxenetas como forma de adquirir ingresos.

Aquí también cuenta la violencia sexual a la que son sometidas niñas y niños en zonas de conflicto en las que son víctimas de violación como estrategia de terror

⁵⁰ Personeritos critican manuales escolares. El Tiempo. Abril 28 de 2001, pág 1-12.

por parte del ejército, guerrilla, paramilitares, delincuencia común y algunos grupos de limpieza social, por lo cual quedan estigmatizados impidiendo su normal integración social y su desarrollo pleno como ser humano.

En este punto es importante resaltar que el Protocolo II de Ginebra, en su artículo 17, prohíbe los desplazamientos forzados de la población civil y en caso de que éstos se produzcan, las autoridades pertinentes están en la obligación de adoptar medidas tendientes a satisfacer las necesidades básicas de los desplazados, y especialmente deben brindar educación primaria gratuita a los niños que se encuentren en dicha situación.

4.6. Falta de educación:

La falta o poca educación, es considerada como causa de ingreso a la prostitución.

Por una parte, situaciones de extrema pobreza, la violencia, la carencia educativa tanto de los padres como de los menores de edad; y de otra parte, el maltrato, los castigos y acosos sexuales de los docentes en los centros educativos provocan en

los jóvenes la deserción escolar y al presentar bajos niveles de escolaridad y de preparación laboral su desempeño en actividades formales se torna difícil y por tanto recurren a ocupaciones ilegales como la venta de drogas, alcohol, atracos, robos, prostitución; con el fin de obtener ingresos que refuerzan su condición de marginalidad.

Es importante destacar que al ser humano hay que educarlo desde sus inicios, no solo en el campo del conocimiento que se da en los colegios, su radio de acción no debe reducirse a la parte académica; inclusive debe ser más amplio en aspectos culturales, sexuales, religiosos etc; toda vez que el hombre, al ser esencialmente dinámico, debe por sus propios medios lograr su realización personal integral.

Por los bajos niveles de educación, muchos jóvenes no poseen información adecuada sobre la sexualidad lo que hace que se presente con unas connotaciones diferentes a las prácticas convencionales que existen en la sociedad.

Biológicamente, las personas tienen que satisfacer sus necesidades y en su etapa de adolescencia, si desconocen ciertos impulsos o sensaciones y no tienen un conocimiento adecuado de sí mismos para poder conducirlos, pueden generarle situaciones que escapen a su control y se vean obligados a tomar otros caminos errados; y así la sexualidad se convierte en un escape, en un mecanismo de poder y de satisfacción.

4.7. Rapto

Es una causa de más común ocurrencia de lo que se cree. Los niños son robados desde muy temprana edad para ser vendidos posteriormente a los proxenetas que los confinan en burdeles donde son obligados a ejercer la prostitución y con esta práctica se busca promover el consumo de alcohol y drogas, las cuales generan grandes dividendos, constituyéndose en todo un verdadero negocio.

Recientemente, el DAS capturó a varias personas en el Departamento del Meta, que integraban una red de prostitución. Dicha banda reclutaba menores de edad de los departamentos de Risaralda y Quindío.

4.8. Ignorancia e inducción por parte de amistades:

En varias entrevistas realizadas por la Fundación Renacer y la Cámara de comercio, se determinó que algunas jóvenes se iniciaron en la prostitución por desengaños amorosos, embarazos no deseados, malas relaciones o conflictos con su pareja que ocasionaban situaciones abusivas y violentas.

Se pudo observar también, que muchas niñas con el fin de poder mantener a sus hijos, por ser madres solteras, ingresaron a la práctica de la prostitución.

Estas situaciones hacen que sean presa fácil de los explotadores que les ofrecen empleos de meseras y empleadas domésticas para finalmente sean vinculadas a la prostitución.

4.9. Machismo Relaciones de poder

El machismo legitima hombres agresivos que se creen dueños del poder. La cultura latinoamericana es eminentemente patriarcal donde el hombre como sujeto dominante en la sociedad conlleva a la explotación de la mujer y discriminación de la misma; y por tanto asume un comportamiento promiscuo sexual descontrolado que debe satisfacer en cualquier cuerpo sin tener en cuenta que este tipo de sentimientos convierte a los demás, independientemente de la edad o del sexo, en simples mercancías o meros objetos de placer que pueden ser acosados, seducidos o violados.⁵¹

En la ponencia presentada por la Defensoría del Pueblo en el Seminario sobre “Situación de la Niñez Explotada Sexualmente en Colombia “ se plantea que : “ el acto de prostituir, expresa una forma más de dominación y explotación humana: de dominación de los adultos(as) sobre los niños(as), de quienes detentan el poder económico y social sobre los desposeídos, de los hombres sobre las mujeres, de los heterosexuales sobre los homosexuales ... “ ().

4.10. Papel del consumismo

⁵¹ LEGUINECHE, Manuel. Los Angeles Perdidos. Editorial Esparza. Madrid 1996

La búsqueda de una identidad y un reconocimiento dentro de su grupo, conduce a los menores muchas veces a desear bienes no solo necesarios para su subsistencia, sino también bienes suntuarios que les de status frente a los demás.

Para comprarlos deben conseguir el dinero suficiente que por lo general no puede ser proporcionado por sus padres.

La inmadurez psicológica inherente a su edad les niega la capacidad de proyección personal o en su defecto es absolutamente inmediatista y relacionada básicamente con el deseo de tener; mucho más en los países subdesarrollados donde la sociedad de consumo motiva a las personas a buscar soluciones rápidas para obtener dinero y satisfacer necesidades secundarias destinadas a adquirir prestigio, elevar el status, el confort, etc.

En síntesis, un ambiente familiar insano, unido a la escasa satisfacción de las necesidades de supervivencia y la carencia de afecto; provocan en los menores frustraciones permanentes.

Así mismo, el cambio continuo de pareja por parte de los padres, los castigos severos, el trabajo infantil extenuante y poco retributivo, el consumo de drogas y alcohol por parte de sus progenitores, la pobreza en la familia y el bajo nivel educativo de los mismos han sido consideradas como las causas primarias que inducen a la prostitución en Colombia.

En relación con los desplazamientos forzados, las autoridades están en la obligación de proveer adecuadas condiciones de vivienda, salud, educación, seguridad y alimentación a las personas que han sido desplazadas de sus lugares de residencia hacia las capitales, por cuanto éstas se encuentran protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Todo este panorama nos muestra que la prostitución es un fenómeno social que resulta de la inadecuada y pobre distribución de los ingresos y satisfacción de necesidades fundamentales que estancan el desarrollo de las personas, como el afecto en la familia, la estabilidad y protección de la misma; igualmente situaciones que no han sido satisfechas por la ineficiencia en la prestación de los servicios de salud, educación, asistencia social, establecidos por la Constitución.

Del anterior análisis se puede concluir que a pesar de los cambios estructurales que se han dado en Colombia en el ámbito político, cultural, social; el inconformismo y la tolerancia de gran parte de la población frente a la guerrilla, a las autodefensas, al narcotráfico, a la delincuencia común y organizada, generadores de la violencia; es innegable que el Estado y la sociedad deben aunar esfuerzos, en la búsqueda de mecanismos en donde la educación y la cultura sean pilares para lograr y obtener ambientes propicios de convivencia y seguridad en nuestra sociedad.

En el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños realizado en 1996 en la ciudad de Estocolmo, se concluyó que la prostitución infantil es una violación a los Derechos Fundamentales de la infancia que cada Estado se compromete a salvaguardar y hacer efectivos. Los 10'000.000 de niños explotados sexualmente en el mundo durante 1998, según cifras suministradas por UNICEF, dan cuenta del desamparo oficial en que se encuentran.

5. MARCO JURIDICO DE LA PROSTITUCION DEL MENOR EN COLOMBIA

En este capítulo se expondrán de una manera sucinta las normas vigentes internacionales y nacionales sobre el tema en estudio.

5.1. En el Derecho Internacional

Sea lo primero reiterar que este problema afecta a todos los Estados y por tanto se han suscrito numerosos acuerdos internacionales encaminados principalmente a proteger a las víctimas que han sido objeto de todo tipo de explotación sexual.

De acuerdo con lo anterior se destacan los siguientes tratados:

Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904, para la represión de trata de blancas, el cual fue modificado por el protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

Convención Internacional del 18 de mayo de 1910, igualmente para la represión de trata de blancas.

Convención Internacional del 30 de septiembre de 1921, sobre represión de trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947, y posteriormente modificado por el protocolo aprobado el 18 de diciembre de 1979, mediante la cual se eliminaron todas las formas de discriminación de la mujer; dicha Convención fue incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 51 de 1981.

Convención Internacional para la represión de trata de seres humanos y la explotación de la prostitución, suscrita en Nueva York el 21 de marzo de 1950, y en su preámbulo destaca lo siguiente:

“Considera que la prostitución y el mal que la acompaña, vale decir, la trata de seres humanos, con miras a la prostitución son incompatibles con la dignidad y el

valor de la persona humana, y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

A su vez, el artículo 28 prevé que las disposiciones del Convenio anulan y reemplazan entre los signatarios las normas de 1904, 1910, 1921 y 1923, y “ se considerará que cada uno de estos instrumentos ha dejado de regir cuando todas las partes que han intervenido en este instrumento hayan llegado a ser parte de esta Convención”. Conforme el artículo primero, los intervinientes convienen en castigar a todo el que, para satisfacer las pasiones de otro: “1) embauque, traiga o desvíe, con miras a la prostitución a cualquier persona, aunque la misma preste su consentimiento; 2) explote la prostitución de otra persona, aunque la misma preste su consentimiento”.

El artículo 2 obliga a reprimir “ al que tenga, dirija, o, conscientemente, financie o contribuya a financiar, una casa de prostitución; dé o tome, conscientemente, en locación, total o parcial un inmueble u otro lugar con el propósito de dedicarlo a la prostitución ajena”.

Recomienda sancionar los actos preparatorios y las tentativas, lo mismo que la participación internacional en las conductas descritas. El artículo 6 dice que los asistentes adoptarán “ todas las medidas necesarias para abrogar o abolir las leyes, reglamentos y prácticas administrativas que obligan a las personas que se dedican o se sospecha que se dedican a la prostitución, a inscribirse en registros especiales, tener papeles especiales, o adaptarse a condiciones excepcionales de vigilancia o declaración”.

También establece normas sobre jurisdicción, control de inmigrantes, vigilancia portuaria, repatriación de personas, envío al Secretario de Naciones Unidas de las leyes dictadas en desarrollo de los mandatos de la Convención, autorización para adherir a ella y otras cuestiones complementarias. Es el máximo esfuerzo para poner fin al lenocinio internacional y al meretricio interno.

Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada mediante la Ley 12 de 1990 y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de Niños y Niñas del mundo realizada en 1990.

a. Declaración de los Derechos Humanos:

“ Artículo 25 numeral 2 : “ La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados de asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)

“ Artículo 10 numeral 3 : Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de afiliación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. “

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Ley 16 de 1972)

“ Artículo 19: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

d. Convención sobre los Derechos del Niño, (Ley 12 de 1991).

“ Artículo 1: Para efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.”

“ Artículo 2 : Los estados partes respetarán los derechos enunciados en esta convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión la opinión política, o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica. Los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales.

“Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la

condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

“ Artículo 34: Los estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los estados partes tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

“ Artículo 35: “ Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que la legislación internacional se inclina por el sistema abolicionista para tratar la problemática de la prostitución, aunque hay que tener presente que algunos países adoptan una mezcla entre el abolicionismo y el prohibicionismo; otros; por el contrario adoptan el prohibicionismo y en Colombia se aplica el reglamentarismo.

5.2. En el Derecho Nacional

5.2.1. Marco Constitucional

Colombia en virtud de la Constitución de 1991, al proclamarse como Estado Social de Derecho, ha sido consciente de que el principio de la dignidad humana es la base para el buen desarrollo del Estado y al reconocer los derechos fundamentales, debe en primer lugar, poner todo su empeño en la búsqueda de mecanismos efectivos para la protección de los mismos y lograr un bienestar general.

Es por eso que la Carta Magna establece unos parámetros claros sobre el deber, no solo individual sino social, en donde la persona, su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos constituyen el principal objetivo de todo un esfuerzo a nivel nacional.

Unido a lo anterior, y de conformidad con el artículo 44, la Carta Constitucional, establece un privilegio para los menores, por cuanto los derechos de éstos prevalecen sobre los demás. Es así que para la Corte Constitucional, “La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos consagradas ambas en la Constitución de 1991 encarnan valores y principios que deben presidir tanto la interpretación y aplicación de todas las normas de justicia aplicables a los menores, como la promoción de políticas y la realización de acciones concretas que aseguren su bienestar”⁵².

Igualmente el artículo 44 idem es categórico al consagrar que: “ La familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C -019 DE 1993. Magistrado Ponente, Dr. Ciro Angarita Barón.

Lo anterior significa que todos están en la obligación de concurrir y proteger a los niños y exigir de la autoridad competente el cumplimiento de sus obligaciones y la sanción a los infractores.

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que “ La asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la sociedad y, a nombre de esta, al Estado, a través de los organismos competentes para ello. El bienestar de la infancia, es una de las causas finales de la sociedad tanto doméstica como política, y del Estado; por ello la integridad física, moral , intelectual y espiritual de la niñez, y la garantía de la plenitud de sus derechos son, en estricto sentido, asunto de interés general...”

“Interés general que, al recaer sobre los niños, se hace superior y, por tanto incondicional”.

“Lo anterior se traduce en el ineludible deber del Estado y de la sociedad de respetar, en primer término dicha prevalencia, y de actuar de manera inmediata e incondicional, siempre que la infancia se halle en estado de necesidad, como deber prioritario e ineludible.... Luego, no pueden alegarse otras obligaciones que

dilaten la eficacia del Estado y de la Sociedad hacia la protección de los menores de edad, porque el deber hacia éstos prevalece sobre cualquier otra consideración social, jurídica, económica o individual”.

“ La razón de ser del Estado consiste, precisamente, en fortalecer la eficacia de los derechos fundamentales, pues éstos fundan la legitimidad del ordenamiento jurídico... Pero la incapacidad del Estado no puede ser tal, que razonablemente justifique el abuso sexual, el maltrato, la indigencia y la miseria humanas y deje de asistir, siquiera con los recursos mínimos exigidos por la condición humana, a quienes estén en circunstancias de extrema necesidad, sobre todo cuando ésta es padecida por los menores de edad” .⁵³

En este orden de ideas, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente: “El Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño con mayor razón al que se encuentra en peligro de perder la vida y ver menoscabada su integridad física o psicológica lo que puede hacer de oficio o a petición de cualquier persona. El deber de protección a cargo del Estado se cumple a través de los jueces y de las autoridades de familia. Estas últimas, en los términos de la Ley, son “autoridad competente”, para los efectos de rescatar a los menores de edad que se

encuentren en grave situación de peligro. Luego, las mismas, de oficio o a petición del cualquier persona, deben hacer realidad el deber de protección a cargo del Estado”⁵⁴ .

Igualmente, la Corte Constitucional ha sido muy clara y prolija en sus posiciones y manifiesta que “los niños constituyen un patrimonio esencial para cualquier país, por tanto la responsabilidad social implica la vigilancia colectiva permanente sobre la actuación del medio, en este sentido, la vida deja de ser un derecho que obliga únicamente al Estado, y pasa a comprometer a los asociados, más allá de la sanción penal. Esta nueva concepción inspira el sentido del artículo 95 de la Constitución cuando incluye entre los deberes de los colombianos el de obrar conforme al principio de solidaridad social. De igual forma, el derecho a la vida es colocado en primer lugar dentro de los derechos fundamentales de los niños, los cuales implican acciones positivas por parte de la familia y de la sociedad”⁵⁵.

La Constitución en aplicación del principio de solidaridad ha dicho que en caso de que un menor sea víctima de un hecho punible, no puede ser asunto que solo le

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T- 339 DE 1993. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

competa a la familia; es necesaria la presencia tanto de la sociedad como del Estado en la defensa del niño que ha sido objeto del algún agravio. Con este principio se está reconociendo el deber de los asociados a brindar protección a los menores, denunciando todos los casos de maltrato y abuso hacia los mismos dentro de la comunidad.

Y así lo precisa la Corte Constitucional manifestando su posición frente al deber de denunciar por parte de la comunidad frente a situaciones que atenten contra los derechos fundamentales de los niños. “Resalta que en el artículo 1 de la Constitución Nacional se refiere a la solidaridad como principio fundante de nuestro Estado Social de Derecho, y en el artículo 95 como un deber ciudadano. Lo anterior quiere decir que a la luz de la norma constitucional todos los habitantes del territorio nacional están en la obligación de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias y efectivas, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.⁵⁶

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T- 374 de 1993. Magistrado Ponente. Dr. Fabio Morón Díaz.

⁵⁶ Art 95.2 Constitución Política. CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C- 041 de 1994. Magistrado Ponente. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“ Muchas violaciones o atentados sexuales, mutilaciones o destrozos físicos o psicológicos se podrán evitar en el futuro gracias a la resuelta determinación de reconocer que la sociedad debe rodear y salvar a los niños, si pretende mejorar sus futuras generaciones”⁵⁷.

En relación específica con la prostitución, la Constitución contempla en su artículo 13, la igualdad de todas las personas frente a la Ley; por su parte, el artículo 17 prohíbe toda forma de esclavitud y trata de seres humanos; así mismo, el artículo 44, enuncia los derechos fundamentales de los niños siendo protegidos en todo momento “contra toda forma de abandono, violencia física y moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral”, y consagra en el artículo 45 el derecho de los adolescentes a que sean protegidos en forma integral.

De otra parte, es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el artículo 47 se garantiza la salud y la prestación de servicios públicos eficientes por parte del Estado. También en su artículo 67, garantiza el acceso a la educación, como derecho y servicio público que tienen las personas, para adquirir una formación

⁵⁷ Ponencia sobre la “Prevalencia de los derechos de los niños”, presentada en la Asamblea Nacional Constituyente.

integral y así obtener un mejor desempeño en actividades dignas dentro de la sociedad.

No obstante lo anterior, no se puede dejar de lado el artículo 45 de la Constitución que consagra lo siguiente:

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que “ La unidad del proceso de formación de la personalidad y la imperiosa necesidad de proteger el interés preeminente del menor en cada estado evolutivo, permite extender idéntica garantía al adolescente. La remisión a los tratados internacionales ratificados por Colombia de otra parte, abonan el anterior aserto. Si la Constitución ordena de manera radical la defensa del menor – niño o adolescente – no puede menos el intérprete que privilegiar ante todo su interés y hacerlo prevalecer sobre cualquiera otra consideración. En este sentido el Código del Menor señala como principio

rector el siguiente: “ La interpretación de las normas contenidas en el presente Código deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la protección del menor (quien no haya cumplido dieciocho años).”⁵⁸

5.2.1. Protección jurídica de los menores

Para proteger los derechos de los menores contra todo tipo de violencia física, síquica, sexual, explotación laboral, negligencia, abandono; se han creado diferentes mecanismos tanto de carácter judicial como administrativo.

Se puede acudir a la Fiscalía General de la Nación, ante las Unidades de Reacción Inmediata (URIS) o a las Unidades de Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana; así mismo se puede presentar la denuncia ante la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Igualmente, existen otras instancias que deben actuar en forma inmediata:

⁵⁸ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T – 329 de 1993. Magistrado Ponente. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

El Defensor de Familia que tiene la obligación de actuar en forma inmediata en la implantación de medidas de protección para los menores.

El Comisario de Familia que se encarga de atender todo lo relacionado con la violencia al interior de la Familia y de igual forma también puede adoptar medidas inmediatas para la protección de los menores.

Paralelamente a estas instancias se encuentran los mecanismos de protección constitucionales: La acción de Tutela para que cualquier persona pueda acudir ante un Juez para proteger los derechos fundamentales y la Acción de Cumplimiento que igualmente faculta a cualquier persona para hacer cumplir una Ley o un Acto Administrativo toda vez que su incumplimiento vulnere el ejercicio pleno de sus derechos.

Con fundamento en todo lo expuesto, queda claro que la obligación de proteger a de los niños, no solo debe recaer en el Estado, sino también en la familia y en la sociedad, y la misma Carta, otorga facultades a toda persona para exigir de las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones cuando se desconozcan o se vean amenazados los derechos de los menores; es por ello que

en desarrollo de la Constitución Nacional y en concordancia con los acuerdos internacionales, se incluyen en primer lugar, los principios Constitucionales de la dignidad humana; prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás; el principio de protección especial por parte del Estado, Familia y la Sociedad, el principio de solidaridad social y el principio de interés superior del niño.

Igualmente se hace un llamado de atención para que cada persona reflexione en el sentido de que los menores tendrán un mundo mucho mejor si adquiere un compromiso y solidaridad para que nuestros niños puedan habitar una comunidad fuerte basada en el respeto y convivencia que garantice y respete los derechos de los mismos.

5.3. Marco civil

Uno de los principios rectores que contempla el Código Civil, es el relacionado con los derechos de las personas. Por lo tanto, es pertinente tener en cuenta lo prescrito en el artículo 74 del Código Civil, el cual consagra que “Son personas

todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”. Así mismo, proclama la igualdad de todos los seres humanos frente al derecho.⁵⁹

5.3.1. Código del Menor

En 1989, mediante Decreto 2737 se expidió el Código del Menor. Este Código incorporó los principios fundamentales, así como también creó las medidas para proteger al menor con el fin de sanear situaciones irregulares a que se encuentran expuestos. Expresamente estableció que éstas son normas de orden público y de aplicación preferente, por cuanto se pretendió consagrar, a través de toda su normatividad, la protección aludida y sancionar toda forma o conducta que cause un daño, lesione o ponga en riesgo los derechos fundamentales de los niños.

En efecto, el Código del Menor, define al menor como toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, esto es, dieciocho (18) años.

⁵⁹ VALENCIA ZEA Arturo. Derecho Civil – Parte General y Personas. Decimacuarta edición. Editorial Temis. Santafé de Bogotá, 1997

La protección a los menores quedó consagrada en las siguientes disposiciones:

“ Artículo 3: “ Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico mental, moral y social ; estos derechos se reconocen desde la concepción.

Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el estado con criterio de subsidiariedad.”

“ Artículo 8: “ El menor tiene derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación. El Estado, por intermedio de los organismos competentes, garantizará esta protección.

El menor de la calle o en la calle será sujeto prioritario de la especial atención del Estado, con el fin de brindarle una protección adecuada a su situación. “

El mencionado Código, en su artículo 31, contempla una serie de situaciones en las cuales puede considerarse que un menor se encuentra en estado de abandono o de peligro. Especialmente los numerales 4 y 5 tratan directamente el abuso y la explotación sexual, de la siguiente manera:

“ (...) 4) Fuere objeto de abuso sexual o se le hubiere sometido a maltrato físico o mental por parte de sus padres o de las personas de quienes el menor dependa; o cuando unos u otros lo toleren. (...) 5) Fuere explotado de cualquier forma, o utilizado en actividades contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres. o cuando tales actividades se ejecutaren en su presencia.”

“ Artículo 36: “ Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por intermedio del defensor de familia del lugar donde se encuentra el menor, declarar las situaciones de abandono o de peligro, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias, con el fin de brindarle la protección debida. Para este propósito, actuará de oficio o a petición de cualquier persona que denuncie la posible existencia de una de tales condiciones”.

“Artículo 57: “ En al resolución por medio de la cual se declare a un menor abandonado o en peligro, se podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas de protección:

1. La prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa.
2. La atribución de la custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos.
3. La colocación familiar.
4. La atención integral en un centro de protección especial.
5. La iniciación de los trámites de adopción del menor declarado, en situación de abandono.
6. Cualesquiera otras cuya finalidad sea la de asegurar su cuidado personal, proveer a la atención de sus necesidades básicas o de poner fin a los peligros que amenacen sus salud o su formación moral.

Parágrafo 1. El defensor de familia podrá, al aplicar alguna de las medidas anteriores y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, fijar una cuota mensual con la cual los padres o las personas de quienes el menor dependa

contribuirán al sostenimiento de éste mientras se encuentre bajo una medida de protección.

Parágrafo 2. El defensor de familia podrá imponer al menor, con cualquiera de las medidas de protección, el cumplimiento de alguna de las reglas de conducta que trata el artículo 206 del presente código”.

La población de menores explotados sexualmente, por las circunstancias que lo rodean, se ven involucrados o abocados a enfrentar situaciones tipificadas como infracciones a la ley penal, y por la incoherencia normativa que existe, usualmente se le violan sus derechos. Como quiera que el Código del Menor se fundamenta en la Doctrina de la protección cuando éste en situación irregular, que generalmente se encuentra ligada a bajas condiciones sociales y económicas. Es decir, en últimas supone una criminalización de la pobreza, toda vez que allí donde se presenten las condiciones sociales y económicas “ irregulares “, que necesitan de la acción punitiva del Estado, se actúa sobre el niño o la niña a través de medidas de protección. Por lo contrario, la Doctrina de la Protección integral considera al niño o niña como sujetos prevalentes de derechos y no como objetos de protección, doctrina que fundamenta la Convención de los Derechos

del niño y las directrices de las Naciones Unidas, que atiende los menores no solo cuando se encuentren en situaciones de alto riesgo, sino que siempre se protegerán desde el ámbito de la prevención, la educación y sobre todo, desde el punto de vista de aquellas que le dan a las medidas de protección un papel formador y además, que al ser aplicadas consulten elementos del entorno del menor y las circunstancias socio culturales.

En 1990 se expidió el Decreto 1310 por el cual se estableció un comité Interinstitucional para la Defensa, protección y promoción de los derechos Humanos de la niñez y la juventud.

Durante el gobierno del Presidente Cesar Gaviria, se creó la Consejería Presidencial para la juventud, la mujer y la Familia, que hoy se maneja a través de los programas sociales desarrollados por la Primera Dama de la Nación.

En ese mismo año, se suscribió la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el desarrollo del niño, cuya finalidad era mejorar las condiciones de vida de los niños.

En este orden de ideas, mediante la Ley 265 de 1996 se aprobó el “ Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación de adopción internacional” , suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993.

En efecto, por virtud de la Ley 288 de 1993 se establecieron instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Así mismo, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y en concordancia con la Convención para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, se expidió la Ley 294 de 1996, la cual otorgó facultades a los jueces de familia civiles municipales y a promiscuos municipales para dictar medidas de protección, elevó la violencia intrafamiliar a la categoría de delito por maltrato físico, síquico y sexual contra cualquier miembro de la familia, fundamentalmente entre padres, cónyuges e hijos de los cuales tiene competencia la Unidad Especializada contra la violencia intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente, creó mecanismos de protección inmediata definitivas o provisionales para los agresores y su consecuente tratamiento, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Posteriormente, la Ley 575 de 2000, reformó en forma parcial la mencionada Ley, por cuanto trasladó dicha competencia a los Comisarios de Familia, y en su defecto, a los jueces civiles municipales y a promiscuos municipales y por último, facultó también a los fiscales para que dicten medidas relacionadas con la protección, lo mismo para los jueces de familia cuando adelanten procesos de divorcio, separación y custodia.

Con base en lo anterior se puede concluir claramente que existen numerosos instrumentos para prevenir la violencia en la familia que no se excluyen entre sí, por cuanto se puede solicitar la protección inmediata ante el Juez competente, iniciar una investigación penal, solicitar una conciliación extraprocesal; teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias en que se dan los hechos, y para que estos mecanismos sean eficaces, se requiere tanto de la colaboración de las víctimas, de la sociedad y de las autoridades competentes.

5.4 MARCO PENAL

5.4.1. Legislación vigente

La prostitución no ha sido incluida en la mayoría de los catálogos penales, especialmente en el Código de 1936 que se vanagloriaba de la honestidad sexual; igualmente las personas que se servían de la misma no fueron señalados como deshonestos ni legal ni socialmente.

El Código Penal de 1980, no tipificó la prostitución como delito y estableció los tipos penales “ Delitos contra la libertad y el pudor sexual en el capítulo V. Del Proxenetismo”: consagró el delito de simple inducción a la prostitución (art 308); el constreñimiento a la misma (art 309); con agravación si la víctima era menor de catorce (14) años o para llevarla al extranjero (art 310); la trata de mujeres y niños (art 311); el estímulo a la prostitución de menores en casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de catorce (14) años (art 312).

Por su parte, la Ley 360 de 1997, que modificó algunas normas del Título XI del libro II del Código penal, sobre delitos contra la libertad y el pudor sexual, estipuló sanciones más drásticas, por cuanto al aumentar las penas se evitó que los abusadores pudieran quedar en libertad.

Las principales categorías de los actos sexuales abusivos que fueron modificados por la mencionada Ley fueron:

1. El acceso carnal con menor de catorce años, se aumentó la pena de cuatro (4) a diez (10) años.
2. Actos sexuales con menor de catorce años diferentes del acceso carnal con menor de catorce años, se aumentó la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión. En uno y otro delito con circunstancias de agravación punitiva “si el delito se comete con el concurso de otra u otras personas, si el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza, con un menor de 10 años, cuando la víctima quede en estado de embarazo.

Así mismo, la Ley en mención, modificó la inducción y el constreñimiento a la prostitución, con circunstancias de agravación punitiva si el delito se comete con un menor de 14 años y la víctima queda en estado de embarazo.

Por otra parte, el artículo referente a la trata de mujeres y menores contemplada en la norma derogada, se denominó “trata de personas”.

De igual forma, tipificó el delito de estímulo a la prostitución de menores, que requería para que dicha conducta fuera sancionada, el o los sujetos pasivos deberían ser menores de 14 años, se suprimió el calificativo de “honesta” por cuanto se debe tener en cuenta es a la persona como ser humano.

Es de prioridad importancia anotar, que se hizo una adición al artículo 312 del Código Penal mediante el cual se crea el delito de pornografía con menores así:

“ Artículo 312 bis.- Adicionado. L. 360/97, art. 13. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de

cuatro (4) a diez (10) años, y multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales”.

Estableció numerosos mecanismos legales para que las víctimas pudieran solicitar ayuda psicológica y médica como compensación de los derechos vulnerados.

Por mandato del artículo 14 obligó a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) interviniera en forma obligatoria en la protección de los menores, mediante la representación legal, ya sea por incumplimiento de aquellos que tienen la obligación de asistirlos o porque carezcan de medios económicos.

La misma Ley, contempló en su artículo 15: “ Los derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana. Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a :

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos legales o de asistencia social.

- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que haya generado el delito.

- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y a su familia atendido por personal calificado.

- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
 1. Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/Sida.
 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
 3. Recopilación de evidencia médica-legal.
 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

Finalmente, crea las Unidades Especializadas de Fiscalía para delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana.

Por su parte, el nuevo Código Penal “Ley 599 de 2000, que entró a regir el 24 de julio de 2001, cuyo fundamento en su artículo 1 es el “respeto por la dignidad humana”, contempla en el “ Título IV, los “ Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo IV “ Del Proxenetismo “. artículos (213 al 219); mantuvo como conductas penales la inducción y el constreñimiento a la prostitución, la trata de personas, agravándola de una tercera parte a la mitad, cuando se realice con personas menores de catorce (14) años, o con el fin de llevarlas al extranjero, o cuando el responsable sea integrante de la familia; así como el estímulo a la prostitución y la pornografía con menores, y aumentó las penas por la comisión de estos delitos. Una especial innovación digna de ser observada es que tipificó el delito de turismo sexual.

Además el mismo estatuto tipifica ciertas conductas que tienen que ver indirectamente con la prostitución de menores como el incesto (art 237); la inasistencia alimentaria (art 233); de los actos sexuales abusivos (arts 208 – 210);

con agravación si la conducta se comete con el concurso de otras personas, se contaminare a la víctima, o se realice con un menor de doce (12) años (art 211):

Igualmente existen otras conductas que surgen como consecuencia de la práctica de este fenómeno: Las lesiones personales (art 111); el aborto (art 122); y el abandono de menores (art 127).

Por otra parte, la Ley 679 de 2001 que castiga rigurosamente la pornografía virtual y el abuso sexual con menores, adicionó al Código Penal los siguientes artículos:

Se adicionó al artículo 209 del Código Penal “ Si el agente realizare cualquiera de las conductas descritas en este artículo con personas menores de catorce años por medios virtuales, utilizando medios globales de información, incurrirá en las penas correspondientes disminuidas en una tercera parte”.

Igualmente se adicionó el artículo 219 A “ El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de cinco

(5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años.

Y el artículo 219 B. “ Omisión de denuncia. El que por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirán en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá además, la pérdida del empleo”.

Relacionado con lo anterior, el Congreso de la República acaba de expedir la Ley 679 de 2001 (ANEXO E) que crea un estatuto para prevenir la explotación sexual con menores de edad.

Ante todo debe señalarse que la mencionada ley, cambia el concepto de niños por el de menores de edad.(18 años).

De otra parte, la misma es de gran alcance, toda vez que su aplicación cobija a todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que estén dedicadas a la prestación de bienes y servicios mediante la utilización de redes globales para adquirir información. Igualmente involucra a las personas que ofrezcan servicios turísticos en el ámbito nacional e internacional.

En lo que tiene que ver con las personas que se dedican a la comisión de estos delitos en forma directa o indirecta, impone castigos severos y ataca toda forma de pornografía virtual mediante la utilización de cualquier medio.

La ley alerta y responsabiliza a la comunidad en la erradicación de la prostitución, pornografía y abuso sexual con menores de edad, so pena de ser sancionado; y si es empleado público y omite la denuncia del hecho del cual tenga conocimiento pierde su empleo; .creó diferentes mecanismos para combatirlo y censura todos

los delitos que se puedan cometer. Igualmente impondrá multas a las personas tanto naturales como jurídicas que promuevan o toleren estos delitos.

De igual manera, otorgó diferentes fuentes de financiación y para ello ordenó la creación de una cuenta especial en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; así mismo, en los establecimientos donde se alquilen películas X , impuso un impuesto del 5% sobre el valor del bien alquilado y los extranjeros que salgan del país tendrán que pagar un impuesto de un dólar americano o su equivalente en pesos colombianos; todo con destino a los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual de menores de edad, objeto de esta ley.

En lo relacionado con las medidas de vigilancia, la Policía Nacional instaló un teléfono de ayuda a los menores que sean objeto de maltrato o cualquier abuso sexual; además también dictará cursos y capacitará al personal encargado de vigilar y contrarrestar toda forma de explotación sexual con los menores de edad.

Así mismo, el Gobierno tendrá que suscribir Tratados Internacionales con otros países, para que la aplicación de la ley abarque a las personas que cometan esta clase de delitos en todo el mundo.

En lo que tiene que ver con la minoría de edad el Gobierno propiciará el intercambio de información y buscará una unificación a nivel internacional de la legislación sobre menores de edad.

En lo pertinente a la extradición, autorizó a las autoridades competentes para solicitarla y otorgarla a los infractores de estas conductas; lo mismo la deportación y la cancelación de las visas a los extranjeros responsables de estos delitos o que hayan tenido una investigación preliminar.

Adicionalmente, se vigilará al turismo y para tal efecto solicitará la colaboración de las personas que conforman y manejan ese sector de la economía a través del Ministerio de Desarrollo.

Finalmente, mediante el Departamento Administrativo de Estadística DANE se realizará un investigación encaminada a detectar cuantitativamente la población

de menores objeto de estos delitos, los sitios de mayor incidencia de este flagelo, clientes, remuneración y toda forma de explotación sexual.

5.4.2. Código de Policía

Por otro lado, no sobra agregar al ordenamiento jurídico las normas contenidas en el Código Nacional de Policía. Este Código reglamenta la prostitución así:

“ Artículo 178 modificado por el decreto 522/71, artículo 120, “ Ejerce la prostitución la persona que trafica con su cuerpo para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro”; el artículo 179 estipula que: “ El solo ejercicio de la prostitución no es punible”; y el artículo 180 otorga facultades a las Asambleas y Concejos Municipales para que reglamenten el ejercicio de la Prostitución.

Si bien es cierto que el ejercicio de la prostitución no es delito, desde ningún punto de vista, es aceptable que en las “zonas de tolerancia”, sitios donde de manera promiscua se ejerce dicho oficio en favor de terceros, se involucren a menores

de edad, sin distinción de sexos, para el ejercicio del mismo, igualmente sean utilizados para el comercio sexual mediante la inducción o explotación (proxenetismo, lenocinio, trata de personas). En este caso la conducta si es punible y por ende castigada por la Ley.

En síntesis, como se anotó al comienzo de este capítulo, nuestro país al incorporar a la legislación nacional los Convenios Internacionales, junto con los tratados de derechos humanos; adopta el sistema reglamentarista por una parte y por otra; al no penalizar en sí misma la prostitución se inclina por el sistema abolicionista.

Así mismo, la aplicación del sistema reglamentarista genera una serie de contradicciones por cuanto prohíbe y castiga penalmente el proxenetismo, la trata de personas y toda forma de explotación sexual con menores, pero permite el ejercicio de la prostitución y delega en las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, la reglamentación pertinente a través de los códigos de policía con la posibilidad de crear zonas de tolerancia y casas destinadas a dicha práctica; correspondiendo el control y vigilancia a la Policía Nacional.

Por fortuna Colombia acaba de adoptar una legislación moderna para combatir la explotación sexual con menores, toda vez que la coloca como uno de los países bandera en este tipo de legislación.

Así mismo, se están creando comisiones de peritos expertos en comunicaciones que ataquen y persigan a los abusadores o criminales que utilicen la pornografía con menores de edad, mediante el uso de las redes globales de información en el mundo y para hacer un seguimiento de esta ley; se creó una comisión conformada por cinco senadores y cinco representantes a la Cámara.

Y el representante William Vélez, visitará los colegios para explicar la normatividad los padres, alumnos y profesores.

6. ENTIDADES

Este capítulo tiene como objetivo primordial mostrar un perfil de las Instituciones que han prestado su servicio en la búsqueda de soluciones a este fenómeno,. actualmente, funcionan varias Instituciones en el ámbito público o gubernamental, que de alguna manera se han encargado de desarrollar y adelantar programas de protección, rehabilitación, re-educación, y orientación, dirigidos a la población más vulnerable de la sociedad como lo es la infantil, que ha sido vinculada al oficio de la prostitución.

En igual sentido, se encuentran organizaciones no gubernamentales, que han mostrado su interés en el problema, poniendo en marcha programas para la protección de los menores.

6.1 GUBERNAMENTALES A NIVEL NACIONAL

6.1.1 (I.C.B.F.) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Para el desarrollo de sus objetivos, se creó mediante la Ley 7 de 1979, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar al cual pertenecen todas las instituciones estatales y privadas, para enmarcar las políticas generales encaminadas a la consecución de sus objetivos, los cuales son: proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez, promover la integración y realización armónica de la familia, vincular al mayor número de personas y coordinar con las entidades públicas y privadas competentes, el manejo de los problemas de la familia y del menor con el propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad.

El Instituto es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud. Su domicilio legal es Bogotá y tiene facultad para organizar dependencias en todo el territorio nacional, a tres niveles: nacional, regional y zonal. Actualmente cuenta con 33 regionales en 286 centros zonales y sus diferentes unidades aplicativas e institucionales de menores.

En 1993, luego de que el ICBF y la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, realizaran un diagnostico en 19 departamentos del país sobre la explotación sexual de niños y adolescentes, se vio la necesidad de dictar políticas generales tendientes a iniciar y desarrollar los primeros programas para la atención de estos menores.

Actualmente el ICBF abandera los programas de atención al menor explotado sexualmente mediante contratación, en sus diferentes regionales, con organizaciones no gubernamentales. No obstante lo anterior, cabe señalar que antes de 1993, el Instituto ya había iniciado la contratación de servicios con la Comunidad de las Hermanas Adoratrices en Bogotá, Medellín, Cali y Cúcuta.

Inicialmente esta comunidad trabajaba desarrollando propuestas de estrategias metodológicas y pedagógicas para ayudar a las mujeres prostitutas adultas, pero al intervenir en la problemática se encontró que existía una gran población infantil en el medio, lo cual hizo necesario que la hermanas adaptaran su programa para intervenir en la situación de esos menores.

Posteriormente otras instituciones se vincularon al ICBF, como la Corporación Germinando en Pereira, la Comunidad del Buen Pastor en Popayán, la Fundación Renacer y la Fundación Eudes en Bogotá, pioneras en el trabajo con estos niños.

Con el fin de efectuar un acercamiento preliminar con niñas, niños y adolescentes menores de 18 años explotados sexualmente, se tienen previstos los denominados Centros Ambulatorios cuyos objetivos se encaminan a identificar las zonas y establecimientos donde existan centros de prostitución para contactar a los jóvenes y motivarlos a participar en el programa. Estos centros deben realizar investigaciones locales y regionales sobre la problemática, con intervención de la familia del menor y su comunidad. El índice de rotación es de 36 menores por año, atendidos por cada institución cuyas transferencias las realiza el ICBF a través de contratos de aporte.

En una segunda etapa de intervención, existen los Hogares de Paso para menores de 18 años vinculados a la prostitución, para desarrollar acciones integrales de intervención a nivel nacional, llevar a cabo programas de rehabilitación integral y terapéutica que permita su reincorporación a la sociedad y brindarles un mejor nivel de vida. Estos Hogares de Paso se comprometen a

desarrollar investigaciones municipales y departamentales actualizadas sobre la problemática, con la intervención del menor y su familia. El cupo no puede ser superior a dos menores por año en cada hogar, cuya vinculación se efectúa mediante contratos de aporte.

Por último, existen los Hogares Permanentes que desarrollan acciones integrales de intervención a nivel nacional, para permitir la reincorporación social y mejorar la calidad de vida del joven. Igualmente las transferencias a estos hogares se efectúan a través de contratos de aporte, comprometiéndose con ello a realizar investigaciones municipales y departamentales sobre el problema, como también, a establecer los promedios de menores explotados sexualmente. El índice de rotación es de un menor por cupo con intervención de su familia.

6.1.2 Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia

La Procuraduría Delegada para Defensa del Menor y de la Familia, hace parte de la Procuraduría General de la Nación, cuenta con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y técnica y ejerce funciones de órgano de control bajo la

suprema dirección del Procurador General de la Nación, quien la representa ante las autoridades del poder público y los particulares.

El artículo 294 del Código del Menor le ha asignado funciones de vigilancia judicial sobre los juzgados de familia y administrativa sobre defensores de familia.

La Procuraduría Delegada para el Menor y de la Familia cumple las siguientes funciones:

- a) Promover acciones de cumplimiento, populares, las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política y las demás acciones necesarias para la defensa de los derechos y garantías fundamentales de la infancia, la adolescencia, los incapaces y de la institución familiar.
- b) Ejercer la vigilancia superior a los organismos e instituciones encargados de los programas a favor de los derechos y garantías de la infancia, la adolescencia y de los incapaces;

- c) Promover el cumplimiento de los pactos y convenios internacionales sobre derechos y garantías fundamentales de la infancia, la adolescencia y la institución familiar, ante las autoridades judiciales y administrativas;
- d) Exigir la adopción inmediata de medidas preventivas y de corrección ante las autoridades o funcionarios encargados de ejercer el control y vigilancia de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan y cumplen programas de protección frente a menores en situación de riesgo o de peligro y en circunstancias especiales difíciles;
- e) Recibir y remitir para su trámite a las autoridades competentes y hacer el seguimiento a las denuncias que formulen los organismos nacionales o internacionales sobre violación de los derechos y garantías fundamentales de la infancia, la adolescencia y de la institución familiar,
- f) Conocer y tramitar las peticiones que formulen a la Procuraduría General, para que se reclame de gobiernos extranjeros, por conducto de las autoridades colombianas competentes y a favor de menores de origen colombiano, el cumplimiento general de las obligaciones que les impone el Código del Menor,

el derecho internacional y en especial los pactos sobre derechos y garantías de la infancia y la adolescencia;

- g) Promover por la defensa de los derechos y garantías fundamentales de los menores en conflicto con la ley penal, en especial cuando por razón de las investigaciones o por la imposición de medidas de protección de carácter judicial, policivo, o disciplinario se les restrinja su libertad⁶⁰.

Actualmente, controla la Jurisdicción de Familia, juzgados de Familia y de Menores y de igual manera, ejerce vigilancia administrativa sobre sus funcionarios.

Finalmente, recepciona quejas y hace seguimiento de las mismas, tanto a nivel nacional, departamental y Distrital en lo que tiene que ver con violaciones a los derechos de los menores.

6.1.3 Defensoría del Pueblo

⁶⁰ Ley 201 de 1995, por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

Es un organismo de control en materia de derechos humanos, creado por el Constituyente de 1991, consagrado en los artículos 281, 282 y 283 de la Constitución Política y tiene como función la misión de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. La Ley 24 de 1992 desarrolló las normas constitucionales con el fin de establecer su organización y forma de funcionamiento. Estas normas determinan lo relativo a la naturaleza jurídica de la institución, al régimen y atribuciones del Defensor del Pueblo, a la estructura orgánica de la entidad, a las funciones de las Direcciones Nacionales y de la Secretaría General, y por último al funcionamiento de su Consejo Asesor.

Básicamente, las funciones de la entidad son desarrolladas por el Defensor del Pueblo; por la Secretaría General; por las Direcciones Nacionales de Atención y Trámite de Quejas; también por la Defensoría Pública de la Promoción y Divulgación de Derechos Humanos y de los Recursos y Acciones Judiciales; Así mismo, por las Defensorías Delegadas, y finalmente por las Defensorías Seccionales. Cuenta con el apoyo de quienes conforman los niveles ejecutivo, asesor, técnico y administrativo de la Institución.

Desarrolló el tema de la explotación sexual infantil, por primera vez en el año de 1995, una vez se efectuó una aproximación a sus causas y consecuencias en un trabajo piloto que fue implantado en las ciudades de Arauca, Barranquilla, Leticia, Pereira y Bogotá. A raíz de los resultados, la Institución elaboró un documento con observaciones y recomendaciones, dirigido a los entes competentes.

Posteriormente, mediante la implantación del Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de la Niñez, se le hizo un control problema y con el apoyo técnico y financiero de UNICEF- Colombia y de la Fundación FES, se adelantaron en 1998 trabajos de campo en las ciudades de Cúcuta, Cartagena y Leticia.

Efectivamente, la selección de las zonas visitadas se logró luego de un sondeo realizado por las oficinas regionales y seccionales de la Defensoría, cuyo objetivo era identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaba este fenómeno, principalmente en ciudades fronterizas, que se caracterizaban por tener los más altos índices de turismo nacional e internacional.

Actualmente, el Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de los Niños, cuenta con un sistema ágil y confiable que permite dar una información

actual y permanente sobre las condiciones en que se encuentren los niños y los adolescentes en Colombia, cuando sus derechos fundamentales han sido vulnerados.

Los resultados del sistema han sido presentados a la opinión pública a través de seis boletines y de los informes del Defensor del Pueblo al Congreso de la República.

6.1.4. Policía de Menores

Definida por el Código del Menor en su artículo 282 como cuerpo especializado de la Policía Nacional cuyo objetivo está orientado a defender, educar y proteger a los menores con la colaboración de organismos autorizados por el Estado y para tal efecto cumple con las funciones que se encuentran estipuladas en el Decreto 2737 de 1989 en sus artículos 288 y 289.

Igualmente, la Policía Nacional cumple funciones de prevención mediante presentaciones en televisión, sociodramas, entrevistas a expertos, campañas de

prevención, charlas en colegios universidades y finalmente actividades de sensibilización hacia la comunidad.

También adelanta a través de la oficina de Gestión Institucional el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo está encaminado a la creación de planes y programas institucionales y para respaldar dichos programas, se han implementado Escuelas de Seguridad Ciudadana y Frentes de Seguridad Local, Policía Comunitaria, Programa CAI, Grupos Especiales para contrarrestar las diferentes modalidades de los delitos que afectan a la sociedad; de conformidad con las directrices de la Presidencia de la República.

No sobra mencionar, que la Policía Nacional, “al poner en marcha planes estratégicos y con la colaboración de más 85 entidades en el Territorio Nacional, (Gobernaciones, Alcaldías, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Red de Solidaridad Social) en el año 2000, se beneficiaron aproximadamente 1.048.655 personas, apoyando a hogares de extrema pobreza donde habitaban menores de edad, a los niños y jóvenes habitantes de la calle, igualmente a jóvenes que habían sido víctimas de la violencia intrafamiliar”.⁶¹

Así mismo, existe la Política Presidencial “ Haz Paz” cuyo propósito es buscar la paz y la convivencia familiar respetando principios y derechos fundamentales como la dignidad humana, mediante la realización actividades como la puesta en marcha de talleres que muestren la situación real de las familias en conflicto; recolecta información y sensibiliza a la comunidad sobre la violencia intrafamiliar; celebra el día del niño; brinda asistencia y se encuentra elaborando un modelo de atención integral a la familia con la colaboración de la Fundación Restrepo Barco, comisarías de familia, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es importante destacar que el año pasado, la Policía logró desarticular las siguientes redes dedicadas a la trata de personas y pornografía con menores; en primer lugar, mediante la Operación Espejismo a través de las siguientes operaciones : Everest, Alemania, Japón, Rojas Chipoteca, Alicia, Amparo Castillo y Diana Surgelly; bandas que operaban nacional e internacionalmente y con la Operación Gaviota se pudo desvertebrar la red más grande hasta el momento compuesta por 20 ciudadanos colombianos cuyo fin era el de enviar 10 mujeres por semana hacia Panamá, España, Italia y Portugal para que ejercieran la prostitución.

⁶¹ Policía Nacional. Revista Criminalidad No. 43 año 2000.

De igual forma, con la ejecución de la operación Calisex, se desvertebró una red de pornografía con menores llamada “CALISEX PRODUCCIONES Y SURTIVIDEOS DE OCCIDENTE”, cuyo móvil era imprimir y editar videos y revistas utilizando como víctimas a menores de edad, incautando \$250.000.000 en material pornográfico.

Por último, dicha Institución, capturó a 3.351 personas por cometer los siguientes delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana: acceso carnal violento 1.960; acceso carnal abusivo con menor de 14 años 616 y corrupción de menores 410 y por delitos contra la familia se aprehendieron 8.792 personas: por inasistencia alimentaria 4.648; violencia intrafamiliar 4.127.⁶²

6.2. DISTRITALES

6.2.1 Veeduría Distrital

⁶² *Ibíd*em

Esta entidad forma parte de la estructura administrativa de la Alcaldía del Distrito Capital. Es un organismo de control. Acompaña a la administración en la consolidación de una cultura de eficiencia, participación y solidaridad ciudadanas.

Se ha propuesto la Veedora Distrital, como uno de sus objetivos fundamentales, contribuir al diseño y puesta en marcha de un sistema estructurado de acciones en el Distrito Capital encaminado a generalizar la promoción y protección integral de los derechos de los niños, propiciando la transformación de la cultura ciudadana que piensa en los problemas de su ciudad, especialmente la niñez explotada sexualmente en las zonas donde ha sido detectado el problema de la prostitución de menores. Para ello se creó la coordinación que manejará los planes de acción para poner en contacto las dependencias administrativas encargadas de velar por los derechos de los niños, la ciudadanía y organizaciones privadas comprometidas con esta problemática.

En la actualidad se está diseñando el funcionamiento de los Consejos Tutelares de los derechos de los Niños y las Niñas de Bogotá, los cuales buscaran concertar con otras instituciones y organizaciones, entre muchas funciones, la de vincular a la sociedad civil en la promoción de los Derechos de la Infancia del Distrito Capital.

6.2.2 Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital de Bogotá (D.A.B.S)

El Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito Capital, depende directamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Cuenta con un centro de desarrollo comunitario ubicado en el Barrio Samper Mendoza con capacidad par albergar a más de 1000 personas; donde realiza talleres a las mujeres que se han dedicado a la prostitución. Así mismo tiene un programa piloto en Kennedy, e igualmente cuenta con un jardín llamado Caimar, para atender a los hijos de las mujeres que se dedican a la prostitución.

Desafortunadamente, no cuenta con programas concretos, claros y permanentes para la asistencia y posterior rehabilitación de las niñas que han sido objeto de la prostitución, por falta de recursos. Por lo tanto, su campo de acción se reduce a tratar problemas de índole sanitario, principalmente en lo relacionado con el contagio de enfermedades venéreas o el SIDA.

Finalmente, en uno de los talleres celebrados por esta Entidad se pudo concluir que en cuanto al abuso sexual, los familiares cercanos como tíos, padrastros, primos, son quienes someten a los menores a actividades sexuales bajo la amenaza so pena de acusarlos o culparlos de otros hechos aparentemente más graves.

6.3. NO GUBERNAMENTALES

6.3.1 Fundación Renacer

La Fundación Renacer fue creada en 1988 pero sólo adquirió su personería jurídica el 18 de marzo de 1994. Durante estos años de funcionamiento ha centrado su trabajo en la investigación, prevención, re-educación y reinserción social de poblaciones explotadas sexualmente en Colombia. Su Objetivo General se encamina a acompañar a los menores en prostitución, desde una perspectiva humana, en el proceso de crecimiento personal, familiar y comunitario, para que posteriormente puedan reasumir el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos.

Actualmente la entidad cuenta con sedes en tres ciudades del país que incluyen a Santa Fe de Bogotá, Cartagena y Barranquilla. Sin embargo sus acciones de educación, prevención e investigación han abarcado otros lugares del país como San Andrés y Providencia, Pereira, Magangué, Leticia y San Juan Nepomuceno, e igualmente ha brindado asesoría a otros países de la región para enfrentar el problema.

El programa desarrollado por la fundación ha contado con el apoyo de organismos gubernamentales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades no gubernamentales, que han unido sus experiencias para la creación de verdaderas propuestas de ayuda a la población de niños y niñas sexualmente explotados.

Su programa tiene como propósito fundamental cubrir las necesidades básicas de salud y educación; igualmente prestar orientación psicológica y de psicoterapia; como también asistencia en la orientación vocacional y en capacitación técnica especializada.

No obstante lo anterior, debido a las investigaciones y evaluaciones constantes que realiza la Fundación, ésta ha podido mantener actualizado su modelo macro, con el fin de adaptarlo y actualizarlo de acuerdo con las condiciones cambiantes de la problemática.

Por la experiencia, constancia y dedicación tanto de sus fundadores como del equipo de profesionales que dirigen el programa, su trabajo se encuentra actualmente consolidado y su eficacia ha radicado en los logros obtenidos en la reintegración social de más de 600 menores.

A pesar de las limitaciones financieras con que trabaja este equipo humano, la Fundación ofrece a niños y niñas las mejores condiciones para su desarrollo integral, lo cual ha permitido ampliar la cobertura de sus programas hacia otras ciudades de Colombia y en países de Latinoamérica y el Caribe.

6.3.2. Religiosas Adoratrices del Barrio 20 de Julio en Bogotá

Las Religiosas Adoratrices del 20 de Julio en Bogotá desde 1974, crearon el centro de capacitación La Candelaria y se han destacado por la perseverancia en el cumplimiento de estrategias dirigidas a las jóvenes que se han visto afectadas por la prostitución, mediante la adopción de programas preventivos y de rehabilitación.

Para la realización de dichos programas ha contado con la cooperación y el trabajo de un equipo de soporte en la definición de procesos, métodos de trabajo; cuenta también con el apoyo financiero de UNICEF en la atención a la menor en circunstancias de alto riesgo.

Inicialmente su labor se inició bajo la premisa “evitar los males morales de la prostitución”. Por lo tanto se hicieron contactos en las zonas de tolerancia con las menores que ejercían dicho oficio, vinculándolas a los talleres de confección.

Posteriormente se conformaron microempresas con jóvenes y adultas prostituídas, que querían rehabilitarse desempeñando labores en el comercio y la producción. De otro lado y de manera subsidiaria se establecieron centros de asistencia médica, odontológica y psicológica con el fin satisfacer necesidades básicas de las niñas.

Su objetivo principal es el de “Promover integralmente a la joven que por diversos factores ha tenido que entrar en el mundo de la prostitución, con el fin de que mediante un proceso de recuperación de valores, unido a la capacitación intelectual y laboral, logre reinsertarse paulatinamente en la sociedad en la plenitud de su dignidad de mujer”

Actualmente, su programa abarca tres grandes frentes o programas a saber: En primer lugar, se encuentra el de prevención y orientación, dirigido a las menores en situación de peligro para que logren enderezar su personalidad y sus relaciones sociales; seguido aparece el de rehabilitación y recuperación de la parte humana que se han visto desmejorada al ejercer la prostitución, con la implementación de un proceso que le permita determinar su personalidad para poder emprender nuevas relaciones dentro de su medio ambiente y por último el

de reinserción a una nueva vida social, que brinde diferentes expectativas y mejores oportunidades laborales a través de la capacitación técnica profesional.

En este orden de ideas, las Adoratrices para el cumplimiento de sus planes o tareas, no solo se dedican aisladamente a recibir niñas prostituidas, sino por el contrario elaboran estudios que puedan determinar las causas o factores que las han llevado a elegir este oficio como medio de supervivencia. Por lo tanto, mediante la conformación de grupos elaboran tareas de investigación para detectar las principales causas o factores que inducen a éstas jóvenes a prostituirse, dentro de núcleo familiar, social y cultural entre otros.

Finalmente, el objetivo de las investigaciones es el de rescatar ciertos valores en aras de poder reinsertarlas nuevamente a la sociedad con el fin primordial de mejorar su nivel de vida y ser aceptadas dentro de la misma.

En síntesis, para el desarrollo de este programa en varias ciudades de Colombia, las Religiosas Adoratrices cuentan con la colaboración de UNICEF - Colombia, así mismo con la Fundación Renacer, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de igual forma con el Departamento de Bienestar Social del Distrito de Bogotá,

mediante la implementación de programas, talleres, foros, conferencias, etc, pero desafortunadamente por factores económicos y por la poca colaboración de los gobiernos de turno, no han podido extender su cobertura a más ciudades del país.

Indiscutiblemente, una de las artífices de este programa bandera es Esther Castaño. En su documento advierte que si bien es cierto se ha contribuido a aminorar la situación de las niñas que han sido prostituidas, no se puede desconocer que esté fenómeno cada día se expande de una manera alarmante y lo que es peor en forma clandestina en ciudades como Bogotá, Medellín, Pereira y Barranquilla.

Sobre el particular resulta pertinente transcribir las consideraciones expuestas por la hermana Esther Castaño. “ Pequeñas que aún sueñan con muñecas y cintas en el pelo, con la primera comunión y el circo, con los helados y los juegos, están a las puertas de hoteluchos, que, más que eso, son antros para ofrecer “sus servicios” para insinuarse al posible cliente que les dará algunos pesos, con los cuales han de enfrentarse al nuevo. Muchas veces son los padrastros de las menores, los primos, los hermanos, el padre mismo, quienes las inducen, desde

tierna edad, a mantener relaciones sexuales con ellos, extorsionándolas y humillándolas, hasta convertirlas en prostitutas”... “ En las redadas que hace la policía para reprimir las bandas juveniles que azotan la capital, siempre encuentran que el 40% de los componentes de esas agrupaciones son niñas que no sobrepasan los 16 años. Ellas se prestan para todo tipo de acciones que ingenian los muchachos, y mantienen relaciones sexuales con todos.”⁶³

6.3.3 Fundación Creemos En Ti

Es una Organización no Gubernamental creada en 1998, con el objetivo de apoyar a los niños víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar. A principios del año 1999, en consorcio con la Fundación María Luisa ganó la licitación para administrar el Centro de Protección denominado Villa Javier. Posteriormente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F. también le otorgó la administración para desarrollar el Programa REUNIR, cuyo Centro Piloto funciona desde octubre 11 de 1999, con el objetivo fundamental para efectuar la valoración y atención terapéutica en psiquiátrica, medica y de nutrición de los menores

⁶³ CASTAÑO, Esther. La Prostitución Infantil. Seminario Latinoamericano de Pedagogía Reeducativa. Medellín, 1989.

remitidos por la Unidad de Delitos Sexuales que reúne funcionarios de la Fiscalía, Medicina Legal, Procuraduría, I.C.B.F., Departamento Administrativo de Bienestar Social y la Defensoría del Pueblo.

En la actualidad, en asociación con el Programa Haz Paz del Despacho de la Primera Dama, se busca abrir otro Centro Piloto en la Casa de Paz en San Andrés Islas.

6.4 INTERNACIONALES

6.4.1 UNICEF – Colombia

Esta organización de carácter internacional, fue creada en 1946, con la finalidad de prestar socorro masivo para atender de emergencia a los niños víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Es la única de las instituciones de las Naciones Unidas dedicada exclusivamente al bienestar de la infancia luego de que su Asamblea General en 1953 extendiera indefinidamente su existencia y campo de acción. Por

ello, al transcurrir de los años, ha centrado su acción en atender las necesidades de millones de niños abandonados en países en desarrollo de Africa, Asia, América Latina y el Caribe, cuyos derechos fundamentales le son conculcados al carecer de una adecuada nutrición, prestación de servicios en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

UNICEF inició su cooperación con el Gobierno colombiano a partir de marzo de 1950, en materia técnica y financiera fundamental para el desarrollo de programas en beneficio de la infancia y de los grupos más vulnerables en áreas desprotegidas del territorio nacional.

Existen los Programas por la Paz que surgen por el recrudecimiento de la violencia en el país. Están destinados a la atención de la niñez en zonas de conflicto con el fin de promocionar una cultura de paz y respeto de sus derechos.

Su objetivo persigue llamar la atención sobre la situación que viven estos menores.

Las metas del programa buscan desarrollar una educación de la infancia por la paz, coadyuvar a la población civil en medio del conflicto armado a crear estrategias eficientes de apoyo a los menores desplazados por la violencia y ejecutar acciones en educación preventiva de accidentes y muertes por minas antipersonales.

Los logros obtenidos en estos puntos son numerosos: En primer lugar, la capacitación del personal idóneo en la recuperación psicoafectiva de los niños y adolescentes víctimas de la guerra, seguido se encuentra la señalización de las zonas sembradas con minas antipersonales y por último presta una capacitación a la comunidad acerca de las mejores formas para prevenir accidentes con las mismas.

Se crearon mesas de trabajo por la paz en 25 zonas del país, con la participación de la población menor de edad para enseñarles sus derechos.

Otro de los programas desarrollados por UNICEF - Colombia, tiene que ver con niños y niñas que se encuentran en circunstancias difíciles, principalmente por el deterioro de su situación diaria motivada por la pobreza, la crisis social y cultural,

el maltrato y el abandono. Para el logro de sus propósitos cuenta con el apoyo de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral de los menores y así mejorar sus condiciones de vida.

Durante el tiempo que llevan funcionando estos programas se han obtenido grandes logros, como quiera que se erradicó el trabajo infantil en las minas de Tópaga en Boyacá y se les capacitó en actividades productivas. Se crearon 21 Instituciones en Bogotá, Cali, Medellín y Pereira para la protección de niñas y adolescentes en riesgo de caer en la prostitución o en ejercicio de dicho oficio; así mismo brindan ayuda a niñas embarazadas y prestan atención a menores delincuentes.

Además cabe anotar que fueron fundadas 120 instituciones de protección y rehabilitación del menor en Bogotá, Antioquia, Atlántico y Caldas. Se crearon por otra parte, 20 redes sociales para identificar, prevenir y atender el maltrato infantil en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Manizales. Posteriormente 300 Comisarios de Familia fueron capacitados para resolverlo conflictos familiares en los departamentos de Atlántico, Antioquia, Caldas y la ciudad de Bogotá.

De otro lado, existe un programa encaminado a atender a los menores que se encuentren en precarias condiciones de salud y nutrición básica, por cuanto en el país, según estadísticas persisten los problemas de morbilidad y mortalidad de niños menores de cinco años, tanto por enfermedades diarreicas, como por infecciones respiratorias, en las zonas más vulnerables del país. Tiene como objetivo básico, contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud y nutrición de niños, de jóvenes embarazadas y en periodo de lactancia.

Igualmente, bajo esta perspectiva, pretende educar a las madres menores de edad en la importancia de la leche materna en los primeros años de vida del bebe.

Los logros obtenidos se centran en las campañas de inmunización por vacunación, que tienen una cobertura hasta del 90% de la población menor de un año, en enfermedades como la difteria, tosferina y tétano neonatal. Así mismo se ha dotado a las unidades de salud con termos y refrigerados para el adecuado almacenamiento de las vacunas.

Los resultados del programa han sido cuantificados; por lo tanto se pudo detectar un efectivo control de algunas de las enfermedades mencionadas. Igualmente, se

suscribieron compromisos con la industria privada para la yodización de la sal, fortificación de la harina de trigo con hierro y vitaminas del complejo B.

En el campo de la Educación y el Desarrollo Infantil se han realizado esfuerzos para universalizar la educación primaria y ampliar la cobertura en educación secundaria. Los objetivos de estos programas buscan mejorar el acceso de niños y niñas a la educación básica como quiera que su desarticulación o falta de continuidad entre los diferentes niveles produce deserción escolar, lo cual impulsa tempranamente al menor hacia el mercado laboral.

Las metas van desde la capacitación a los maestros en métodos de investigación para mejorar la calidad educativa, hasta la difusión de experiencias innovadoras en educación para fortalecer la eficiencia de los programas, especialmente para ser desarrollados en zonas con particularidades étnicas, culturales y geográficas.

Para el logro de sus objetivos se han ido dotando con bienes muebles y material didáctico las zonas más deprimidas del país. Igualmente se han capacitado maestros indígenas y se ha distribuido material bilingüe en los asentamientos de Nariño, Cauca, Magdalena, Guajira, Chocó y Amazonas y por último se han

promovido programas de educación sexual para jóvenes, padres de familia y madres comunitarias.

Los programas relacionados con los Servicios Sociales Básicos, buscan bajar los niveles de pobreza de la población, para combatirla y asegurar el bienestar y desarrollo integral.

El objetivo fundamental de estos programas, básicamente tienen que ver con la implementación de proyectos de salud, saneamiento básico, nutrición, educación y desarrollo infantil. Cuenta con participación de la comunidad en zonas rurales de la Costa Pacífica, Costa Atlántica y la Amazonía, y en las zonas urbanas de Bogotá y Medellín, para lograr mayor efectividad en la prestación de los servicios públicos, así mismo lograr el mejoramiento de las condiciones de vida, elaborando modelos para ser adoptados posteriormente por otras regiones o departamentos del país.

6.5.2. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) e INTERPOL Colombia

La Constitución y la Ley le asignan al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la función principal de efectuar labores de inteligencia que realiza a través de un proceso especializado para obtener la información requerida que permita detectar, prevenir y si es del caso, reprimir conductas y hechos que puedan afectar la seguridad interior y exterior del Estado Colombiano, la estabilidad de su régimen constitucional y el orden público.

En este orden de ideas, el DAS ejerce control sobre el ingreso y salida del territorio colombiano, tanto de nacionales como de extranjeros, en los puertos aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, señalados éstos como sitios de migración.

Igualmente controla la permanencia y el tipo de actividades que desempeñan los extranjeros que ingresan al país y si es del caso, tiene la facultad de imponer sanciones, deportación o expulsión, en el evento de que éstos infrinjan las disposiciones legales.

Hace parte de la estructura administrativa del DAS, la Subdirección de INTERPOL, Organización Intergubernamental con 177 países miembros, cuyas actividades en

Colombia han sido encargadas al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Esta organización tiene la misión de intercambiar información policial entre Colombia y el resto de los países afiliados, con el fin de luchar contra organizaciones criminales dentro de un marco de cooperación internacional basada en labores de investigación que configuren en su contra un material probatorio confiable, seguro y de manera expedita.

Por otro lado, El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), cumple funciones permanentes de policía judicial, bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación y para combatir este flagelo en todo el territorio nacional, la Subdirección INTERPOL – Colombia, actualmente hace parte del Comité Interinstitucional, liderado por Primera Dama de la Nación en la lucha contra el tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Presidente de la República mediante Decreto No. 1974 del 31 de octubre de 1996.

Igualmente, en la lucha contra esta clase de delincuencia, ha puesto en marcha el Plan Gavilán, cuyo objetivo es rescatar de las garras de estas redes a las niñas y mujeres que han sido víctimas de trata de personas.

A su vez, se está intensificando la cooperación internacional, siendo ésta una eficaz herramienta par combatir las redes de trata de personas.

Con el fin de contrarrestar este fenómeno, fue aprobado en el Congreso la Ley 679 de 2001, por la cual se pretende expedir un estatuto para “prevenir y contrarrestar el delito de Prostitución, pornografía infantil y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”. Es así que para la prevención de éstos, en su artículo 14, El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), junto con otras Instituciones deberán desarrollar un sistema de información que disponga de una base de datos que contenga los delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual cometidos con menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados.

Así mismo, éste organismo y con la colaboración de la Fiscalía General de la Nación, promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre

personas sindicadas o condenadas por los delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales sobre menores de edad. Para lo cual se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.⁶⁴

6.4.3 Casa Alianza Internacional

Casa Alianza es una organización de carácter internacional no gubernamental, sin ánimo de lucro, dedicada a la rehabilitación y defensa de los niños y adolescentes de la calle, en América Latina y el Caribe, especialmente de México, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. La Oficina Regional para América Latina se encuentra ubicada en San José de Costa Rica, como filial de Covenant House cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Nueva York.

Casa Alianza opera en Centroamérica desde 1981, prestando su colaboración y apoyo aproximadamente a más de 100.000 niños, de los cuales unos 4.500 se encuentran entre los 4 o 5 años y los 18 años, quienes anualmente reciben

⁶⁴ CONGRESO DE COLOMBIA, LEY 679 de 2001, Por el cual se expide un estatuto para prevenir el delito de prostitución, pornografía infantil y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política.

servicios de alojamiento a través de programas de rehabilitación de larga duración y de reintegración familiar, en igual forma, colabora en la rehabilitación de los menores que han consumido drogas, también brinda atención a las madres adolescentes lo mismo que a sus bebés y finalmente, ofrece programas de capacitación.

En la actualidad dicha Institución a raíz de las denuncias recibidas, tiene activos más de 600 procesos penales por prostitución infantil en México, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

También se encuentran más de 10 casos denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (órgano adscrito a la OEA) y de igual forma, uno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Este trabajo pretendió estudiar la problemática de la explotación sexual infantil como una realidad que está presente en la nuestra sociedad, y que involucra a una serie de actores que la convierten en un problema complejo en donde se mezclan intereses sociales, económicos y culturales entre otros; siendo los niños, las directas víctimas de este flagelo.
- Como se expuso al comienzo de este trabajo, el origen de la prostitución no es un fenómeno de la historia reciente, por el contrario se remonta a varios siglos atrás, y son las referencias históricas las que han señalado la existencia de esta práctica, donde numerosas prostitutas sobresalieron y tuvieron gran influencia no sólo a nivel político, sino también, en el campo cultural, social, económico y religioso del momento.
- La explotación sexual de menores debe ser rechazada de manera absoluta al margen de todo tipo de postura asumida por la sociedad, pero es evidente el

aumento de dicho fenómeno que se ve reflejado, por el crecimiento tanto del acoso, como del maltrato hacia los menores.

- La prostitución infantil, se encuentra ligada primordialmente a situaciones de extrema pobreza, marginalidad, violencia intrafamiliar, desintegración de la familia o familia disfuncional; esto como consecuencia de la decadencia actual de los valores familiares y los profundos problemas de tipo económico que atraviesa la sociedad de hoy; además de estos factores, el riesgo de contraer o de ser contaminados de enfermedades de transmisión sexual es inmenso, lo que en la actualidad ha contribuido a que sean excluidos socialmente y se restrinjan las oportunidades laborales, por cuanto la prostitución se asocia con la facilidad de contraer dichas enfermedades.
- Igualmente se pretendió mostrar la realidad que están afrontando los menores en nuestro país, con relación a la pasividad y al temor existente ante este fenómeno, muchos niños y niñas no han podido vivir su infancia y adolescencia de acuerdo con el principio constitucional de la Dignidad Humana y en concordancia con el respeto y la igualdad.

- En el Derecho colombiano y especialmente en el campo penal, se pudo determinar la existencia de una gama de hechos sexuales, como el del abuso sexual con menores de edad y el proxenetismo, que por tener la categoría de contravenciones, en principio, sus penas impuestas eran irrisorias o generalmente quedaban en la impunidad, favoreciendo con esto el incremento de la prostitución infantil y por tanto convirtiéndose en una práctica cotidiana. Igualmente, estas disposiciones no eran eficaces debido en gran parte al silencio de los/las víctimas.
- El internet, como herramienta de comunicación vanguardista de la sociedad de hoy, se ha convertido paulatinamente en un gran aliado de la explotación y promulgación masiva de todo tipo de práctica pornográfica, donde la sexualidad como objeto comercial, es el principal actor, y por supuesto la explotación sexual infantil ocupa un espacio importante en este mercantilismo virtual.
- De otro lado, independientemente de la ambigüedad de todas las normas existentes, queda muy claro que el problema radicaba en la incapacidad para aplicarlas y hacerlas efectivas. Por fortuna con la Ley 360 de 1997, que

reformó el Título XI del Código Penal, se elevaron las penas y estos hechos adquirieron el carácter de delitos y los resultados según estadísticas sobre las investigaciones realizadas por la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la Nación, mostró que para el año de 1997 se habían denunciado 1.454 casos, había 400 detenidos, se profirieron 286 Resoluciones de Acusación y 276 Sentencias condenatorias.

- Se espera que con el Nuevo Código Penal, Ley 599 del 24 de julio 2001, que consagra entre otros, el delito de turismo sexual, y la Ley 679 del 3 de agosto de 2001, se castigue severamente a los proxenetas y se evite que hechos constitutivos de delitos queden en la más completa impunidad.
- Para combatir la explotación sexual de los niños en todas sus modalidades, tanto a nivel nacional como internacional, se recomienda divulgar y hacer efectiva la aplicación de todas las normas legales existentes, pactos, convenios y tratados, que protegen los derechos fundamentales de los menores, así como las sanciones que se le imponen a los infractores de las mismas. De igual manera, se aconseja crear en todo el territorio nacional unidades de

fiscalías contra los delitos sexuales y se cuente con un personal altamente calificado.

- De otra parte, es procedente que el Estado Colombiano desarrolle campañas para prevenir la explotación sexual con menores. Así mismo, crear programas de protección para aquellos que han sido víctimas de este abuso y puedan superar sus efectos y acceder a condiciones que permitan el ejercicio de los derechos que les corresponden como seres humanos que son y prestarles a su vez asistencia jurídica en establecimientos que ofrezcan servicios de defensa con un cubrimiento del 100%.⁶⁵
- Que el Gobierno Nacional al conocer absolutamente sus funciones, asuma con responsabilidad la incidencia de este fenómeno y ataque las causas que originan el mismo y no se quede en implantar mecanismos para combatirlo de una manera casi accidental o circunstancial.
- Teniendo de presente la crisis social y económica por la que atraviesa Colombia y aunque erradicar de plano dicho problema es casi imposible,

⁶⁵ Tomado del Plan de Acción en favor de los derechos de la infancia explotada sexualmente y contra la explotación sexual infantil. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (I.C.B.F)

mientras persistan las causas o factores que lo generan, es importante recomendar a quienes se encuentren comprometidos en la prevención y en la erradicación del mismo, que trabajen de manera coordinada, planificada y continua, tanto en el ámbito público como en el privado mediante la implementación de trabajos sociales con terapias de familia para fortalecer y estrechar los vínculos familiares y así poder aminorar el maltrato infantil al interior de la misma.

- Igualmente es importante que presenten alternativas laborales, así mismo, actividades culturales, las cuales puedan generar empleo; para que los menores no sean excluidos del ámbito social y se frene la explotación sexual de los mismos.
- En el campo internacional, es importante cumplir los convenios internacionales ratificados por Colombia, y se sugiere la implementación del sistema abolicionista para que se respete la libertad individual de las personas y se logre reprimir la explotación de la prostitución.

- Para garantizar la permanencia, eficiencia y cubrimiento de todos los programas existentes y que se dedican a atender a la infancia afectada por este flagelo, se debe hacer una coordinación entre ellos para saber en que campo se desarrolla o especializa cada uno; a saber, prevención, educación, generadoras de empleo, asistencia en el área de salud, etc., y crear un sistema de control para hacer una revisión de su labor e ir haciendo los correctivos necesarios para que sus objetivos se cumplan con la mayor eficiencia posible y de esta manera se brinde una ayuda puntual y de calidad.
- Finalmente, se espera que las personas a quienes se dirige este mensaje, como ciudadanos conscientes, que sin duda lo son, dejen de ver este problema como ajeno e indiferente a su realidad y que manifiesten su solidaridad por encima de cualquier postura personal, para con la población infantil y juvenil, no solo la potencialmente afectada, sino para con todos aquellos niños que de una u otra forma son maltratados por terceros o inclusive por sus propias familias y han sido vulnerados en su dignidad y personalidad.

8. BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ CORREA, Miguel. Niños y jóvenes de sexo masculino prostituidos. Procuraduría General de la Nación, 1998.
- ARJONA CASTRO, Antonio. Los Eunucos y la Cirugía de la castración. Editorial Historia y Vida. Septiembre de 1989.
- BOTTE, Marie France, El precio de un niño. Primera impresión, Planeta Seix Barral, junio de 1996.
- BARRERA DOMINGUEZ, Humberto. Delitos sexuales, Segunda edición, Ediciones librería del Profesional, Bogotá, 1987.
- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. La prostitución Infantil en Bogotá. 1991.
- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. La Prostitución Infantil y adolescentes en el Centro de Santafé de Bogotá. 1993.
- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Pirobos. Trabajadores sexuales en el centro de Santafé de Bogotá. 1995.
- CANCINO, Antonio José. Delitos contra el pudor sexual, Editorial Temis, Bogotá 1983.
- CANOVAS, Guillermo. La otra cara de la Prostitución

- CARDENAS OVALLE, Luz Stella. Aproximaciones a la niña y a la joven vinculada a la Prostitución. Panel presentado en RENACER – Seminario Taller Nacional sobre niños y jóvenes en condiciones de violencia en zonas urbanas. Bogotá, Editor Sabaneta, 1993.
- CERDA GUTIERREZ, Hugo .La prostitución infantil, Editorial Castillo, Bogotá 1997.
- CODIGO DEL MENOR, Editorial Leyer.
- CODIGO NACIONAL DE POLICIA, Ecoe Ediciones.
- CODIGO PENAL COLOMBIANO, Legis Editores, S.A.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991. Legis Editores.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de constitucionalidad C – 019 de 1993. Magistrado Ponente Dr. Ciro Angarita Barón.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela T – 329 de 1993. Magistrado Ponente. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 620 DE 1997. Magistrado Ponente. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- DE GREIFF, Mónica y RAMOS, Clara Stella. Régimen Jurídico de Radio y Televisión en Colombia. Primera Edición Legis Editores .S.A. Bogota, 2000.

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS).
- EL TIEMPO. Febrero de 2001.
- FUNDACION RENACER. Una Propuesta para volver a nacer. Noviembre de 2000.
- GONZALEZ ARCILA, Antonio. El delito sexual en la legislación colombiana. Quinta edición. Indoamericana de Ediciones, Santafé de Bogotá, 1992.
- HERODOTO, Los nueve libros de la Historia.
- HERVAR, Ramón. Historia de la Prostitución. Barcelona, Ediciones Telstar. 1989.
- HIDALGO P Hugo y colaboradoras. Hacia el rescate de la menor afectada por la prostitución. Programa de promoción Integral de la mujer. Religiosas Adoratrices de Colombia. Bogotá. Unicef 1991.
- IBAÑEZ NAJAR, Jorge Enrique. El Derecho de los Niños. Colección Profesores No. 26. Pontificia Universidad Javeriana. Santafé de Bogotá, 1998.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. (I.C.B.F)
- LEGINECHE, Manuel. Los ángeles perdidos. Editorial Esparza. Madrid, 1996.
- LEY 679 de 2001, por la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual con menores de edad.
- MACKNNON, Catherine A, POSNER, Richard. Derecho Y Pornografía.

- MARTINEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano, octava edición. Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1994.
- MONESTIER, Martin. Los niños esclavos. Alianza Editorial S.A. Madrid 1999.
- PACTO POR LA INFANCIA. Convención sobre los Derechos del Niño.
- PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal, Partes general y especial. Tomo V Primera reimpresión. Editorial Temis. Bogotá, 1988.
- PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Quinta Edición. Editorial Temis. Santafé de Bogotá.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Hacia una reflexión sobre la sexualidad y socialización en la infancia y la juventud. Memorias del foro internacional, Primera Edición, Santafé de Bogotá, 1999.
- Revista Criminalidad. Policía Nacional. Edición No. 43. Año 2000.
- RUBIANO, Norma. Manual de herramientas para el área preventiva de Comisarías de Familia. Fundación Gamma . Idear. Secretaría de Gobierno de Santafé de Bogotá. 1996- 1997.
- SEGURA E, Nohora. La prostitución infantil y la Educación en Colombia. Documento presentado a UNESCO, Bogotá, mayo de 1992.
- SEPULVEDA NIÑO, Saturnino. La Prostitución en Colombia. Una quiebra de estructuras sociales. 4 Edición. Bogotá Tercer Mundo, 1979.

- TUDELA, Mariano. Historia de la Prostitución.
- UNICEF - COLOMBIA
- VALENCIA ZEA, Arturo, ORTIZ MONSALVE, Alvaro. Derecho Civil, Parte General y personas. Decimacuarta edición. Tomo I. Editorial Temis S.A.. Santafé de Bogotá.
- VALENCIA, Jorge Enrique. Pensamiento Penal Moderno. Universidad Externado de Colombia. Edición Homenaje al V Centenario del Descubrimiento de América, julio de 1991.

ANEXO A

PLAN DE ACCION HEMISFERICO, PROPUESTO POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

Recomendaciones esenciales

1. Los gobiernos deben conceder alta prioridad a la preservación del delito de tráfico ilícito de migrantes, dando especial atención al de mujeres, niñas y niños, y la asignación de recursos adecuados para la lucha contra esta modalidad delictiva.

En este punto se sugiere que se incluya en las leyes anuales de presupuesto un ítem destinado al tratamiento de esta temática, cuyos recursos sean gerenciados a través de la Oficinas Centrales o de los organismos estatales autorizados que estén trabajando en el tema de tráfico ilícito de personas. Sin un compromiso de

orden económico, no será posible adelantar planes y proyectos de inversión que faciliten las labores de lucha contra esta aberrante modalidad delictiva.

2. Mediante la plena cooperación bilateral y multilateral se emprendan programas y proyectos orientados hacia la acción.

En lo que hace al tratamiento del problema a nivel bilateral y multilateral, se sugiere la suscripción de acuerdos de índole vinculante para facilitar el intercambio de información y la aplicación de los instrumentos internacionales que brinden protección a las víctimas de estos delitos. Podría pensarse en la aplicación de convenios que impliquen la cooperación judicial internacional o hacer nuevos acuerdos que prioricen la persecución de quienes cometen estos crímenes.

3. Proponer la adopción de los programas y medidas en orden a desarrollar una política hemisférica coherente y sistemática para prevenir y reprimir la explotación, abuso y tráfico sexual de mujeres y niños, así como para la ayuda, rehabilitación y resocialización de las víctimas de estos crímenes.

En concordancia y desarrollo de lo propuesto en el primer punto deben crearse y/o estimularse aquellos planes que impliquen la resocialización y atención de las víctimas, en programas que incluyan capacitación, reacomodamiento laboral y protección a testigos. En los casos en que los menores víctimas de abuso como consecuencia de una situación de tráfico o se utilicen para fines pornográficos, se recomienda todas las medidas posibles (penales y administrativas) que protejan a las niñas y a los niños víctimas de las organizaciones criminales transnacionales.

4. Los Estados Miembros deben intensificar sus esfuerzos, incluso en la esfera de la educación, para conseguir la mayor participación posible del público y de la lucha contra el tráfico ilícito de personas, en especial de mujeres, niñas y niños.

En este sentido deben destinarse partidas presupuestarias para la divulgación de los instrumentos legales y de los programas de protección a las víctimas incluyendo las campañas publicitarias que estimulen la prevención de la comisión de estos delitos, alertando a la ciudadanía sobre la magnitud y gravedad del fenómeno delictivo.

5. Sugerir las actividades que deban adelantar las dependencias o entidades de los Gobiernos, para combatir las distintas manifestaciones de tráfico de mujeres, niñas y niños a nivel hemisférico;

Para hacer efectiva esta propuesta, los gobiernos del continente deberán adoptar, modificar y/o mejorar sus legislaciones en lo que hace a la generación de una política criminal que proteja los bienes jurídicos afectados por el tráfico ilícito de personas, en particular, el de mujeres, niñas y niños. Adicionalmente, los gobiernos de la región deberán crear y/o fortalecer las instancias gubernativas dedicadas a la atención de las víctimas de estos delitos y a la persecución de los autores de los mismos.

6. Recomendar las acciones para la suscripción, adhesión o ratificación de los convenios o tratados que se requieran para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños;

En este sentido, debe sugerirse la ratificación por parte de las naciones de la OEA de las Convenciones Interamericanas en asuntos de niñez y familia como la Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores de 1994 y la relativa a

la Restitución Internacional de Menores de 1980 y la de Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción de 1993, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre la represión a la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena de 1949. Con la ratificación a nivel hemisférico de estos instrumentos se hará más fluido el intercambio de información en la cooperación internacional y se garantizará el retorno de los menores víctimas de tráfico internacional.

7. Coordinar el diseño e implantación de un sistema de información y procesamiento de datos de las actividades y desplazamientos de las redes criminales transnacionales, que faciliten las labores de prevención, control y sanción por parte de las autoridades, mediante la creación de oficinas centrales de enlace;

Se sugiere la creación de una base de datos con conexión directa a la central de información de INTERPOL a través del sistema X-400, para garantizar la agilidad en la transcripción y difusión de informaciones importantes relativas a las actividades de la delincuencia organizada, con lo que por lo demás se consolida la cooperación hemisférica a nivel policial y de las autoridades centrales encargadas del seguimiento a estos temas.

8. Proponer las investigaciones y mecanismos de difusión necesarios para canalizar las inquietudes y recomendaciones que formulen tanto los gobiernos como las ONGs, con miras a mejorar los resultados de las acciones dirigidas hacia la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños.

Se sugiere aprovechar el espacio creado por instancias financiadoras como el Banco Interamericano de Desarrollo para que a través de su conducto se promocióne y financie la realización de investigaciones de índole académica y científica que consoliden el trabajo de los gobiernos en materia de tráfico ilícito de personas y en especial el de mujeres, niñas y niños.

9. Fortalecer la capacidad de investigación y las bases de datos de la O.E.A. y de los Estados Miembros, prestándole especial atención a las posibles relaciones entre el incremento del delito y aspectos concretos del desarrollo tales como la estructura demográfica, el aumento de la población y la urbanización, así como el aumento del desempleo.

Sería del mayor interés contar con el apoyo de los programas de desarrollo que se adelantan en la región para que de manera coordinada y sistemática los gobiernos estén en constante comunicación en lo que hace a los adelantos logrados tanto en materia legislativa, como laboral y judicial y se avance de manera masiva hacia la erradicación de esta modalidad delictiva y sus delitos conexos, como son la corrupción y el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas como el tráfico ilícito de personas, cuyas ganancias son perfectamente comparables con las del tráfico de drogas o de armas.

10. Proseguir el estudio de la delincuencia en relación con el tráfico de personas, los derechos humanos y las libertades fundamentales e investigar tanto las formas tradicionales como las nuevas formas de la delincuencia.

Los gobiernos de las Américas deberán consolidar sus sistemas de investigación sociojurídica y judicial para aportar nuevos conocimientos en lo que hace al desarrollo de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de personas.

11. Consolidar y/o crear los programas de protección a testigos, en especial en lo que se refiere a la obtención de información sobre los individuos involucrados,

el carácter y la estructura de las organizaciones criminales, así como su modus operandi;

La protección a testigos es un aspecto prioritario en el desmantelamiento de las redes organizadas de traficantes de personas. En efecto, a través de la protección a testigos se garantiza la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades del testigo, afianzando el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares. La protección implica la asistencia de los organismos de seguridad de los gobiernos para amparar los derechos consagrados tanto para los testigos como para sus familias. La protección a testigos será consecuente al hecho de la participación procesal. Para tales fines, los organismos encargados de la protección deberán facilitar los beneficios de protección, seguridad, asistencia social y mantenimiento económico. Sobre este particular, los gobiernos deberán destinar los recursos necesarios para dar cumplimiento a estos programas.

12. Realizar estudios de legislación comparada tanto en la doctrina como en lo procedimental, en aras de lograr una efectiva armonización de la normatividad en lo que hace al control de esta modalidad delictiva.

13. Con el fin de mejorar el sistema de justicia penal, la O.E.A. debe facilitar el intercambio de información y de experiencias entre los estados Miembros y estudiar e investigar las políticas.

14. Establecer estrategias combativas que ataquen no sólo la parte penal del delito, sino también el aspecto administrativo de las sanciones tales como las exigencias para aprobar las licencias de funcionamiento, aumentando los impuestos al uso de este tipo de comercio.

15. Se recomienda que los cuerpos de policía judicial que conocen de este tipo de casos estén suficientemente respaldados tanto a nivel de recursos humanos como técnicos y científicos.

En este sentido deben consolidarse los mecanismos de comunicación de INTERPOL, y hacer uso sistemático del sistema X-400, como se mencionó anteriormente, así como del sistema ELO de EUROPOL, INTERPOL.

16. Sensibilización por parte de los Gobiernos quienes deberán establecer un compromiso político vinculante, de tal suerte que la protección a las víctimas

aunada a programas de prevención se conviertan en aspectos prioritarios de la política criminal y social de los Estados.

Los gobiernos de la región deberán comprender que la atención al tráfico internacional de migrantes atenta contra la democracia y los derechos humanos, por lo mismo deberán consolidar sus esfuerzos hacia la erradicación de esta modalidad criminal y sus delitos conexos.

17.Las Organizaciones no gubernamentales deben seguir participando eficazmente en la labor de la O.E.A. en la esfera de la prevención del delito de tráfico de personas.

Los gobiernos de las Américas deben adherirse a los postulados internacionales como los propuestos por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, tales como la Asociación Internacional Soroptimista, el Consejo Internacional de mujeres y la Federación Internacional de mujeres Universitarias.

18. Debe consolidarse el trabajo de los Institutos asociados a la O.E.A. , como el Instituto Interamericano del Niño, o los centros de investigación que trabajan con la Comisión Interamericana de Mujeres.

1. Debe fortalecerse la capacidad de la O.E.A. para prestar cooperación técnica a los Estados miembros.

2. Se pide al Secretario General de la O.E.A. que examine el funcionamiento y el programa de trabajo de la Organización en la esfera de la prevención del delito de tráfico de personas prestando especial atención al mejoramiento de la coordinación de las actividades pertinentes de la Organización dentro y fuera de la misma.

3. Finalmente, se propone una revisión de las medidas migratorias y laborales que puedan servir de freno a las actividades desarrolladas por la criminalidad internacional y organizada tanto en los países de origen como en los de tránsito y de destino.

Deben convocarse grupos de trabajo sobre la migración ilícita de personas y en particular el de mujeres, niñas y niños, con el fin de consolidar, modificar y/o mejorar las legislaciones migratorias a fin de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de personas. Los gobiernos de las Américas deberán establecer criterios unificados para la atención jurídica en materia migratoria.

ANEXO B

DECRETO NÚMERO 1974 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996.

Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN
ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 1. DEL DECRETO 1050
de 1963 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Constitución Política señala que nadie será sometido a desaparición forzosa, torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Que, el artículo 13 de la Constitución Nacional, consagra el principio según el cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y establece como obligación del Estado la protección de las personas con debilidad manifiesta y la de sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, el artículo 17 de la Carta Política prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Que, igualmente, el artículo 44 de la Constitución garantiza los derechos fundamentales de los niños y las niñas y su protección contra las formas de abandono, violencia física y moral, secuestro, venta y abuso sexual.

Que, en este mismo sentido, son varios los tratados internacionales ratificados que prevén el compromiso inequívoco del Estado Colombiano para luchar contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños, tales como el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, La Convención Internacional sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1979; el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niñas de 1921; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de junio de 1994, la Declaración de Beijing de 1995 y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena DE 1949.

Que, existe una acción de la criminalidad común y organizada tanto a nivel nacional como internacional, dedicada a la explotación, tráfico y abuso sexual de las mujeres, niñas y niños colombianos, que no solamente menoscaba los derechos fundamentales de las víctimas, sino que deteriora manifiestamente los más preciados valores de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que, las relaciones de familia se basan en la igualdad de derechos y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes y que cualquier forma de violencia entre la familia se considera destructiva de su armonía y unidad.

Que, dentro del marco mencionado, compete al Estado Colombiano desarrollar una política gubernamental coherente y sistemática en orden a prevenir y reprimir la explotación, abuso y tráfico sexual de mujeres, niñas y niños, así como para la ayuda, rehabilitación y resocialización de las víctimas de estos crímenes.

Que, para tales efectos se hace necesario establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil, que permita actuar eficazmente al Estado Colombiano, a través de sus distintas agencias, para el logro de los propósitos descritos.

DECRETA

ARTICULO 1. Créase con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, el “Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños” como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano para combatir el tráfico, la explotación y abuso sexual de las mujeres, niñas y niños.

ARTICULO 2. El comité Interinstitucional para la lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, estará integrado por:

1. El Ministro (a) de Justicia y del Derecho o el Viceministro (a), QUIEN LA PRESIDIRÁ,
2. La Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
3. El Ministro (a) de Relaciones Exteriores o el Subsecretario (a) de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares;
4. El Director (a) General del Departamento Administrativo de Seguridad o el Subdirector (a) General.
5. El Director (a) General de la Policía Nacional o el Inspector (a) General de la misma institución;
6. El/La Fiscal General de la Nación o el Director (a) de la Oficina de Asuntos Internacionales o el Director (a) Seccional de Fiscalías de Santafé de Bogotá.
7. El Procurador (a) General de la Nación o el Procurador (a) Delegado (a) para la Niñez y la Familia.

8. El Defensor (a) del Pueblo o el Defensor (a) Delegado para la Niñez, la Mujer y el Anciano,
9. El Registrador (a) Nacional del Estado Civil o el Secretario (a) General;
10. El Director (a) del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal o el Secretario (a) Técnico;
11. El Director (a) General de la Oficina de IINTERPOL en Colombia;
12. El Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o el Subdirector (a) de Producción.
13. El Director (a) Nacional para la Equidad de la Mujer o el Subdirector(a).

PARÁGRAFO. Como invitado (a) permanente, al comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, estará presente el Oidor (a) de los Niños.

A iniciativa de la presidencia del Comité se podrá formular invitación a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas del Derecho Privado o a particulares cuya presencia sea conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones que se describen en el artículo 4 de este Decreto.

Así mismo, los representantes acreditados de Gobiernos Extranjeros podrán participar en las deliberaciones, de manera permanente u ocasional, a juicio del Comité.

ARTICULO 3. El Director General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y rendirá informes semestrales al Presidente de la República, sobre su funcionamiento y las decisiones adoptadas, así como sobre las acciones que las distintas dependencias del Gobierno estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas en la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños. La Secretaría Técnica será, así mismo, órgano ejecutor de los programas, planes y políticas de Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica deberá canalizar a través de la Dirección General de Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo del Ministerio de Justicia y del Derecho, las recomendaciones que efectúe el Comité que impliquen la elaboración, trámite y seguimiento de proyectos legislativos o reglamentarios, sobre los asuntos de que trata el presente decreto. Así mismo, coordinará esta Dirección todo lo relacionado con las investigaciones que se vayan a realizar para los propósitos descritos en este decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica deberá canalizar a través de la Dirección General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, las recomendaciones que efectúe el Comité que impliquen acciones, convenios o tratados para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La secretaría Técnica del Comité presentará el primer informe dentro de los dos meses siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTICULO 4. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños ejercerá las siguientes funciones:

1. Revisar las políticas que se vienen desarrollando para combatir el tráfico de mujeres, niñas y niños y proponer la adopción de los programas y medidas en orden a desarrollar una política gubernamental coherente y sistemática para prevenir y reprimir la explotación, abuso y tráfico sexual de mujeres, niñas y niños, así como para la ayuda, rehabilitación y resocialización de las víctimas de estos crímenes.
2. Sugerir las actividades que deban adelantar las dependencias o entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo con su competencia, para combatir las distintas manifestaciones del tráfico de mujeres, niñas y niños; coordinar las acciones interinstitucionales que las mismas deban emprender, cuando haya lugar a ello, y formular recomendaciones orientadas a mejorar los resultados o corregir las deficiencias advertidas;

3. Servir de órgano asesor de las distintas autoridades estatales para que sus funciones faciliten la acción preventiva y represiva en la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños;
4. Recomendar las acciones, convenios o tratados que se requieran para fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños;
5. Coordinar el diseño e implantación de un sistema de información y procesamiento de delitos de las actividades y desplazamientos de las redes criminales nacionales e internacionales, así como de las víctimas potenciales en Colombia, que faciliten las labores de prevención, control y sanción por parte de las autoridades nacionales;
6. Proponer las investigaciones y mecanismos de difusión necesarios para canalizar las inquietudes y recomendaciones que formulen tanto las entidades públicas como los particulares, a través de la Secretaría Técnica, con miras a mejorar los resultados de las acciones dirigidas hacia la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños.

7. Proponer investigaciones dentro y fuera del país para determinar la magnitud, características y modalidades del tráfico de mujeres, niñas y niños con miras a mejorar los resultados de las acciones dirigidas hacia la lucha contra esta actividad.
8. Proponer la utilización de mecanismos de difusión para la prevención de acciones.
9. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno,
10. Las demás que le señale el reglamento.

ARTICULO 5. Para el desarrollo de temas específicos relacionados con las funciones del Comité, éste podrá organizar Subcomités Operativos internos.

ARTICULO 6. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el tráfico de Mujeres, Niñas y Niños; se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos

meses por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente.

ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANEXO C

DECRETO NUMERO 1456 DE 1997

Por el cual se modifica el decreto 1974 del 31 de octubre de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1050 DE 1968

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase el artículo 6 del Decreto 1974 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 6. El Comité Interinstitucional para la lucha contra el tráfico de Mujeres, Niñas y Niños se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro

meses por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente”.

Artículo segundo.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANEXO D

PROTECCION ESPECIAL A LOS MENORES

“Artículo 44. De la Constitución Nacional. Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales.

La familia, la sociedad, y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás”.

Decreto 2737/89. (Código del Menor).

“Artículo 25. – Los medios de comunicación social respetarán el ámbito personal del menor, y por lo tanto, no podrán efectuar publicaciones, entrevistas o informes que constituyan injerencia arbitraria en la vida privada, la familiar, el domicilio, las relaciones o las circunstancias personales del menor, ni podrán afectar su honra o reputación.

A los medios masivos de comunicación les está prohibida la difusión de cualquier programa o mensaje que atente contra la moral o la salud física o mental de los menores”.

Decreto 2737/89 (Código del Menor)

“ Artículo 300.- A través de los medios de comunicación no podrán realizarse transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas”

Decreto 2737/89 (Código del Menor).

“ Artículo 303.- No podrán realizarse ni transmitirse producciones de audiovisuales sonoras o impresas para cine y televisión, en los que un menor interprete personajes o situaciones que atenten contra su integridad moral, psíquica o física”.

ANEXO E

Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

“Artículo 1: Objeto. Esta Ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente ley, se entiende por menor de edad la persona que no ha cumplido dieciocho años.

Artículo 3: Ambito de aplicación. A la presente ley se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad, o extranjeras con domicilio en el país, cuya

actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana o extranjera con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional.

Artículo 4: Comisiones de expertos. Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará una comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos y expertos en redes globales de información y telecomunicaciones, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de tales redes en lo relacionado con menores de edad. La Comisión propondrá iniciativas técnicas como: sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos perjudiciales para menores en las redes globales, que serán transmitidas al Gobierno Nacional con el propósito de dictar medidas en desarrollo de esta ley.

De esta Comisión hará parte el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Defensor del Pueblo, un experto en delitos informáticos del Das, el

Fiscal General de la Nación, y a sus reuniones será invitado el delegado para Colombia de la UNICEF.

La comisión a que se refiere el presente artículo, presentará un informe escrito al Gobierno Nacional dentro de los cuatro meses siguientes a su conformación, en el cual consten las conclusiones de su estudio. Así como las recomendaciones propuestas.

Artículo 5: Informe de la Comisión. Con base en el informe de que trata el artículo anterior, en el Gobierno Nacional, con el apoyo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, adoptará medidas administrativas y técnicas destinadas a prevenir el acceso de menores a cualquier modalidad de información pornográfica, y a impedir el aprovechamiento de redes globales de información con fines de prostitución infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores.

“Artículo 6: Sistema de autorregulación. El gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, promoverá e incentivará la adopción de sistemas de autorregulación y códigos de conducta eficaces en el manejo y

aprovechamiento de redes globales de información. Estos sistemas y códigos se elaborarán con la participación de organismos representativos de los proveedores y usuarios de servicios de redes globales de información.

“Artículo 7: Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

“Artículo 8: Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la Ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán:

1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.
2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad.
3. Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad.
4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger así mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

“ Artículo 9: Puntos de información. El Ministerio de Comunicaciones creará dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley, una línea telefónica directa que servirá como punto de información para proveedores y usuarios de redes globales de información acerca de las implicaciones legales de su uso en relación con esta ley.

Así mismo, creará una página electrónica en las redes globales, a la cual puedan remitirse los usuarios para formular denuncias contra eventos de pornografía con menores de edad y para señalar las páginas electrónicas en las que se ofrezcan servicios sexuales con menores de edad o de pornografía con menores de edad, así como señalar a los autores o responsables de tales páginas.

“ Artículo 10: Sanciones administrativas. El Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente, de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.

2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.

3. Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

“Artículo 11: Personería procesal. Toda persona natural o jurídica tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho violatorio de las disposiciones de la presente ley. Las asociaciones de padres de familia y demás organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección de la niñez y los derechos de los menores de edad, tendrán personería procesal para denunciar y actuar como parte en los procedimientos administrativos y judiciales encaminados a la represión del abuso sexual de menores de edad.

La Defensoría del Pueblo y las personerías municipales brindarán toda la asesoría jurídica que las asociaciones de padres de familia requieran para ejercer los derechos procesales a que se refiere este artículo. La omisión en el cumplimiento de esta falta constituye falta disciplinaria gravísima.

Artículo 12 : Medidas de sensibilización. Las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual con menores de edad. El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales.

Artículo 13: Acciones de cooperación internacional. El gobierno tomará las medidas necesarias para defender los derechos fundamentales de los niños y aumentar la eficacia de las normas de la presente ley, mediante acciones de cooperación internacional acordes con el carácter mundial del problema de la explotación sexual, la pornografía y el turismo asociados a prácticas sexuales con menores de edad.

Se destacan la inclusión de normas para prevenir y contrarrestar el abuso sexual de los menores de edad en los convenios de cooperación turística que se celebren con otros países, se adoptarán acuerdos internacionales que permitan el intercambio de información sobre personas o empresas que ofrezcan dichos servicios mediante la utilización de redes globales de información; igualmente

alentará la realización de acuerdos de asistencia y cooperación judicial en materia de pruebas sobre estos crímenes; Propiciará encuentros mundiales de la Unicef en Colombia; así mismo, alentará el intercambio y unificación de la legislación mundial contra la explotación sexual de los menores de edad; concederá la extradición de ciudadanos extranjeros que se encuentren sindicados por la comisión de estos delitos, sin necesidad de la existencia de un tratado público ni se exigirá que el hecho que la motiva esté reprimido con una determinada sanción mínima privativa de la libertad. Y finalmente tomará medidas concretas para la repatriación de los menores de edad que hayan salido ilegalmente del país o con fines de explotación sexual.

Artículo 14:Denegación y cancelación de visas. No podrá otorgarse visa de ninguna clase para ingresar a territorio colombiano a extranjeros contra los cuales se hubieren iniciado en cualquier estado investigaciones preliminares, proceso penal o de policía, o se hubieren impuesto multas, o dictado medida de aseguramiento, o se hubiere dictado sentencia de condena ejecutoriada por delitos de explotación sexual o contra la libertad, el pudor y la formación sexuales de menores de edad.

Así mismo, se les cancelará la visa sin perjuicio de las acciones penales que adelante el Estado colombiano y se procederá a la deportación, la expulsión y la inadmisión a territorio colombiano.

Artículo 15: Sistema de información sobre delitos sexuales contra menores. Para la prevención de delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes lo cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una base completa de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas tanto de condenados como de sindicados

El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales sobre menores de edad. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.

Artículo 16: Programas de promoción turística. Los prestadores de servicios turísticos enlistados en el artículo 62 de la ley 300 de 1996, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de menores. Así mismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con menores de edad.

Artículo 17. Deber de advertencia. Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país.

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino a Colombia acerca de la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.

Artículo 18: Inspección y vigilancia. El Ministerio de Desarrollo inspeccionará y controlará actividades de promoción turística con el propósito de prevenir y contrarrestar la prostitución y el abuso sexual de menores de edad en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados.

Artículo 19: Infracciones. Además de las infracciones previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las penales, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Utilizar publicidad que sugiera expresa o subrepticamente la prestación de servicios turísticos sexuales con menores de edad.
2. Dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, acerca de lugares donde se coordinen o donde se presten servicios sexuales con menores de edad.

3. Conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se practique la prostitución de menores de edad.
4. Conducir a los menores de edad, directamente o por medio de sus empleados, a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de prostitución de menores de edad.
5. Arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de prostitución o de abuso sexual con menores de edad.
6. Permitir el ingreso de menores a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos turísticos con fines de prostitución o de abuso sexual de menores de edad.

Artículo 20: Sanciones. El Ministerio de Desarrollo Económico impondrá las siguientes sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la ley 300 de 1996:

1. Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente Ley.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional e Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

“Artículo 21: Fondo de Promoción Turística. Además de las funciones asignadas al fondo de promoción turística creado por el artículo 42 de la ley 300 de 1996, éste tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

“Artículo 22: Impuesto a videos para adultos. Los establecimientos de comercio, cuando alquilen películas de video de clasificación X para adultos, pagarán un impuesto correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada video rentado, con destino a la financiación de planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

“Artículo 23: Impuesto de salida. El extranjero, al momento de salida del territorio colombiano, cubrirá el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

“Artículo 24: Fondo contra la explotación sexual de menores. Créase la cuenta especial denominada fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

“Artículo 25: Vigilancia y control policivo. La Policía Nacional tendrá, además de las funciones asignadas constitucional y legislativamente, las siguientes:

1. Adelantar labores de vigilancia y control de los establecimientos hoteleros o de hospedaje, atractivos turísticos y demás lugares que, a juicio del ICBF, del Ministerio de Desarrollo Económico y de la propia Policía Nacional merezcan una vigilancia especial por existir indicios de explotación sexual de menores de edad.

2. Apoyar las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en cumplimiento de esta ley.
3. Canalizar las quejas que se presenten en violación a lo dispuesto en la presente ley.
4. Inspeccionar e inmovilizar los vehículos en las zonas turísticas cuando existan indicios graves de que se utilizan con fines de explotación sexual de menores de edad. Dichos vehículos podrán ser secuestrados y rematados para el pago de las indemnizaciones que se causen por los delitos cuya comisión se establezca dentro del respectivo proceso penal.

“Artículo 26: La policía Nacional inspeccionará periódicamente las casas de lenocinio, a fin de prevenir y contrarrestar la explotación sexual, la pornografía y toda clase de prácticas sexuales con menores de edad.

“Artículo 27: Línea telefónica de ayuda. La Policía Nacional, en un término no mayor a quince (15) días, en todos los niveles territoriales, designará una línea exclusiva de ayuda para los menores de edad que sean objeto de maltrato o abuso sexual y para recibir denuncias de actos de abuso sexual con menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos,

documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad.

“Artículo 28: Capacitación al personal. La Policía Nacional dictará periódicamente cursos y programas de capacitación, con el fin de actualizar al personal policial sobre la legislación vigente en materia de explotación sexual de menores de edad con necesidades básicas totalmente insatisfechas.

“Artículo 29: Registro de menores desaparecidos. La Policía Nacional llevará un registro de menores de edad desaparecidos, en relación con los cuales establecerá prioridades de búsqueda y devolución a sus familias. Los niños desaparecidos durante más de tres meses, deberán ser incluidos en los comunicados internacionales sobre personas desaparecidas en la sede de la Interpol.

“Artículo 30: Vigilancia aduanera. Se prohíbe la importación de cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad o en el que se exhiban actos de abuso sexual con menores de edad. Las autoridades aduaneras dictarán

medidas apropiadas con el fin de interceptar esta clase de importaciones ilegales, sin perjuicio de las funciones que debe cumplir la Policía Nacional.

“Artículo 31: Planes y estrategias de seguridad. Los Gobernadores y Alcalde incluirán medidas de prevención y erradicación de la explotación sexual de menores de edad, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad en los planes y estrategias integrales de seguridad de que trata el artículo 20 de la ley 62 de 1993 y /o normas que la modifiquen. El incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente como falta grave.

“Artículo 32: Comisión Nacional de Policía. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales colombianas, cuyo objeto social comprenda la protección y defensa de menores de edad, tendrán asiento en la Comisión Nacional de Policía y participación ciudadana.

Los artículos 33, 34 y 35 fueron transcritos en los aspectos penales que tratamos sobre este tema.

“Artículo 36: Investigación estadística. Con el fin de conocer los factores de riesgo social, individual y familiar que propician la explotación sexual de los menores, así como las consecuencias del abuso, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, realizará una investigación estadística que será actualizada periódicamente y que recaudará como mínimo la siguiente información:

1. Cuantificación de los menores explotados sexualmente por sexo y edad.
2. Lugares o áreas de mayor incidencia
3. Cuantificación de la clientela por nacionalidad, clase(s) social.
4. Formas de remuneración
5. Formas de explotación sexual.
6. Ocurrencia del turismo asociado a prácticas sexuales con menores.
7. Nivel de educación de menores explotados sexualmente.

“Artículo 37: Comisión Especial. Las mesas directivas de Senado de la República y de la Cámara de Representantes designarán una comisión especial integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) representantes, incluidos los autores y ponentes de la presente ley, con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno Nacional en el desarrollo de la presente ley, así como evaluar su cumplimiento por

parte de las autoridades. Esta Comisión podrá recomendar a las mesas directivas las modificaciones legales que estime pertinentes.

ANEXO F

RESOLUCION NUMERO 0563

(31 de julio de 1997)

Por la cual se dictan normas para la protección de la industria turística

EL VICEMINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO

Que Colombia ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, en la que se insta a los Estados a adoptar legislaciones especiales para proteger la niñez;

Que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y que cumple una función social;

Que el artículo 1 de la Ley 300 de 1996 estableció que el Estado le dará especial protección a la industria turística, en razón de su importancia para el desarrollo nacional;

Que es fundamental, para fomentar y garantizar la calidad de los productos turísticos, que éstos preserven los principios éticos y morales de las comunidades receptoras;

RESUELVE

ARTICULO 1. Considérese como una infiltración de los prestadores de servicios turísticos, que atenta contra el sano desarrollo de la industria turística del país, el promover, colaborar, permitir o auspiciar directa o indirectamente, la prostitución de menores de edad dentro de las actividades que desarrolla.

ARTICULO 2. El Ministerio de Desarrollo Económico a través de la Dirección Operativa, podrá imponer sanciones de carácter administrativo que consagra el

artículo 72 de la Ley 30 de 1996 a los prestadores de servicios turísticos que incurran en la infracción determinada en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que haya lugar.

ARTICULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 31 de julio de 1997.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO (E)

JOSE DAVID LUNA VALENCIA